

**UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**

**"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"**



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES**

**TESIS**

**ACCESO AL DERECHO HUMANO AL AGUA  
POTABLE**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO  
EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y  
DERECHOS HUMANOS**

**PRESENTA**

**HIRAM AURELIO TORRES MORENO**

**DIRECTORA DE TESIS**

**DRA. GUADALUPE VAUTRAVERS TOSCA**

**CODIRECTORA DE TESIS**

**DRA. GLORIA CASTILLO OSORIO**

Villahermosa, Tabasco, marzo de 2018.



**UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES**



Dirección

Of. No. DACSYH/922/CP/18

Villahermosa, Tabasco 08 de Marzo de 2018

**Asunto:** Autorización de impresión de tesis

**Lic. Hiram Aurelio Torres Moreno**  
Egresado de la Maestría en Métodos de Solución  
De Conflictos y Derechos Humanos  
Presente.

Con fundamento en el artículo 71 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada "**Acceso al derecho humano al agua potable**", para obtener el grado de Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, la cual ha sido revisada y aprobada por la Directora de Tesis Doctora Guadalupe Vautravers Tosca, la Codirectora Doctora Gloria Castillo Osorio, y la Comisión Revisora, me permito comunicar a usted que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

Atentamente

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

D.AC.S. y H.

**DR. FERNANDO RABELO HARTMANN**  
DIRECTOR



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo  
DR'FRH/DRA'FSH/L'jrl.

Dirección



**UNIVERSIDAD JUÁREZ  
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS  
SOCIALES Y HUMANIDADES**



*Dirección*

*Of. No. DACSYH/923/CP/18*

*Villahermosa, Tabasco 08 de Marzo de 2018*

**Asunto: Modalidad de Tesis**

**Lic. Hiram Aurelio Torres Moreno**  
*Egresado de la Maestría en Métodos de Solución  
De Conflictos y Derechos Humanos  
Presente.*

*En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 69 fracción III del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional "**Acceso al derecho humano al agua potable**", para obtener el grado de Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.*

*Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.*

Atentamente

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

**DR. FERNANDO RABELO HARTMANN**  
DIRECTOR

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

*C.c.p. Archivo  
DR'FRH/DRA'FSH/L'jrl.*

## CARTA DE AUTORIZACIÓN

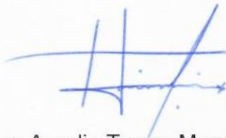
El que suscribe, autoriza por medio del presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para que utilice tanto física como digitalmente la tesis de grado denominada "Acceso al derecho humano al agua potable", de la cual soy autor y titular de los Derechos de Autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada, será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa mas no limitativa para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con las que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día ocho de marzo de dos mil dieciocho.

AUTORIZO

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping horizontal and vertical strokes, positioned above the name of the author.

Hiram Aurelio Torres Moreno

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) y al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), la oportunidad de lograr mi formación en el Programa Académico de Maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos impartida en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

## AGRADECIMIENTOS

A Dios por regalarme la vida, salud, sabiduría y tu amor infinito, ello me permite darme cuenta que al no conseguir realizar mis caprichos es porque tu tenías algo mejor para mí... llenarme de tus bendiciones. Gracias, gracias, gracias.

Padres, gracias porque que han estado conmigo y me han llevado de la mano por el camino de la vida, ustedes que siempre me han apoyado a hacer las locuras más divertidas, ustedes que cada vez que me consuelan cuando necesito palabras de aliento, por el apoyo incondicional que constantemente me brindan, pero, sobre todo gracias por amarme.

Agradezco a mis familiares por el cariño que me demuestran con sus acciones, siempre están dispuestos a tenderme la mano.

Gracias a mis amigos por regalarme momentos divertidos, por enseñarme lecciones en esta escuela de la vida, por ser mis cómplices y de ayudarme a balancear varios aspectos de vida.

Por último, pero no menos importante, agradezco a mis profesores por ser ese facilitador de conocimiento. Ustedes me han enseñado a evolucionar en diversos aspectos de mi vida, lecciones de humildad, han compartido anécdotas con moralejas que me alientan a seguir creciendo. Gracias por cambiar mi paradigma.

*El agua es la fuerza motriz de  
toda la naturaleza. **Leonardo da  
Vinci.***

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

BM	Banco Mundial
CIDE	Centro de Investigación y Docencia Económicas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CONAGUA	Comisión Nacional del Agua
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DESC	Derechos Económicos, Sociales y Culturales
DHA	Derecho Humano al Agua
FAO	Food and Agriculture Organization
FMI	Fondo Monetario Internacional
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organizaciones No Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAN	Partido Acción Nacional
PINE	Producto Interno Neto Ajustado Ambientalmente
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
SAGARPA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
SAS	Sistema de Agua y Saneamiento
SCEEM	Cuentas Económicas y Ecológicas de México
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura



## ÍNDICE

ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	viii
INTRODUCCIÓN .....	1

### PRIMERA PARTE DERECHO HUMANO AL AGUA

#### CAPÍTULO PRIMERO AGUA COMO NECESIDAD HUMANA

I. ASPECTOS BÁSICOS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE .....	9
1. Antecedentes.....	9
2. Derecho humano al agua potable: acepciones .....	15
A. El agua como necesidad .....	26
B. El agua como mercancía.....	28
3. Enfoques del derecho humano al agua potable .....	30
A. Consumo personal .....	30
B. Económico social .....	32
C. Vida digna .....	33
II. ELEMENTOS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA .....	34
1. Sujetos .....	35
A. Activo: el Estado .....	35
B. Pasivo: personas.....	39
2. Factores del derecho humano al agua .....	42
A. Suficiente .....	42
B. Salubre.....	43
C. Aceptable .....	44
D. Accesible.....	44
E. Asequibilidad.....	45

CAPÍTULO SEGUNDO  
RELACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA CON OTROS DERECHOS

I.	DERECHO A LA VIDA.....	47
1.	Dignificando la vida humana.....	51
2.	Condiciones que garantizan la dignidad.....	52
3.	Caso comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay.....	53
II.	DERECHO A LA SALUD .....	55
1.	Equidad de género .....	58
2.	Saneamiento .....	60
3.	Normas internacionales y nacionales sobre la calidad del agua y la salud de las personas.....	62
III.	DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO .....	64
1.	Responsabilidades ambientales: importancia del cuidado ambiental.....	68
2.	Prácticas sociales sostenibles: prevención y reducción de factores ambientales perjudiciales.....	70
3.	Caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador .....	72
IV.	DERECHO A LA VIVIENDA .....	75
1.	Vivienda adecuada.....	76
2.	Cobertura potable.....	77
3.	Líquido vital: buenas prácticas sociales sostenibles.....	80

SEGUNDA PARTE  
LÍMITES Y ALCANCES

CAPÍTULO TERCERO  
CONFLICTOS EN EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU PROTECCIÓN

I.	CONFLICTOS SOCIALES Y EL DERECHO HUMANO AL AGUA.....	84
II.	PRINCIPALES CONFLICTOS SOCIALES EN EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN MÉXICO DESDE LAS PERSPECTIVAS POLÍTICA, AMBIENTAL Y LEGISLATIVA .....	87
1.	El fenómeno de la privatización.....	87
A.	Concepto de privatización .....	89
B.	Modelos de la privatización .....	92

2. Conflictos Ambientales .....	96
A. Salinización del suelo.....	97
B. Desertificación.....	98
C. Cambio climático.....	99
3. Fracking.....	102
4. Déficits legislativos .....	104
A. Ambigüedades y carencias legislativas.....	105
B. Límites al aprovechamiento de los recursos naturales y sanciones.....	107
III. ACCESO REAL AL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE .....	108
1. Concepto del disfrute real.....	109
2. Distribución desigual del servicio de agua potable .....	110

CAPÍTULO CUARTO  
RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL DERECHO AL AGUA Y SU  
PROTECCIÓN

I. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.....	114
1. Estado .....	116
2. Otros actores.....	122
A. Particulares .....	123
B. Organizaciones intergubernamentales.....	124
C. Organizaciones no gubernamentales.....	126
II. PROTECCIÓN.....	127
1. Mecanismos de protección.....	128
A. Reconocimiento constitucional.....	128
B. Ley reglamentaria .....	129
2. Programas gubernamentales .....	130
3. Iniciativa de ley con participación ciudadana: una vía para abordar los conflictos.....	131
III. CASO CONCRETO .....	133
CONCLUSIONES.....	138
BIBLIOGRAFÍA GENERAL .....	141
ANEXOS .....	156

## INTRODUCCIÓN

La cobertura del servicio de suministro de agua para consumo personal y doméstico padece deficiencias<sup>1</sup> relacionadas con la accesibilidad y calidad para el uso continuo e inocuo del agua, omitiendo lo propuesto en la reforma de 2012 del artículo cuarto, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A partir del año 2002 el derecho humano al agua potable fue considerado como derecho fundamental y necesario para la consagración de la vida por las Naciones Unidas. La sociedad es el conjunto de personas que evolucionan con el tiempo, por lo tanto, progresa el paradigma que se tiene del entorno y de cómo se solucionan diversas situaciones que la misma enfrenta.

En la actualidad la comunidad internacional de derechos humanos reconoce al agua como derecho fundamental para los seres vivos. Existen informes, recomendaciones y resoluciones emitidas por organismos defensores de los derechos humanos; sin embargo, lamentablemente algunos países no integran adecuadamente este derecho indispensable al sistema interno de derecho. En el caso de México, éste no cuenta con legislación actualizada e infraestructura *ad hoc* en materia de agua para desarrollar los factores necesarios que garantizan este derecho a las personas (*suficiente, salubre y aceptable, accesible y asequible*).

La adopción de un nuevo instrumento jurídico interno y otras previsiones legislativas (la regulación de las acciones del gobierno y ciudadanos) será un paso de suma importancia para asegurar la práctica del acceso al derecho humano al agua potable. No obstante, el Estado mexicano es omiso a los compromisos internacionales por no brindar igual y apropiada atención, así como promover los recursos necesarios para la realización de los *derechos económicos, sociales y culturales*.

El agua es la esencia de la vida. El agua potable es indispensable para la proliferación de vida y salud además de ser fundamental para la dignidad de toda

---

<sup>1</sup> Heller, Léo, "Declaración de final de misión del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento", Naciones Unidas, México, mayo de 2017, <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21608&LangID=S>.

persona. No obstante, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución aprobada el 28 de julio de 2010 menciona que:

[...] aproximadamente 884 millones de personas carecen de acceso a agua potable y más de 2.600 millones de personas no tienen acceso a saneamiento básico, y alarmada porque cada año fallecen aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años y se pierden 443 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento.<sup>2</sup>

En México, nueve millones de mexicanos, casi 9% de la población, no tiene acceso al agua potable, informó el director de la Comisión Nacional del Agua (Conagua).<sup>3</sup>

El 97% del agua que hay en el planeta es salada, 3% es agua dulce de la cual 2% está congelada en los casquetes polares y el 1% restante se divide en partes iguales entre agua fresca disponible y la no disponible entrampada en el subsuelo. Por consiguiente, solo queda un 0.5% de agua disponible para las personas y para todos los procesos ecológicos del planeta.<sup>4</sup> De este pequeño porcentaje dependen todas las actividades humanas como la agricultura, ganadería, minería, industria, entre otras. De lo anterior, podemos examinar que el recurso se vuelve más escaso, estratégico y una mercancía.

Si bien es cierto, el agua es la sustancia química que propicia vida, como se ha mencionado, ésta debe entenderse como fundamental para todos los seres humanos. El fluido vital no está comprendido como derecho humano independiente en las legislaciones internacionales, sino a las obligaciones específicas con el acceso al agua potable.

En 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento reafirmando que “el agua potable limpia y el saneamiento son

---

<sup>2</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución A/RES/64/292, 2010.

<sup>3</sup> González Villareal, Fernando, *Cultura y gobernabilidad hídrica*, CONAGUA, 2014, [http://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/FERNANDO\\_VILLARREAL.pdf](http://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/FERNANDO_VILLARREAL.pdf).

<sup>4</sup> Céspedes Hernández, Juan José, *Pobreza y escasez de agua en el México del siglo XXI*, México, Liber Iuris Novum, 2011, p. 18.

esenciales para la realización de todos los derechos humanos”.<sup>5</sup> De ahí que por medio de la Observación General Número 15 se “exhorta a los Estados miembros y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos”.<sup>6</sup>

México ha demostrado avances positivos relacionados con el alcance que tiene la cobertura de infraestructura del país. No obstante, es importante agregar que, al no realizarse el mantenimiento adecuado a las redes de distribución de agua potable, se deteriora en gran magnitud el servicio y la calidad del agua que sale del grifo. Por tal razón, se favorece la idea de privatizar el sector hídrico bajo el argumento de que lo privado es mejor que lo público. Aunado a ello, según el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, los subsidios para la Administración del Agua y Agua Potable, presentaron una disminución de 9,063,770,288 pesos comparado con el ejercicio fiscal 2016, asimismo para el ejercicio fiscal 2018 se reflejó un aumento de 164,698,582 pesos. Lo anterior se traduce en que actualmente no se invierte lo necesario en las redes de abastecimiento de agua potable.

El caso que nos ocupa es neurálgico porque en gran parte del territorio mexicano (asentamientos urbanos y rurales) no disfrutan de una infraestructura actualizada y del sistema jurídico interno para otorgar el agua suficiente, salubre y aceptable, accesible y asequible, necesarios para la dignificación de la vida humana; de modo que nuestro derecho constitucional se afecta y el Estado está obligado a proporcionarlo.<sup>7</sup>

El presente trabajo de investigación exploratoria tiene un importante impacto jurídico porque se analizan diversos instrumentos de carácter legislativo, por una parte, nacional y por otra parte internacional, así como también documentos de la

---

<sup>5</sup> Comité de Derechos Económicos y Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, *Observación General Número 15*, Ginebra, 2002.

<sup>6</sup> *Idem*.

<sup>7</sup> Según el derecho internacional, el principio *pacta sunt servanda* descansa en la manifestación de voluntad inequívoca que realiza el Estado.

doctrina. El motivo de lo anterior es el de brindar al lector información útil para conocer cuáles son los factores que permiten el acceso al derecho humano al agua potable. Asimismo, se podrá aplicar la presente investigación en el estudio de casos que presenten alguno de los conflictos previstos en el presente trabajo, lo anterior tiene el propósito de plasmar posibles soluciones y así garantizar el derecho humano al agua potable.

En el contexto del derecho internacional de los derechos humanos, se pueden observar cuáles son los elementos necesarios para que el Estado mexicano pueda garantizar, conforme a los mandatos internacionales, el derecho humano al agua. La situación actual del agua, en la sociedad mundial se encuentra escasamente garantizada a los ciudadanos, pues no se cumple con lo anterior expuesto. Los factores indispensables de la accesibilidad, la asequibilidad, la calidad y la sanidad deben ser cubiertos para poder gozar de una mejor calidad de vida.

Ya identificado el conflicto, o los conflictos, se podrán equiparar los instrumentos oportunos que darán cimiento a la investigación. Posteriormente se integrará la evaluación pertinente para así, en conclusión, formular una teoría o propuestas que confrontan el mismo.

La pregunta inicial que dio vida a la presente investigación fue la siguiente: *¿Cómo se garantizan los factores de accesibilidad, asequibilidad y calidad del acceso al derecho humano al agua potable de las personas en México?*

De modo que al mismo tiempo la pregunta se relaciona con el objetivo general del presente documento: analizar de qué manera el Estado mexicano garantiza a las personas el acceso<sup>8</sup> al derecho humano al agua potable según los

---

<sup>8</sup> Para efectos de este trabajo de investigación, se utilizará la palabra *acceso* para referirse al conjunto de formas, integralmente hablando, necesarias para garantizar debidamente un derecho humano al agua equitativo. Las formas de las que se hablan son la *suficiencia* en cantidad, *aceptable* en consistencia física y al *alcance* de la población gobernada; cumpliendo con los estándares de *calidad-salubridad* exigidos por los documentos internacionales ratificados por México.

factores de la *accesibilidad*<sup>9</sup>, *asequibilidad* y *calidad*, mencionados en el artículo 4o., párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>10</sup>

De la misma forma los objetivos específicos son los que a continuación se anuncian:

- Definir el derecho humano al agua potable a través de diversas acepciones y elementos para su configuración.
- Relacionar el derecho humano al agua con otros derechos humanos a la luz de los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.
- Examinar cuáles son los principales conflictos que afectan el acceso al derecho humano al agua en México.
- Distinguir cuáles son las responsabilidades derivadas del acceso al derecho humano al agua que el Estado mexicano debe cumplir.

Igualmente, la hipótesis que se planteó es la siguiente: la creación de una ley reglamentaria del artículo cuarto, párrafo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que observe los factores obligados de accesibilidad, asequibilidad y calidad del agua para poder ser utilizada en el consumo personal y doméstico, garantiza el derecho humano real de acceso a agua potable.

El enfoque metodológico que la investigación adoptó fue el cualitativo. Se utilizó el método inductivo, las líneas principales que se pretendieron analizar en el presente trabajo fueron derecho humano al agua potable, principales conflictos del agua y los mecanismos de protección más adecuados para resolver conflictos en materia de agua. Lo anterior fue posible a través de la selección y comprensión de textos elaborados por la comunidad internacional de los derechos humanos, por ejemplo, tratados internacionales y convenciones. Así pues, la hermenéutica se empleó para interpretar lo que la comunidad internacional aporta en materia de derecho humano al agua potable.

---

<sup>9</sup> El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. Esto es, al alcance de todas las personas sin distinción alguna.

<sup>10</sup> Véase, reforma dónde se hace la adición del párrafo sexto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Diario Oficial de la Federación de 08 de febrero de 2012.



Se llevó a cabo la implementación del método de análisis sistemático jurídico para llevar a cabo la observación de cómo se establecen las obligaciones y responsabilidades de los Estados a partir de la adopción de un tratado internacional. De la misma forma se empleó el método de realismo jurídico para explorar y razonar los criterios utilizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se recurrió a la sapiencia de autores expertos en el tema, pues algunos han planteado conceptos garantistas sobre el agua potable. Lo anterior se hace desde diferentes perspectivas y ciencias. Esto enriqueció la investigación pues se pudo observar que en países que tomaron decisiones neoliberales respecto a la gestión hidráulica pudieron dar solución a la situación a través de la adecuada conceptualización y estudio del real derecho humano al agua potable. Sin embargo, otros países todavía tienen problemas graves con la gestión hidráulica y la potabilidad.

Se adopta la concepción de la teoría relativista según Alessandro Passerin d'Entrèves. La intención del autor es más bien hacer balance de la tradición *ius naturalista*, resaltar la función histórica del *ius naturalismo* y las huellas dejadas en la teoría jurídica moderna. Igualmente, la opinión de Norberto Bobbio respecto a la teoría relativista o el renacimiento del derecho natural.<sup>11</sup>

En lo que respecta a los derechos humanos, se ha optado por seguir la ideología garantista que propone Luigi Ferrajoli. El jurista italiano presenta la propuesta del modelo garantista a modo de alternativa para generar el aumento de garantías individuales (derechos humanos) habituales y también de aquellos desconocidos y abandonados como los derechos económicos, sociales y culturales.

La teoría de los derechos humanos es evolutiva, pues, a través del tiempo se han formulado diversas acepciones que *actualizan* la anterior. Divergencias filosóficas dan como resultado la noción de los *derechos naturales del hombre*. Esta noción de que “el ser humano tiene por su naturaleza ciertos derechos legítimos, viene destacada por Giorgio Del Vecchio y hace de base en Jacques Maritain a su filosofía de los derechos del hombre, cuando afirma enfáticamente que hay

---

<sup>11</sup> Bobbio, Norberto, *Locke y el derecho natural*, trad. de Rachele Facchi, Valencia, Tirant humanidades, 2017, p. 12.

naturaleza humana".<sup>12</sup> Por lo tanto, el derecho humano al agua potable es el que tienen todas las personas por el simple hecho de serlo. Además, el agua es una necesidad básica para la proliferación de la vida.

Los principales conflictos del derecho humano al agua potable son aquellas barreras que a pesar del esfuerzo internacional, nacional y local por mantener una vida de calidad (o supuestamente eso se pretende) menoscaban la necesidad básica de los seres vivos, beber agua. Sin embargo, se ha demostrado que existen diversos mecanismos que pueden dar solución, si bien no a todos los conflictos, si a los que se plantean en esta investigación, al mismo tiempo estos incluyen la participación de los tres niveles de gobierno en conjunto con la sociedad.

Lo anterior se plantea ya que en la investigación fue necesario realizar la búsqueda de cuáles son los países que han enfrentado la misma situación que se presenta en esta investigación que vive el acceso al derecho humano al agua y de qué manera la comunidad internacional ha dado solución a esos conflictos. Por lo que fue necesario efectuar derecho comparado para buscar las nuevas formas sostenibles de trabajar con los recursos naturales.

En lo que a la estructura se refiere, la investigación se divide en dos partes. En la primera parte se realiza un esquema conceptual respecto al derecho humano al agua potable y la relación que este tiene con los demás derechos humanos. Asimismo, se explica la importancia que tiene el agua en la vida de las personas, pues se manifiesta que es necesaria para la realización de otros derechos.

En el primer apartado se hace el estudio de los antecedentes del derecho humano al agua potable, pues anteriormente este derecho no era considerado como tal. También se efectúa el diseño de los elementos necesarios para la configuración del derecho al agua como derecho humano, se pueden observar las formas en que el mismo deberá ser garantizado a las personas.

En el segundo apartado se plasman los principales conflictos en el derecho humano al agua potable que pueden encontrarse en México. Se comienza desde la conceptualización de los tipos de conflictos que existen en la vida de las personas hasta aquellos que afectan a la sociedad y el mundo. Asimismo, se muestran las

---

<sup>12</sup> Bidart Campos J., Germán, *Teoría general de los derechos humanos*, UNAM, México, 1993, P. 15.

posibles soluciones que se pueden aplicar, así como las obligaciones de los sujetos que participan. En este apartado se destaca la protección que se debe aplicar para garantizar el disfrute real del derecho humano al agua potable. Del mismo modo los apartados se dividen en cuatro capítulos. A continuación, los capítulos:

- Capítulo primero: el agua como necesidad básica.
- Capítulo segundo: relación del derecho humano al agua con otros derechos.
- Capítulo tercero: conflictos en el derecho humano al agua y su protección.
- Capítulo cuarto: responsabilidades derivadas del derecho al agua y su protección.

Por lo anterior expuesto, el Estado mexicano ha adquirido obligaciones y responsabilidades a través de los tratados internacionales que ha ratificado, por consiguiente, deberá realizar acciones para garantizar el derecho humano al agua potable *real* a las personas. Si bien es cierto se puede efectuar de manera paulatina, se comprometerá a tener como mínimo un sistema jurídico específico que determine los factores obligados de la suficiencia, salubridad, aceptabilidad y asequibilidad del agua para poder ser utilizada en el consumo personal y doméstico, es decir, como derecho fundamental *real* de acceder a un agua potable.

# **PRIMERA PARTE: DERECHO HUMANO AL AGUA**

## **CAPÍTULO PRIMERO AGUA COMO NECESIDAD HUMANA**

Este apartado tiene por objetivo, definir al derecho humano al agua potable a través de diversas acepciones y elementos para su configuración. Se podrá observar la concepción de los derechos humanos según la teoría de Alessandro Passerin d'Entrèves, el cuál realiza un balance de la tradición *Ius* naturalista. De la misma forma se adopta la teoría de Giorgio Del Vecchio que estima al ser humano como acreedor de derechos humanos por su propia naturaleza.

### **I. ASPECTOS BÁSICOS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE**

#### **1. Antecedentes**

El agua es la sustancia química que propicia vida. Esta debe entenderse como fundamental para todos los seres humanos ya que sin ella no podría vivir. El agua, del latín *aqua*, es un elemento esencial para la supervivencia de todas las formas conocidas de vida en la Tierra, asimismo es el componente más abundante de la superficie terrestre.

Se observa que diversas civilizaciones antiguas de nuestro país se establecieron en zonas donde el recurso era abundante, por ejemplo, la antigua Tenochtitlan. Desde temprana edad los alumnos aprenden que el agua es una sustancia indispensable para los seres vivos. Después se instruye que el ciclo del agua no tiene inicio en un lugar en específico, sino que es un fenómeno que se encuentra en constante movimiento. “El agua ha sido clave para el bienestar

material y cultural de las sociedades de todo el mundo”.<sup>13</sup> Asimismo el agua se puede definir como “una sustancia líquida, inodora, insípida e incolora”.<sup>14</sup>

El líquido vital, desde tiempos remotos, se encuentra amenazado por factores diversos en diferentes magnitudes de afectación. Si bien dos terceras partes de nuestro planeta son agua, es decir, el 97% del agua que hay en el planeta es salada, 3% es agua dulce de la cual 2% está congelada en los casquetes polares y el 1% restante se divide en partes iguales entre agua fresca disponible y la no disponible atrapada en el subsuelo. Por consiguiente, solo queda un 0.5% de agua disponible para las personas y para todos los procesos ecológicos del planeta.<sup>15</sup> De este pequeño porcentaje dependen todas las actividades humanas como la agricultura, ganadería, minería, industria, entre otras, esto ha llevado a que el recurso se vuelva más escaso, estratégico y una mercancía más.

De acuerdo con las proyecciones realizadas por CONAPO, entre los años 2015 y 2030, la población del país se incrementará en 16.5 millones de personas, aunque las tasas de crecimiento tenderán a reducirse. Además, para el 2030 aproximadamente el 78.3% de la población total se asentará en localidades urbanas. El incremento de la población ocasionará la disminución del agua renovable per cápita a nivel nacional. El decremento, de 3 692 m<sup>3</sup> por habitante al año en 2015 a 3 250 en el 2030.<sup>16</sup>

La preocupación mundial por el recurso del agua se ha extendido desde los aspectos regionales de la accesibilidad y la calidad para el consumo humano, hasta la alteración de los ciclos hidrológicos globales. Sin que estén solucionados en muchas partes del mundo los problemas de salud vinculados con el agua, hoy el ser humano se enfrenta a nuevos escenarios que demandan una acción estratégica mundial y coordinada entre una multiplicidad de actores y naciones.<sup>17</sup> Este panorama muestra dos escenarios que están sucediendo, el primero es el de la falta

---

<sup>13</sup> Shiva, Vandana, *Las guerras del agua*, trad. de Susana Guardado, México, Siglo XXI, 2003, p. 16.

<sup>14</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <http://www.rae.es/>.

<sup>15</sup> Céspedes Hernández, Juan José, *op. cit.*, p. 18.

<sup>16</sup> CONAGUA, *Estadísticas del agua en México*, México, CONAGUA, 2016, p. 182, [http://201.116.60.25/publicaciones/EAM\\_2016.pdf](http://201.116.60.25/publicaciones/EAM_2016.pdf).

<sup>17</sup> Molina, Mario, “El agua: recurso global y estratégico para la vida”, en Pintado, Leonor (coord.), *Agua, usos, abusos, problemas, soluciones*, México, Mapas, 2006, p. 23.

de interés de los seres humanos en la preservación del medio ambiente sano y el segundo es el desinterés de los servidores públicos en el aseguramiento del agua potable para las generaciones futuras.

Cada país procura tener una solución propia para el problema del agua. El diseño depende de varios factores, destacando entre ellos el de una adecuada información sobre las condiciones que influyen en la disponibilidad de este recurso, las formas de gestión pública que adopta cada Estado, el régimen jurídico aplicable, la tecnología disponible y su estatus como bien apropiable.<sup>18</sup>

Esto garantiza que las personas estén informadas respecto a la forma de actuación del gobierno en turno. Gracias a informes emitidos por las autoridades se pueden conocer cuáles son las condiciones en las que se encuentran las reservas de agua fresca disponible para el uso adecuado de ellas. Es celebrado el hecho de que los gobiernos estén interesados en los principales conflictos que se puedan presentar en la materia.<sup>19</sup>

Se efectuará un análisis de las distintas formas que han sido observado los derechos humanos, pues se debe conocer previamente una definición adecuada para mayor comprensión del tema. A continuación, se muestra la opinión de los expertos con relación a las teorías de los derechos humanos.

En palabras de Chávez, los derechos humanos son aquellos derechos fundamentales de la persona humana considerada individual y colectivamente que le corresponden por su naturaleza y que deben ser reconocidos y respetados por toda autoridad y norma jurídica.<sup>20</sup> Contrario a esto se advierte que para la contextualización del tema, los derechos fundamentales serán aquellos derechos que son vistos a la luz del reconocimiento de derechos humanos en la Carta Magna de un Estado. Esta definición es ambigua (para efectos de la investigación) en lo que se refiera a los derechos reconocidos en la Constitución (derechos

---

<sup>18</sup> Céspedes Hernández, Juan José, *op.cit.*, p. 3.

<sup>19</sup> En el capítulo tercero se examinarán cuáles son los principales conflictos en materia de derecho humano al agua que se presentan en México.

<sup>20</sup> Carrasco Fernández, Felipe Miguel, "Derechos humanos y discriminación laboral", en Islas Colín, Alfredo y Sánchez Cano, Julieta Evangelina (coords.), *Derechos humanos frente a una sociedad globalizada*, México, Porrúa, 2013, p. 39.

fundamentales) y a los derechos humanos. Se debe aunar más sobre la definición de estos.

Naciones Unidas<sup>21</sup> señala que los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tienen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son universales, interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Por otra parte, Alfredo Islas Colín indica que los derechos humanos son aquellos que el hombre posee por el mero hecho de serlo (considerado individual y colectivamente), que emanan de los atributos de las personas.<sup>22</sup> Es decir, son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los grupos frente a las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana. Estos cuentan con las características de tener garantía internacional; estar protegidos jurídicamente; están centrados en la dignidad del ser humano; protegen individuos y grupos; obligan al Estado y a sus agentes; son irrenunciables, es decir, no pueden derogarse; son iguales e independientes; son universales, imprescriptibles y buscan la democracia.<sup>23</sup>

El concepto anterior es el idóneo para la contextualización del tema ya que enuncia las características necesarias que deben reunir los derechos humanos, las cuales son apuntadas oportunamente. Pues bien, es preciso tener el conocimiento previo de la figura jurídica, de modo que el lector pueda conectar las ideas plasmadas.

Los derechos humanos tienen efecto *erga omnes* puesto que son indispensables para tener una vida digna, mismos que son presididos por una serie de principios rectores: la *universalidad*, la *interdependencia* entre ellos, *indivisibles* en fragmentos y *progresivos* con el tiempo. Los principios mencionados son

---

<sup>21</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos?* <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>.

<sup>22</sup> Islas Colín, Alfredo, "Criterios jurisprudenciales en materia de derechos humanos: el derecho a la vida; el derecho a la libertad de expresión; la debida motivación y fundamentación, y la tortura", *Revista Iuris Tantum*, México, núm. 13, junio de 2002, pp. 113- 147.

<sup>23</sup> Islas Colín, Alfredo, *Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Garantías*, México, 2016, <https://drive.google.com/file/d/0Byy7dyaTzN5LNUNwMGRUEJxWUU/view>.

características indispensables para formar parte del listado de derechos humanos, además de ser una especie de guarda para los derechos. Se dice que es una especie de guarda porque se permite que todos puedan ejercerlos y se procura que nadie los vulnere. Seguidamente se apunta un análisis de los principios.

- *Universalidad*<sup>24</sup>, la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se ha destacado inicialmente en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, los Estados tienen el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Permite que todas las personas puedan gozar de derechos humanos sin importar las condiciones físicas, políticas, civiles, económicas, sociales y culturales. En resumen, es la dignidad de todos sin distinción alguna.

- *Interdependencia*<sup>25</sup>, el prefijo *inter* significa entre o en medio, de tal forma expresa que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, por lo que el respeto y garantía o bien la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

La interdependencia permite que un acto realizado hacia un derecho repercuta en otro. Por ejemplo, una empresa dedicada a la industria de los hidrocarburos que no realiza la extracción de forma adecuada, es probable que dañe el ecosistema, agrediendo a nuestro derecho humano de tener un medio ambiente sano. Supóngase que se ocasionó un derrame de crudo sobre aguas frescas de las cuales un grupo de población utilizan para el consumo personal. La contaminación eminente repercute en la salud de las personas que pertenecen a esa población provocando enfermedades gastrointestinales y en el peor de los casos arrebatando vidas de menores de cinco años de edad. Con el ejemplo se puede observar que al dañar el derecho al medio ambiente sano también se daña

---

<sup>24</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos?* <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.

<sup>25</sup> Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, *Principios constitucionales en materia de derechos humanos*, [http://cedhj.org.mx/principios\\_constitucionales.asp](http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp).



el derecho a la salud y el derecho a la vida. Por eso, se debe tener una visión integral de la persona humana para efecto de garantizar todos los derechos universales.

- *Indivisibles*<sup>26</sup>, el prefijo *in* indica negación, por ende, se refiere a la negación de separación entre derechos. Por añadidura, indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana. No se puede garantizar el derecho a medias, por ejemplo, no se puede garantizar el agua sin la infraestructura adecuada.

- *Progresividad*, implica tanto gradualidad como avance. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino a través de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. El avance o progreso patentiza que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. La progresividad requiere del diseño de planes para avanzar hacia el mejoramiento de las condiciones de los derechos mediante el cumplimiento de dichos planes.<sup>27</sup> Se estima que para poder cumplir con este principio, el Estado deberá adoptar políticas públicas encaminadas a garantizar los derechos humanos. Por ejemplo, no se puede presumir que un país es progresivo si en pleno siglo XXI México prohibiera el ejercicio del voto a las mujeres.

Ahora bien, en el universo de los derechos humanos existen diversas formas de clasificarlos, por ejemplo, la histórico-progresiva y la jerárquica. Para efectos del presente documento, se utilizará la clasificación histórica-progresiva. En este sentido, se debe concebir que los derechos humanos se dividen por generaciones; de modo que se nombran como primera, segunda y tercera generación.

A continuación, se presenta una tabla con las tres generaciones de derechos humanos con su respectivo bloque de derechos.

---

<sup>26</sup> *Idem.*

<sup>27</sup> Vázquez, Luis Daniel y Serrano, Sandra, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, <http://corteidh.or.cr/tablas/r29011.pdf>.

**Tabla 1.1. Las tres generaciones de derechos humanos**

<b>Generación</b>	<b>Derechos humanos</b>
<b>Primera generación</b>	Derechos civiles y políticos. Obligación del Estado a respetar siempre los derechos de las personas.
<b>Segunda generación</b>	Derechos económicos, sociales y culturales. Implica la creación de condiciones óptimas para la satisfacción, progresiva y paulatina, de las personas.
<b>Tercera generación</b>	Derechos de los pueblos o de solidaridad. Nacen por la necesidad de la cooperación internacional.

Fuente: creación propia.

## **2. Derecho humano al agua potable: acepciones**

El agua es la esencia de la vida. El agua potable es indispensable para la vida y la salud, además de ser fundamental para la dignidad de toda persona. No obstante, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución aprobada el 28 de julio de 2010 menciona que:

[...] aproximadamente 884 millones de personas carecen de acceso a agua potable y más de 2.600 millones de personas no tienen acceso a saneamiento básico, y alarmada porque cada año fallecen aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años y se pierden 443 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución A/RES/64/292, 2010, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/479/38/PDF/N0947938.pdf?OpenElement>.

De acuerdo con la clasificación histórico-progresiva se puede ubicar el derecho humano al agua potable en la segunda generación. Si bien es cierto que no aparece de forma explícita en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, se encuentra de manera implícita en los demás derechos ahí comprendidos, pues, siguiendo el principio de interdependencia el derecho al agua potable propicia las circunstancias necesarias e indispensable para la vida humana.

Se prevé que la demanda mundial de agua (en términos de extracción de agua) aumentará en un 55% para 2050, principalmente debido a las crecientes demandas de la industria manufacturera (aumento del 400%). Se prevé que más del 40% de la población mundial viva en zonas de fuerte estrés hídrico en 2050.<sup>29</sup>

Es por ello que el derecho humano al agua potable se ha podido estudiar de diversas formas. Por lo que se señala que los derechos económicos, sociales y culturales disponen de contenido interdisciplinario. Es trascendente reconocerlo de esa manera, pues involucra que cada disciplina participante aporte sus métodos y conocimientos al tema en estudio. Además del derecho y la economía, la participación de disciplinas como la antropología, la sociología y la ciencia política deberían “participar aportando sus perspectivas y saberes sobre los comportamientos sociales. Incluso, es necesario un diálogo permanente en el interior de cada disciplina, pues también son distantes las relaciones entre sus diferentes vertientes”.<sup>30</sup>

De acuerdo con el *Manual Práctico para la Realización de los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento* de la relatora especial de las Naciones Unidas, Catarina de Albuquerque<sup>31</sup>, establece que a medida en que la crisis del agua se volvía cada vez más aguda en las últimas décadas del siglo veinte, lo que trajo aparejado consecuencias negativas tanto para la salud como la economía, la comunidad de desarrollo y derechos humanos comenzó a advertir la creciente importancia del agua y el saneamiento. En consecuencia, varios tratados

---

<sup>29</sup> United Nations World Water Assessment Programme, *The United Nations World Water Development Report 2014: Water and Energy*, Paris, UNESCO, 2014, p.2.

<sup>30</sup> De Roux, Carlos Vicente y Ramírez J., Juan Carlos (eds.), *Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Democracia*, Bogotá, Naciones Unidas, 2004, p. 9.

<sup>31</sup> De Albuquerque, Catarina, *Manual práctico para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento*, Portugal, Precision Fototype, 2014, p. 24.

internacionales sobre derechos humanos de los últimos tiempos mencionan explícitamente la importancia del agua y del saneamiento, ya sea en forma separada o conjunta para la realización de derechos humanos.

En la actualidad, los estudios que existen sobre el derecho humano al agua son relativamente nuevos. Es posible encontrar documentos normativos expedidos por organismos de carácter internacional, aquellos que velan por el interés público como lo son las Naciones Unidas y sus departamentos de vigilancia y las organizaciones de la sociedad civil.

Se observa que el derecho humano al agua potable y saneamiento es de reciente configuración jurídica en el sistema internacional de los derechos humanos.<sup>32</sup> Por lo que desde el 2010, cuando la Organización de las Naciones Unidas lo reconoció como tal, se dice que se tiene de frente a un derecho cuyo contenido y alcance siguen en construcción y especificación. En el ámbito supranacional existen instrumentos destinados a regular los usos, el aprovechamiento y la gestión de los recursos hídricos.<sup>33</sup> En breve, se identificarán cuáles han sido algunos de los avances jurídicos del tema.

Es la principal definición jurídica del derecho humano al agua aquella localizada en la *Observación General Número 15* (ver anexo no. 1), documento que es considerado como hito en los antecedentes del derecho humano al agua potable pues contiene orientación para observar el derecho desde dos perspectivas. El artículo 11 que reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado y el artículo 12 que advierte el disfrute del más alto nivel de salud posible. El instrumento internacional emitido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2002 menciona que:

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y

---

<sup>32</sup> Becerra Ramírez, José de Jesús y Salas Benítez, Irma, “El derecho humano al acceso al agua potable: Aspectos filosóficos y constitucionales de su configuración y garantía en Latinoamérica”, *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, Bogotá, vol. XIX, enero-junio de 2016, p. 127.

<sup>33</sup> García, Aniza, *El derecho humano al agua*, Madrid, Trotta, 2008, p. 149.

para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.<sup>34</sup>

En otras palabras, es el derecho que tienen todas las personas, por el simple hecho de serlo, de gozar del agua libre de microorganismos dañinos, en cantidad suficiente para cubrir las necesidades personales y domésticas a nuestro alcance espacial a cambio de una retribución equitativa.

Actualmente para la doctrina el derecho humano al agua es un tema debate, pues para el *Ius* naturalismo es un derecho autónomo y para el *Ius* positivismo es un mero accesorio de otros derechos. Por una parte, algunas personas refutan que se trata de un derecho subordinado a la suerte de algún derecho primario reconocido explícitamente en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, también con los derechos de primera y segunda generación comprendidos en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y en el *Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, según corresponde. Por otra parte, la doctrina propone otorgar un enfoque integral al derecho humano al agua, de modo que a partir del reconocimiento del líquido vital como indispensable para propiciar la vida humana, así como un recurso que por el momento no cuenta con un acceso, calidad y asequibilidad para toda la población en especial para los grupos vulnerables. La citada *Observación General Número 15* está investida con esta orientación. Con todo, hay quienes sostienen que la discusión acerca de si el derecho al agua es autónomo o accesorio, es jurídicamente irrelevante y carente de sentido, pues en ambos casos será objeto de protección por parte del derecho.

Al término de la segunda guerra mundial, los Estados Parte conforme a los principios enunciados en la “Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables [...] reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana”.<sup>35</sup> Entonces, dicho instrumento (principal referente como fuente de derechos) consagra en el artículo 25, párrafo primero, que

---

<sup>34</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General Número 15*, Ginebra, 2002.

<sup>35</sup> Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, París, 1948.

toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; los Estados Parte se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, adquiriendo así la obligación de mantener a las personas protegidas mediante un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea impuesto al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. La institución de *dignidad humana* implica hacer una interpretación amplia de los derechos humanos.

El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*<sup>36</sup> (el Estado mexicano se adhirió en 1981), artículo primero, párrafo segundo menciona que para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales. Esto se traduce a que todas las personas, sin importar sus diferencias de diversas índoles, de conformidad con el principio de universalidad (origen étnico, género, edad, discapacidades, etcétera) tienen a su disposición el uso y disfrute del agua para satisfacer ciertas necesidades *básicas* características de los humanos.

Este documento internacional de carácter vinculante<sup>37</sup> da la pauta, como primer pilar en la historia del derecho humano al agua potable, para comenzar con la inquietud de ¿cuáles son los factores necesarios para poder garantizar el acceso al derecho humano al agua potable de las personas? Sin embargo, en aquella época la interpretación que existía era escasa pues existían ambigüedades que el ámbito jurídico debía alumbrar.

---

<sup>36</sup> Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York, 1966, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

<sup>37</sup> Instrumentos vinculantes o *hard law*, establecen normas que han sido expresamente reconocidas por los Estados contratantes (Artículo 38 [1] del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia). “Los Estados deben expresar explícitamente su consentimiento a través de un procedimiento específico que debe hacerse bajo los términos de un tratado. Al ratificar el instrumento, los Estados reconocen explícitamente su obligación de respeto del tratado. Todo tratado contiene previsiones normativas que definen las obligaciones y los procedimientos técnicos para su entrada en vigor, incluyendo el mínimo número requerido de ratificaciones. Una vez cumplidas estas condiciones, el tratado entra en vigor y se vuelve vinculante para los Estados”. Naciones Unidas, *Más sobre la naturaleza y el estatus de los instrumentos legales y programas*, UNESCO, *Más sobre la naturaleza y el estatus de los instrumentos legales y programas*, <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/legal-instruments/nature-and-status/>.

El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, es el instrumento que abre puertas al reconocimiento de la satisfacción de necesidades básicas como auténticos derechos fundamentales.<sup>38</sup> Según lo mandado en el artículo 11, párrafo primero, los Estados reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. El mismo artículo 11, párrafo segundo, concede el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre y obliga a los Estados Parte a adoptar (individualmente y mediante la cooperación internacional) medidas, incluidos programas concretos para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaz de las riquezas naturales, así como también asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales relacionados con las necesidades.

El artículo 12 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*<sup>39</sup>, sublima el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. De ahí que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas con el fin de asegurar la plena efectividad de este derecho. Por una parte, reducir la mortinatalidad<sup>40</sup> y la mortalidad<sup>41</sup> infantil, el sano desarrollo de los niños; el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; y por otra parte, la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

---

<sup>38</sup> García, Aniza, *op. cit.*, p.164.

<sup>39</sup> *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Nueva York, 1966, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

<sup>40</sup> Mortinatalidad: dicho de una criatura que nace muerta. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <http://www.rae.es/>.

<sup>41</sup> Mortalidad: tasa de muertes producidas en una población durante un tiempo determinado, en general o por una causa determinada. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <http://www.rae.es/>.

Por consiguiente, se señala que el derecho humano al agua potable, si bien es cierto no está expresado literalmente en el documento, se encuentra de manera implícita en los artículos anteriormente mencionados. Por ende, alude al derecho a la vida que supone condiciones mínimas de subsistencia, el derecho a la salud y el derecho a una vida digna.

En la década de los setenta, el tema del derecho humano al agua comenzó a ser mencionado en diversos instrumentos y declaraciones, dado que, aunque la mayoría no eran vinculantes, la sociedad internacional comenzó a discutir sobre el tema sobre si el acceso al agua para uso personal y domestico debía ser considerado como un derecho humano.<sup>42</sup> Lo antepuesto fue posible a través de organismos como el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

El 20 de noviembre de 1989 se creó la *Convención Sobre los Derechos del Niño*.<sup>43</sup> Era necesario porque aunque muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, no todos las respetaban. La Convención ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia, así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo. Existen antecedentes de que existía la preocupación de proporcionar al niño una protección especial, por lo que se puede percibir que en la *Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño* y en la *Declaración de los Derechos del Niño* adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 se pronunciaba su preocupación. Por tal razón, años después se reconoce en la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y en las organizaciones internacionales que se interesan por el bienestar del niño.

El instrumento sobre los derechos del niño también manifiesta implícitamente el derecho humano al agua potable porque menciona que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para

---

<sup>42</sup> Jacobo Marín, Daniel, *Agua para San Luis Potosí: una mirada desde el derecho humano al agua en dos sectores del ámbito urbano*, México, Colegio de San Luis, 2013, p. 20.

<sup>43</sup> *Convención Sobre los Derechos del Niño*, 1989. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>.



el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. De modo que el Estado debe asegurar que todos los sectores de la sociedad, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental. Así que es obligación del Estado tomar las medidas oportunas orientadas a la abolición de las carencias y velar por la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especial con motivo de su vulnerabilidad.

Siguiendo el orden de ideas, el tema de las mujeres en la actualidad a pesar de la existencia de diversos instrumentos internacionales, sigue siendo objeto de discriminaciones. La discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana. Las leyes son de carácter general, es decir, no individualizan a una sola persona; por lo que no se puede adoptar una interpretación totalmente positivista. Por esa razón, la *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*<sup>44</sup> nace para aportar una directriz más al mundo jurídico. Por medio de éste instrumento, el Estado Parte adquiere la obligación del establecimiento de un nuevo orden jurídico basado en la equidad y la justicia, así pues, contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer. La discriminación constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y la familia. De modo que el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades, la colocan en una situación de vulnerabilidad.

Sobre estas premisas, se logra relacionar el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, reconociendo que la mujer por su fisionomía y biología, con frecuencia sufre violación a sus derechos. La Convención, en el artículo primero, resguarda derechos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil. Por esa razón, invita a los Estados Parte a consagrar, si aún no lo han hecho, en sus

---

<sup>44</sup> *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, 1979.  
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>.

constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios adecuados la realización práctica de ese principio. Por consiguiente, los Estados deben proteger los derechos humanos que pudieran ser vulnerados mediante acción practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

Los Estados adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar lo que la Convención consagra, de ahí que el artículo 10 pone a disposición el debido acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia, en cuanto a educación se refiere. El artículo 11 reconoce el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo incluso la salvaguardia de la función de reproducción en el ámbito laboral.

De un lado, el artículo 14, advierte que los Estados Parte tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la Convención a la mujer de las zonas rurales. Por tal motivo, la mujer gozará de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones. De modo que, de nuevo se distingue el derecho al agua potable no solo de manera explícita sino también de forma implícita en los numerales anteriormente mencionados.

Asimismo, se ha podido anunciar, con los documentos seleccionados anteriormente, que la comunidad internacional exhorta a los Estados Parte a implementar el derecho humano al agua potable de forma amplia en la legislación interna correspondiente. De ahí la existencia de instrumentos jurídicos regionales que han sido creados por organismos *ad hoc* con la finalidad de adecuar, por razón de cultura y desarrollo de cada país, los instrumentos internacionales ratificados para así poder distribuir de manera equitativa el espíritu jurídico que en ellos se encuentra.

Se ha indicado que la satisfacción universal del acceso al agua potable es un recurso insustituible e indispensable para la vida. La *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*<sup>45</sup> señala que los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción; por tal causa, el Estado perteneciente a la jurisdicción americana y que haya ratificado dicho instrumento, adquiere la obligación de garantizar lo que en él versa. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción, por eso, el líquido vital es de importancia relevante.

El artículo 26 consagra que mediante el desarrollo progresivo los Estados Parte se comprometen a adoptar providencias (para efectos de este documento, se entenderá por providencia, según el *Diccionario de la Lengua Española*<sup>46</sup>, a la derivación del latín *providentia* lo que significa disposición anticipada o prevención que mira o condice al logro de un fin) tanto a nivel interno como por la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura. El presente numeral permite visualizar la relación existente entre el instrumento regional y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

En el derecho interno de algunos países el derecho humano al agua potable ha sido reconocido en términos formales y explícitos, aunque subordinado a otros derechos, como acontece en la *Constitución Política de la República de Sudáfrica*, que rige del año 1994, cuyo artículo 27 estatuye que todas las personas tienen derecho a tener acceso a alimentos y agua suficiente.<sup>47</sup>

Se ha presentado una serie de normativas internacionales que versan ya sea explícita o implícitamente acerca del derecho humano al agua. Siguiendo este orden

---

<sup>45</sup> *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, 1969. <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2001/0001>.

<sup>46</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*. <http://www.rae.es/>.

<sup>47</sup> Valdés Hernández, Fernando Patricio, *Análisis Legal del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento*, Chile, Global Water Partnership, 2010, p. 5.

de ideas, a continuación, corresponde dar estudio a las normativas que existen en México referentes a este derecho.

La incorporación de este derecho en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* tiene origen con la reforma al artículo 4o., párrafo sexto del año 2012. Esto es, el reconocimiento jurídico en el ámbito constitucional. Por tanto, representa un reto enorme para México dado que el texto final no fue del todo acertado, pues si bien aparecen todas las palabras claves que se han reconocido en el ámbito internacional para dar garantía al derecho humano al agua, no están en el mismo orden, provocando confusiones y posturas ideológicas o políticas contrarias.<sup>48</sup> Artículo cuarto, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.<sup>49</sup>

A través de las diversas reformas que ha sufrido la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se puede observar que el gobierno actual tiene prioridad por el tema de seguridad. Si bien es cierto, el tema de seguridad en el país también importante, la realización del derecho humano al agua potable igual lo es porque los derechos humanos se encuentran relacionados entre sí. Además, se debe recordar que para garantizar o no el acceso al derecho humano al agua dependen de varios elementos como el trabajo legislativo que reglamenta, dar cumplimiento a los estándares de calidad inexcusables para el consumo personal y uso doméstico, la distancia en la que se encuentra para sustraer el bien, así como

---

<sup>48</sup> Domínguez, Judith, "Derecho humano al agua en el Estado mexicano", *Dfensor*, México, año XIII, núm. 7, julio de 2015, p. 55.

<sup>49</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2017. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

la tecnología necesaria para el esparcimiento equitativo del elemento a los ciudadanos.

No todas las guerras se luchan con armas. Las guerras por agua son causadas precisamente por las formas distintas de ver y percibir el mundo. En el mismo sentido, la galardonada con el premio Nobel Alternativo en 1993, Vandana Shiva<sup>50</sup>, comenta que la crisis del agua se puede explicar mediante dos paradigmas contradictorios, el paradigma del mercado y el paradigma ecológico. Para el paradigma del mercado la escasez del agua es considerado como una crisis derivada de que no se comercia el agua, pues si las mismas pudieran ser llevadas a los mercados libremente, se podría proveer de agua potable a los lugares que sufren estrés o escasez hídrico. Mientras que el paradigma ecológico fija rejuvenecer la democracia ecológica.

#### **A. El agua como necesidad**

Contra lo que ha sostenido el sentido jurídico común, hasta tiempos muy recientes, la corriente *ius naturalista* observa que hay una serie de necesidades básicas en los seres vivos, *verbi gratia*, el hecho de respirar. Igualmente, el agua es considerada necesaria para los seres vivos. De lo anterior se deriva la justificación del por qué el agua potable es un derecho humano.

Hay que afirmar que el derecho al agua no es más que un hecho natural y social, consecuencia de la necesidad de este elemento para vivir.<sup>51</sup> El carácter *indispensable* que tiene el agua para la proliferación de la vida humana. En esta tesitura, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó el estudio *A/HRC/6/3* al Consejo de Derechos Humanos durante el sexto período de sesiones celebrado en septiembre de 2007, estimó que:

[...] había llegado el momento de considerar el acceso al agua potable y el saneamiento como un derecho humano, definido como el derecho a un acceso, en igualdad de condiciones y sin discriminación, a una cantidad suficiente de agua potable para usos

---

<sup>50</sup> Shiva, Vandana, *op.cit.*, p. 31.

<sup>51</sup> García, Aniza, *op. cit.*, p.19.

personales y doméstico, lo que comprendía agua para el consumo, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica, para mantener la vida y la salud.<sup>52</sup>

También declaró que “el Estado debía dar prioridad a esos usos personales y domésticos por sobre los otros usos y adoptar medidas para garantizar que esta cantidad suficiente fuera de buena calidad, asequible para todos y pudiera recogerse a una distancia razonable del hogar de la persona”.<sup>53</sup> De manera que el Estado Parte quedaría obligado a implementar medidas ineludibles para satisfacer las necesidades de agua en el derecho interno. Por lo tanto, si se dice que el agua es un elemento indispensable para dignificar la vida humana, se está refiriendo a un derecho natural.

Es imperioso mencionar que actualmente el manejo apropiado, la distribución equitativa, la visión globalizada, la preservación del medio ambiente y el saneamiento del agua, están íntimamente vinculados con el desarrollo integral de las personas, así pues, se traduce a la existencia de una infraestructura *hidráulica*<sup>54</sup> adecuada para proporcionar el servicio eficiente del elemento en cuestión.

El hecho de considerar el agua como un derecho natural, implica que ésta se torna claramente una necesidad humana. Estas necesidades han ido creándose y transformándose según el contexto de vida humana. Dicho motivo es por circunstancias geográficas, políticas, sociales, culturales, económicas y ambientales que pueden contribuir al ejercicio de los derechos por ser satisfactorios a los requerimientos mínimos de las personas o por ser un obstáculo para ello e incluso generar nuevas demandas de protección individuales y colectivas.<sup>55</sup>

La búsqueda de la felicidad es un objetivo humano fundamental y el bienestar en él. De igual modo, los objetivos y aspiraciones universales en la vida de los seres

---

<sup>52</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, resolución A/HRC/6/3, 2007, párrafo 66, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G07/136/58/PDF/G0713658.pdf?OpenElement>.

<sup>53</sup> Idem.

<sup>54</sup> Hidráulico/ca: arte de conducir, contener, elevar y aprovechar las aguas. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <http://www.rae.es/>.

<sup>55</sup> Becerra Ramírez, José de Jesús y Salas Benítez, Irma, *op. cit.*, p. 128.

humanos y la importancia de que se reconozcan en los ideales de las políticas públicas en el desarrollo del Estado.

Pues bien, es la dignidad humana el principio de todas aquellas necesidades de la persona para desarrollarse plena e integralmente, por tal razón, la satisfacción de dichas necesidades constituye en sí misma, el ejercicio de los derechos humanos. Es decir, la estructuración, el contenido y la satisfacción del conjunto de necesidades originadas en la dignidad humana, conforman los derechos humanos.

### **B. *El agua como mercancía***

El líquido fundamental en ocasiones es visto como un elemento netamente comercial. Sin embargo, los organismos internacionales de protección a los derechos humanos se han pronunciado en contra de esta connotación por medio de diversos estudios, pues automáticamente, el agua es considerada como un derecho humano al ser indispensable para sostener la vida.

Una gestión equitativa y sostenible del agua se oponen hoy a los intereses de los grandes capitales mundiales que ya han influido de forma determinante sobre los Estados y las organizaciones internacionales, sobre todo en los organismos financieros y de crédito, para conseguir una regulación en materia de agua que redunde en su beneficio.<sup>56</sup>

Además, si se toma en cuenta que la idea de convertir el agua en términos de derecho fundamental para la vida de las personas siendo el Estado quien lo garantiza, está inmersa en una concepción más amplia de desarrollo sostenible, “entonces los poderes públicos quedarían igualmente obligados a dirigir sus políticas hacia la adquisición del buen estado ecológico, que no podría quedar condicionado por los intereses del mercado”.<sup>57</sup>

Tal como sucedió en el siglo XX con el petróleo, diversas agencias y organismos internacionales coinciden en que el agua está destinada a convertirse

---

<sup>56</sup> García, Aniza, *op. cit.*, p.20.

<sup>57</sup> Arrojo Agudo, Pedro, “Un nuevo enfoque de racionalidad económica en la gestión de aguas”, en Aguilera Klink, Federico y Arrojo Agudo, Pedro (coords.), *El agua en España. Propuestas del futuro*, Madrid, Ediciones del Oriente y Mediterráneo, 2004, p.156.

en el oro azul del siglo XXI. En consecuencia, el resultado de los efectos sobre los derechos humanos que se dan por una estructura económica injusta, tiene su origen en los movimientos que a escala mundial se realizan las concentraciones económicas, de tecnología, capitales y recursos humanos; para obtener más beneficios económicos.<sup>58</sup>

En la doctrina, se hace referencia de que lograr el acceso universal al agua es un proyecto posible en términos financieros y tecnológicos. Por ejemplo, se plantea que el acceso en mención sería más complicado en algunos continentes porque implicaría implementar una cuestión de solidaridad internacional y de coordinación de una compleja red internacional, además de que una reforma a fondo de las redes locales de distribución involucra trastocar estructuras sociales que durante siglos han regido varios sitios de África y Asia, continentes con el mayor rezago en cobertura.<sup>59</sup>

El continente americano también ha sido escenario del fenómeno de comprender el agua como una mercancía. Estados Unidos de América es un país que, a pesar de no ratificar la mayoría de los tratados y convenciones internacionales, sanciona seriamente la contaminación de los recursos naturales. Sin embargo, de igual forma ha generado consumidores de agua como mercancía. El caso del agua en Estados Unidos:

[...] la campaña para lograr que los estadounidenses pasaran del agua del grifo a la botella ha generado ganancias más que extraordinarias. Se requirió de una enorme fuerza para generar el cambio de actitudes culturales a favor de la privatización del agua. Una vez que los consumidores son convencidos de que el agua es un producto listo para tomar en cualquier lado [grab and go product] el agua se transforma en una mercancía como cualquier otra.<sup>60</sup>

El fenómeno de la globalización abarca cada vez más terreno en el ámbito de los derechos. Por una parte, es importante la influencia de este fenómeno pues

---

<sup>58</sup> Islas Colín, Alfredo y Sánchez Cano, Julieta Evangelina (coords.), *op. cit.*, p. XI.

<sup>59</sup> Jacobo Marín, Daniel, *Agua para San Luis Potosí: una mirada desde el derecho humano al agua en dos sectores del ámbito urbano*, México, Colegio de San Luis, 2013, p. 26.

<sup>60</sup> Snitow, A., Kaufman, D. y Fox, M, *Thirst. Fighting the corporate theft of our water*, San Francisco, Jossey Bass, 2007, p. 143.



ayuda a realizar derecho comparado para aprender de qué forma otros países dieron solución a los conflictos que el ser humano enfrenta en la actualidad. Por otra parte, el mismo fenómeno trae emparejado, en algunos casos, la mercantilización de derechos; *verbi gratia*, la privatización.

### **3. Enfoques del derecho humano al agua potable**

Cada persona es un mundo diferente, por lo que es normal que una no piense de la misma manera que otra. Esta diversidad de ideas es lo que enriquece la vida creando culturas. No obstante, la pluralidad no es bien vista por algunos, incluso piensan que algo diferente a lo que están acostumbrado es malo, inclusive a veces atemoriza. En el caso de los usos de los recursos naturales sucede algo similar, pues una cultura puede utilizar algún elemento natural para la realización de alguna actividad económica mientras que para otra forma parte de su dieta.

El agua no es la excepción pues los enfoques pueden ser muy diversos y sus usos mucho más. Por ejemplo, en México la región sureste cuenta con la mayor parte de aguas nacionales, mientras que en el norte su presencia es casi nula. Es por ello que el tipo de energía eléctrica generada en el sur es por plantas hidroeléctricas y en lugares con escasez se adquiere energía eléctrica mediante plantas termoeléctricas.

El enfoque internacional del derecho humano al agua está previsto de una forma integral, es decir, el contexto por el cual se engloba dicho derecho tiene varias aristas que aportan cierto estudio o cuidado en algún ámbito. A continuación, se desarrollarán los tres enfoques principales.

#### **A. Consumo personal**

El derecho humano al agua potable ha adquirido tal importancia, dado que es algo tan básico como respirar. El agua es el principal componente del cuerpo humano, que posee 75 % de agua al nacer y cerca del 65 % en la edad adulta. Aproximadamente el 65 % de dicha agua se encuentra en el interior de las células y el resto circula en la sangre y baña los tejidos. Es por ello que el humano necesita

hidratarse constantemente. El cuerpo humano puede durar semanas sin alimentos, pero sólo unos días sin agua. La OMS recomienda una cantidad mínima aproximada a 20 litros al día por habitante para cubrir las necesidades básicas de higiene y alimentos. El agua es esencial para nuestra supervivencia. Esto varía dependiendo de las condiciones de la persona, ya sea por la edad, por las actividades físicas que se realiza, el clima, por el género o incluso si se encuentra lactando; todo supone una ingesta en cantidades distintas. Por tanto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 64/292<sup>61</sup> de 28 de julio de 2010 (ver anexo no. 2) reconoció que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos.

Para efectos de contextualización, por una parte, se entenderá por consumo personal al agua de bebida salubre (agua potable) según definen las *Guías para la Calidad del agua potable*<sup>62</sup>, de modo que no ocasiona ningún riesgo significativo para la salud cuando se consume durante toda una vida, teniendo en cuenta las diferentes sensibilidades que pueden presentar las personas en las distintas etapas de su vida. Por otra parte, uso doméstico, es decir, el uso para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

La cantidad de agua que se provee y que se usa en las viviendas es un aspecto importante de los servicios de abastecimiento de agua domiciliaria que influye en la higiene y, por lo tanto, en la salud pública. Hasta la fecha, la OMS no ha proporcionado datos sobre la cantidad de agua domiciliaria que se requiere para promover una buena salud. Sin embargo, nos informa que son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona al día para garantizar que se cubren las necesidades básicas y que no surjan grandes amenazas para la salud. En el mismo sentido, se puede observar la recopilación de algunas cifras emitidas por Naciones Unidas respecto al consumo personal de agua potable (ver anexo no. 3).

---

<sup>61</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución A/RES/64/292, 2010. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/479/38/PDF/N0947938.pdf?OpenElement>.

<sup>62</sup> Naciones Unidas, *Guías para la calidad de agua potable, Volumen 1 Recomendaciones*, 3a. ed., Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2006, [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/dwq/gdwq3\\_es\\_full\\_lowres.pdf](http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf).

Sin embargo, los niveles de consumo doméstico en un segmento de la población siguen siendo excesivos, hasta 600 litros por habitantes al día, y el ciudadano que llega a estos niveles, sin ninguna conciencia, simplemente considera que cumple al pagar el sobreuso. Esto es consecuencia, también, de que así se ha venido operando desde las instancias reguladoras: el sobreuso se permite siempre y cuando se pague, sin tomar en cuenta que lo importante no es cobrar sino evitar que el recurso se sobreexplota.<sup>63</sup>

### **B. Económico social**

Es de gran relevancia el tema de conservación del agua, aparentemente el recurso natural existe en nuestro planeta de manera excesiva pues, ocupa tres cuartas partes de la superficie del planeta. Sin embargo, se ha puntualizado que la mayoría de esta agua es salada; por lo tanto, no sirve para el consumo humano ni para los demás usos que se le da a este elemento.

El 3% es agua dulce de la cual 2% está congelada en los casquetes polares y el 1% restante se divide en partes iguales entre agua fresca disponible y la no disponible atrapada en el subsuelo. Por consiguiente, solo queda un 0.5% de agua disponible para las personas y para todos los procesos ecológicos del planeta.<sup>64</sup> De este pequeño porcentaje dependen todas las actividades humanas como la agricultura, ganadería, minería, industria, entre otras, esto ha llevado a que el recurso se vuelva más escaso, estratégico y una mercancía más.

En México, por mandato constitucional, el servicio público de suministro de agua está a cargo del gobierno municipal. Sin embargo, los municipios no cuentan con la economía suficiente para cumplir con los estándares que exige la comunidad internacional. Los costos por el servicio público son cubiertos por los derechohabientes, sin embargo, varían dependiendo de la situación geográfica y de la facilidad de extracción. La factura del agua potable varía dependiendo a la situación geográfica, pero, con la implementación de medidas para el cuidado del

---

<sup>63</sup> Carabias, Julia y Landa, Rosalba, *Agua, medio ambiente y sociedad*, México, Offset Rebosán, 2005, p. 155.

<sup>64</sup> Céspedes Hernández, Juan José, *op. cit.*, p. 18.

agua potable, como las reparaciones fugas en los muebles de baño, es posible ahorrar cierta cantidad de dinero que al final del año es significativo. Tan solo basta aplicar algunas correcciones a grifos dañados, ajustar el inodoro para que no pierda tantos litros en cada evacuación, *verbi gracia*, metiendo ladrillos en la cisterna. Cerrar los grifos cuando se vaya a afeitarse o cuando se cepillen los dientes, tomar más duchas y menos baños, no poner la lavadora hasta que esté completamente cargada, Esto se traduce, al utilizar razonablemente el agua potable, se debe contribuir al cuidado del recurso.

### **C. Vida digna**

La dignidad es aquella condición que se ostenta, por el simple hecho de ser humanos, de ser merecedor de todos y cada uno de los derechos, ya sean humanos o fundamentales. En corrientes actuales, algunos investigadores comienzan a hipotetizar si solo los seres humanos están investidos con la dignidad, de modo que, intentan descubrir si esta condición la podrían disfrutar todos los seres vivos.

La noción de dignidad, se conoce; por una parte, de manera general, y por otra, de manera específica. De una manera general, se presenta así actualmente: los derechos humanos son concebidos como derechos subjetivos y naturales que tienden a asegurar el respeto debido a la dignidad de la persona humana.<sup>65</sup> De manera específica la dignidad para el jurista español Jesús González Pérez, ser persona es un rango, una categoría que no tienen los seres irracionales. Esta presencia o superioridad del ser humano sobre los que carecen de razón es lo que se llama la dignidad de la persona.

La *Declaración Universal de Derechos Humanos* en el numeral 22 expresa lo siguiente:

Toda persona como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos

---

<sup>65</sup> Islas Colín, Alfredo y Argáez de los Santos, Jesús Manuel (coords.), *Derechos humanos. Un escenario comparativo entre los Sistemas Universal, Regional y Nacional*, México, Flores, 2016, p. 88.

económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de la personalidad.<sup>66</sup>

Nuevamente se puede encontrar el amparo jurídico de los derechos en los instrumentos internacionales. De igual manera, el derecho a una vida digna implica la posibilidad real de satisfacer una serie de necesidades socioeconómicas, garantizar este derecho conlleva para el Estado la obligación de velar por el acceso igual de todos a los factores determinantes básicos.<sup>67</sup>

Siguiendo el orden lógico, en el proceso legislativo de la reforma al artículo 1o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada en el 2011, el carácter de persona está vinculado con su dignidad, por lo tanto, es *la razón de utilizar una expresión que no se refiera a un género en particular y abarcar a todo ser humano*.<sup>68</sup> Asimismo, se dice que no habrá distinción incluso si se tratase de una persona con nacionalidad diferente a la mexicana.

## II. ELEMENTOS DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

Los instrumentos internacionales otorgan ciertos elementos indispensables para la configuración de una violación a los derechos humanos; por consiguiente, también otorgan las formas de cómo se debe garantizar dicho derecho. De igual manera, los instrumentos nacionales siguen el mismo verso de los supra-nacionales. Los principales elementos que deben formar los versos en derechos humanos son las respuestas a las siguientes preguntas: ¿Quién realiza la acción?, ¿Quién se afecta con esa acción? y por supuesto ¿Cuál es la acción que se realiza? A continuación, se podrán analizar los elementos básicos para conformar el derecho humano al agua.

---

<sup>66</sup> *Declaración Universal de Derechos Humanos*, Naciones Unidas, 1948. [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf).

<sup>67</sup> García, Aniza, *op. cit.*, p.24.

<sup>68</sup> Pérez Fuentes, Gisela María y Cantoral Domínguez, Karla, *Daño moral y derechos de la personalidad del menor*, México, Tirant lo Blanch, 2015, p. 14.

## 1. Sujetos

Aquellas personas que tienen un derecho, un deber o una obligación para con otra. Del latín *subiectus*, participio pasivo de *subiicere*, de manera que, significa poner debajo o someter.<sup>69</sup> Son todas aquellas personas susceptibles de derechos, sometidos a obligaciones y por lo tanto la falta de cumplimiento incurre en responsabilidades.

Existen diferentes formas de clasificar a los sujetos (personas). Físico o moral, activo o pasivo, Para efectos del presente documento, se utilizará la clasificación otorgada por el derecho internacional; sujeto activo o pasivo. Las características de cada uno de ellos son las siguientes.

### A. Activo: el Estado

La figura del Estado es una de las más antiguas en el mundo del derecho, incluso se presume que la civilización egipcia cinculó las bases para definir la figura jurídica del Estado. Actualmente esa definición ha sufrido varias transformaciones según han evolucionado las civilizaciones. Según la teoría del Estado, instituye que el Estado está compuesto de tres elementos principales: territorio, población y gobierno.

El Estado está encargado de proporcionar los derechos contemplados en su legislación, en la legislación internacional o en las jurisprudencias nacionales e internacionales (en el ámbito internacional dependerá si es Estado Miembro o no) a las personas. En México se dice que el Estado proporcionará los derechos por medio de las autoridades, en el ámbito de sus competencias. A continuación, se observa qué dice la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* respecto a las obligaciones de las autoridades:

Artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los

---

<sup>69</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <http://www.rae.es/>.

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.<sup>70</sup>

La palabra gobierno hace mención o estriba al desarrollo de una especie de poder imperativo que emana del Estado, así como también a la directrices y actuaciones que éste implementará con la finalidad de satisfacer a los ciudadanos, es decir, la administración. Asimismo, “la ciudad está formada por una comunidad de ciudadanos que son capaces de llevar una existencia autosuficiente”.<sup>71</sup>

### 1) Garantizar el derecho

La acepción garantía proviene del francés *garantie*.<sup>72</sup> Significa, derechos que la constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos. Asimismo, es una de las obligaciones que tienen las autoridades, en el ámbito de sus competencias. Por lo tanto, la acción u omisión podrá ser equiparable al Estado. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señaló en la *Observación General número 9* lo siguiente:

La flexibilidad coexiste con la obligación de cada Estado de utilizar todos los medios de que disponga para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [...] Por eso las normas de este pacto han de ser reconocidas en el ordenamiento jurídico interno a través de los medios adecuados; las personas individuales o los grupos agraviados han de disponer de medios adecuados de reparación, o de recurso, y se han de establecer mecanismos adecuados para garantizar la responsabilidad de los gobiernos.<sup>73</sup>

---

<sup>70</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2017, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

<sup>71</sup> Islas Colín, Alfredo, *Temas de derecho electoral y político*, 2a. ed., México, Porrúa, 2007, p.224.

<sup>72</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*. <http://www.rae.es/>.

<sup>73</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General Número 9*, 1988, [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20So c%20Cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20So c%20Cult.html).

Por ello, los artículos 2o., 4o. y 5o. del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* instauran que las obligaciones equiparables al Estado deben ser cumplidas, de manera que preverá la adopción de medidas inmediatas, así como adecuar el derecho interno, proveer recursos efectivos y garantizar niveles esenciales para el cumplimiento de los derechos.

## **2) Acción y omisión**

Se dice que el Estado actuará por medio de las obligaciones adquiridas: respetar, proteger y cumplir con cada uno de los rasgos esenciales de los derechos humanos. La obligación de respetar exige que el Estado debe evitar que los servidores públicos u terceros tomen medidas que estorben o impidan el disfrute real del derecho que tienen las personas.

La obligación de proteger obliga al Estado a tomar medidas para prevenir sucesos que puedan interferir en el ejercicio de los derechos humanos. A su vez, la obligación de cumplir entraña las obligaciones de facilitar y suministrar el derecho. Así el Estado también deberá cumplir con la obligación de facilitar la adopción y suministrar la implementación de medidas positivas con el fin de ayudar a los particulares y a las comunidades a disfrutar de los derechos.

Así pues, cuando se refiere a acción, a *contrario sensu*, se traduce como obra que se hace en perjuicio del prójimo. Y a la omisión, como, la abstención de hacer o decir algo necesario o conveniente de una cosa o por no haberla ejecutado <sup>74</sup>. Por lo tanto, la omisión es la no realización, por parte del Estado, de lo necesario para garantizar el derecho a las personas.

## **3) Expedición de leyes**

La historia señala que los primeros gobiernos se formaron en forma de tribu con la intención de coordinar de manera eficiente los recursos humanos. Con el paso de los años, la función de gobierno terminaría por segmentarse en tres poderes: el

---

<sup>74</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <http://www.rae.es/>.



Poder Ejecutivo, que actúa como ente coordinador; el Poder Legislativo, encargado de generar las leyes y normas que rigen la vida en un cierto territorio; y el Poder Judicial, cuya tarea es velar por el cumplimiento de dichas leyes y normas.

La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el numeral 27 atiende sobre la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Así mismo, tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. De ahí, la Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso.

Pues bien, se indica que el Estado es quien tiene la jurisdicción sobre los recursos naturales del territorio. Así mismo, se presenta el fundamento legal adoptado por el país mexicano donde se hace reserva para él mismo de todos los recursos naturales comprendidos en el territorio correspondiente; por ello, también adquiere la obligación de salvaguardar los intereses comunes de la Nación.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.<sup>75</sup>

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas. Lo cierto es que, tanto el Estado tiene la obligación de crear leyes para beneficio de la población, como los ciudadanos tiene el derecho de echar a andar el sistema nacional para iniciar leyes.

---

<sup>75</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2017. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

## **B. Pasivo: personas**

Subordinado al Estado, se encuentra la figura del gobernado. Todo habitante de un país, sea ciudadano nacional o extranjero, residente o se encuentre de paso, sin importar el género, debe contar con todas las protecciones y obligaciones legales. El sujeto pasivo es toda persona bajo el amparo de la legislación de un Estado. En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1o. que:

[...] en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.<sup>76</sup>

Por lo tanto, en México todas las personas sin importar su condición (género, edad, preferencia política, preferencia sexual, nacionalidad y demás características propias de las personas) gozarán de los derechos humanos comprendidos en la Constitución, asimismo de todos los que se encuentren en los tratados internacionales ratificados por el Estado o aquellos que contengan derechos humanos.

Según el artículo 4o., párrafo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el derecho humano al agua potable trae equiparable tres derechos que tienen las personas: la disposición, el acceso y el saneamiento. Así pues, los derechos que tienen las personas serán las obligaciones de las autoridades representantes de brindarlos, pues son representantes del Estado.

### **1) Disposición**

Se dice que la disposición del agua potable, al ser contemplado como derecho que tienen las personas, deberá estar al alcance para todas las personas en el país. El

---

<sup>76</sup> *Idem.*

abastecimiento de agua hacia cada persona debe ser continuo<sup>77</sup> y suficiente para los usos personales y domésticos. Para llevar a cabo los usos como el consumo<sup>78</sup>, la preparación de alimentos, la higiene personal y doméstica normalmente son indispensables el saneamiento, la colada y la infraestructura apropiada.

La cantidad de agua disponible para cada persona debería corresponder según a las directrices de la Organización Mundial de la Salud. También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo (como es el caso del sector agropecuario).<sup>79</sup>

## 2) Saneamiento

Es el derecho que está relacionado con la ausencia de partículas y microorganismos en el agua causantes de enfermedades gastrointestinales las cuales hacen que se deteriore la capacidad cognitiva y disminuya el rendimiento óptimo de las personas para la realización de su vida diaria. No obstante, algunas personas o grupo de personas carecen de instalaciones encargadas de realizar el saneamiento o están en mal estado.

El *Diccionario de la Lengua Española* define al saneamiento como el conjunto de técnicas y sistemas destinados a mejorar las condiciones higiénicas de un edificio, una comunidad o una ciudad.<sup>80</sup> Sin embargo, la comunidad internacional elaboró una definición que abarca “la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos, aguas residuales domésticas y residuos sólidos, y la correspondiente promoción de la higiene”.<sup>81</sup>

---

<sup>77</sup> En este contexto, continuo significa que la periodicidad del suministro de agua es suficiente para los usos personales y domésticos.

<sup>78</sup> En este contexto, el consumo se refiere al agua destinada a bebidas y alimentos.

<sup>79</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General número 15*, Ginebra, 2002, [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20So c%20Cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20So c%20Cult.html).

<sup>80</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <http://www.rae.es/>.

<sup>81</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, resolución A/HRC/12/24, 2009, [http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-24\\_S.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrcouncil/docs/12session/A-HRC-12-24_S.pdf).

Hablar de saneamiento se refiere a la evacuación de las excretas humanas. El agua es necesaria para el saneamiento dondequiera que se adopten medios de evacuación por el agua. La preparación de alimentos incluye la higiene alimentaria y la preparación de comestibles, ya sea que el agua se incorpore a los alimentos o entre en contacto con estos. La higiene personal y doméstica se refiere al aseo personal y a la higiene del hogar.<sup>82</sup>

El derecho al saneamiento de aguas es esencial para la realización de todos los derechos humanos, pues como indica la Asamblea General de las Naciones Unidas porque “cada año fallecen aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años y se pierden 443 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento”.<sup>83</sup> Por ende, el derecho a la sanidad, la práctica de una higiene adecuada y el consumo de agua potable podría salvar podría alrededor de 1,5 millones de niños por año.

### 3) Acceso

La palabra acceso, en el contexto del derecho humano al agua trae aunado un significado ambiguo, pues, con normalidad se suele confundir con las palabras *alcance* y *accesibilidad*. El derecho al acceso se refiere a la acción de tener agua potable real en un espacio físico cerca.

Para efectos de este trabajo de investigación, se utilizará la palabra *acceso* al conjunto de factores, integralmente hablando, necesarios para garantizar debidamente un derecho humano al agua real. Los factores de los que se hablan son la *suficiencia* en cantidad, *aceptable* en consistencia física y al *alcance* de la población gobernada; cumpliendo con los estándares de calidad/salubridad exigidos por los documentos internacionales ratificados por México.

---

<sup>82</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General número 15*, Ginebra, 2002, [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20So c%20Cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20So c%20Cult.html).

<sup>83</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución A/RES/64/292, 2010, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/479/38/PDF/N0947938.pdf?OpenElement>.

## **2. Factores del derecho humano al agua**

### **A. Suficiente**

Suficiente se refiere a la cantidad en volumen. Por ejemplo, se debe garantizar el acceso físico a instalaciones o servicios que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar unos tiempos de espera prohibitivos y que se encuentren a una distancia razonable del hogar.<sup>84</sup>

Según la OMS en el 2004 la cantidad de agua *per cápita* y día es de 7,5 litros como cantidad mínima suficiente para cubrir las necesidades de hidratación y de incorporación a los alimentos de la mayoría de las personas y en la mayor parte de las situaciones. Actualmente 3 de cada 10 personas, o 2100 millones de personas, carecen de acceso a agua potable y disponible en el hogar.<sup>85</sup> El agua potable deberá ser garantizada de forma suficiente a las personas o grupos de personas sin discriminar, es decir, bastante para lo que se necesita. Así pues, las personas que habitan en zonas rurales tienen el mismo derecho de recibir la misma cantidad de agua potable que las personas que viven en zonas urbanas.

La realidad en México es que las personas que habitan en zonas rurales difícilmente cuentan con el acceso físico a instalaciones o servicios adecuados de suministro de agua potable, a veces por la dificultad que presenta la zona geográfica. Sin embargo, las estadísticas del agua en México del año 2016, realizado por la Comisión Nacional del Agua<sup>86</sup> demuestran que del 2010 al 2015 hubo un notorio incremento del 5.4% de la población rural con agua entubada en vivienda o predio. Y que la cobertura nacional de agua potable es de 92.5%.

---

<sup>84</sup> Bautista, Justo, en Jouravlev, Andrei (coord.), *El derecho humano al agua y al saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)*, Santiago de Chile, 2013, p. 26.

<sup>85</sup> Organización Mundial de la Salud, "2100 millones de personas carecen de agua potable en el hogar y más del doble no disponen de saneamiento seguro", *Centro de Prensa*, Naciones Unidas, Ginebra, 12 de julio de 2017, <http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2017/water-sanitation-hygiene/es/>.

<sup>86</sup> CONAGUA, *Estadísticas del Agua en México*, México, CONAGUA, 2016, [http://201.116.60.25/publicaciones/EAM\\_2016.pdf](http://201.116.60.25/publicaciones/EAM_2016.pdf).

## **B. Salubre**

Parte del saneamiento del agua es la salubridad, esta forma permite que la ingesta del agua o la utilización de esta sea buena para la salud. La forma salubre del agua garantiza salud a las personas y asimismo la dignidad de vida. No puede existir agua potable sin ser salubre, por ende, se debe garantizar agua potable a todas las personas.

El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.<sup>87</sup> Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.<sup>88</sup>

Existe una amplia gama de componentes microbianos y químicos del agua de bebida que pueden ocasionar efectos adversos sobre la salud de las personas. Su detección, tanto en el agua sin tratar como en el agua suministrada a los consumidores, suele ser lenta, compleja y costosa, lo que limita su asequibilidad y utilidad para la alerta anticipada. Para proteger la salud pública, no es suficiente confiar en la determinación de la calidad del agua. Puesto que no es físicamente posible ni económicamente viable analizar todos los parámetros de calidad del agua, se deben planificar cuidadosamente las actividades de seguimiento y los recursos utilizados para ello, los cuales deben centrarse en características significativas o de importancia crítica.<sup>89</sup>

---

<sup>87</sup> El Comité remite a los Estados Partes a la OMS, *Guías para la calidad del agua potable*, tercera edición, vols. 1 a 3, Ginebra, 1993, cuyo objetivo es servir de base para la elaboración de normas nacionales que, debidamente aplicadas, aseguren la inocuidad del agua mediante la eliminación o la reducción a una concentración mínima de los componentes peligrosos para la salud.

<sup>88</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General número 15*, Ginebra, 2002. [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html).

<sup>89</sup> Naciones Unidas, *Guías para la calidad de agua potable, Volumen 1 Recomendaciones*, 3a. ed., Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2006, [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/dwq/gdwq3\\_es\\_full\\_lowres.pdf](http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf).

### **C. Aceptable**

Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. La forma aceptable refiere a que el agua para ser potable debe cumplir con un mínimo de componentes presentes en ella. Esta debe ser inodora, incolora e insabora. La OMS emitió una serie de directrices que indican los valores de referencias sobre microorganismos y sustancias presentes en el agua para poder ser potable.

El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras.<sup>90</sup>

### **D. Accesible**

El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas.<sup>91</sup>

- 1) Accesibilidad física. El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas<sup>16</sup>. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

---

<sup>90</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General número 15*, Ginebra, 2002, [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20So c%20Cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20So c%20Cult.html).

<sup>91</sup> *Idem*.

- 2) Accesibilidad económica. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.
- 3) No discriminación. El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.
- 4) Acceso a la información. La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

A modo de ejemplo, Guy Howard y Jamie Bartram en su obra *Domestic Water Quantity, Service Level and Health*, ofrecen una clasificación de los niveles de servicios de suministro y volumen de agua potable, así como también la distancia en la que se encuentra la fuente y el riesgo que significa para la salud de las personas (ver anexo no. 4).

### **E. Asequibilidad**

Para garantizar que el agua sea asequible, los Estados Parte deben adoptar las medidas necesarias, entre las que podrían figurar:

- 1) La utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas apropiadas;
- 2) Políticas adecuadas, en materia de precios como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo; y
- 3) Suplementos de ingresos.

Todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una



carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos.<sup>92</sup>

A modo de conclusión, se pudo observar la complejidad que existe en la configuración del agua como derecho humano, principalmente porque se suele concebir al recurso natural como si fuese un bien infinito y comercial. Del mismo modo se exploró a través de los enfoques en los que el agua es visualizada, dando prioridad al consumo personal. Debido a la práctica de la mercantilización del agua, la sociedad internacional ha reconocido que el agua es una necesidad básica de los seres vivos, por lo tanto, deberá ser considerada como un derecho básico y humano. Por lo anterior, se requirió obligatoriamente precisar cuándo se habla de agua potable y cuáles son los factores que la componen.

---

<sup>92</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General número 15, Ginebra, 2002, [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html).

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **RELACIÓN DEL DERECHO HUMANO AL AGUA CON OTROS DERECHOS**

En esta sección se estudiará cómo actúa el principio de la interdependencia de los derechos humanos pues al violentar alguno, automáticamente los demás derechos sufren daño colateral. Del mismo modo, se analizará, a través del realismo jurídico, de qué forma la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) resuelve conflictos, esto con la finalidad mostrar por qué el derecho humano al agua potable es indispensable para la proliferación de la vida. Asimismo, en el caso del derecho a la vida y el derecho al medio ambiente, se mostrará un abstracto de un caso resuelto por el órgano internacional en mención.

#### **I. DERECHO A LA VIDA**

La vida, esencia efímera de todo ser. Es el bien jurídico tutelado por excelencia, porque el objetivo principal de los Estados es el de salvaguardar a las personas. Discutir de la vida implicaría comprenderla como una corriente multidisciplinaria. Hablar del derecho a la vida es hablar de un derecho que es indiscutiblemente intrínseco a los seres vivos, es decir, fundamental. Disfrutar de este derecho se traduce al goce de los demás derechos humanos, así pues, se puede observar nuevamente el principio de la interdependencia.

El agua es un elemento biológico, susceptible en cantidad e indispensable para la proliferación de los seres vivos. Por tanto, es de ineludible observancia otorgar un trato especial, es decir, una protección jurídica necesaria tanto para el cuidado del mismo como para otorgarse a los seres humanos dignificando la vida. Recientemente, en México, el agua recibió el rango de derecho humano con la reforma constitucional de 2012, misma que la reconociera como tal para colaborar en la dignificación de la vida de las personas. El agua forma parte del bloque de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). En el ámbito internacional, se reconoce a partir de 2010. Este derecho ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y los estudios. Anterior al 2010 para poder enunciar que algún derecho relacionado

con el agua había sido violentado, se debía invocar uno o varios derechos humanos ya reconocidos por la comunidad internacional. Por ejemplo, si algún ser humano había contraído alguna enfermedad gastrointestinal relacionada con la ingesta de agua, carente de calidad para el consumo humano, proporcionada por el Estado; entonces se debía referir a través del derecho humano a la salud o tal vez al derecho humano a la vida.

Lo anterior era posible gracias a los principios rectores de los derechos humanos (como se vio en el capítulo anterior). Se trata de la *interdependencia* entre los derechos humanos. La interdependencia hace posible relacionar un derecho explícito en algún documento internacional con uno implícito. De esta manera el *accesorio* es salvaguardado por medio del *principal*.

En la doctrina se argumenta que el cumplimiento del derecho humano al agua es condición previa para que otros derechos humanos puedan efectuarse. De manera que, el derecho humano al agua se encuentra vinculado a la realización de otros derechos como se pudo observar en los ejemplos.<sup>93</sup> Los usos que se le atribuyen al agua son diversos pues van desde la producción de alimentos hasta el mantenimiento de la vida misma. Por lo que, la interdependencia una vez más demuestra que los derechos no deben ser fragmentados.

A su vez, la Asamblea General en la resolución *A/RES/70/154* del año 2015, reafirma el hecho de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y que están relacionados entre sí. Esta fuente del derecho internacional nos observa que los mismos deben ser tratados de manera global, justa y equitativa.<sup>94</sup>

Pues bien, al conseguir que el agua fuese reconocida como un derecho humano y fundamental para proporcionar vida, se otorga fundamento a los demás derechos reconocidos por la comunidad internacional en los instrumentos de derecho internacional. El razonamiento nos lleva a identificar que, como mínimo para cumplir con las obligaciones contraídas por el Estado, al garantizar a cada persona el acceso a agua limpia para cubrir necesidades *personales y domésticas*

---

<sup>93</sup> García, Aniza, *op. cit.*, pp. 24 y 51.

<sup>94</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución *A/RES/70/154*, 2015.

en su vivienda, se estaría brindando un breve, pero importante avance en el desarrollo de la Nación.

La Corte IDH comenta que el derecho a la vida no solo comprende el derecho de todo ser humano de ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a gozar del acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna, *verbi gratia* el acceso al agua. Por lo tanto, es obligación de los Estados garantizar la creación de las condiciones para la proliferación de la vida humana sin violaciones, en especial, impedir que los servidores públicos atenten contra él.<sup>95</sup>

Se conocen varias formas de dañar este derecho. La vida es fugaz porque basta con quebrantar alguno de los derechos para dar comienzo a la disminución de la calidad esta. Esto se traduce como usurpar la dignidad a la vida de cualquier humano. El deterioro sufrido por la persona es el resultado de la falta de cumplimiento de las obligaciones que las autoridades representantes del Estado deben garantizar, son compromisos que él mismo contrajo por voluntad (siguiendo el principio *pacta sunt servanda*<sup>96</sup>).<sup>97</sup>

En la actualidad se han determinado situaciones que afectan directamente la integridad del ser humano. El resultado de pobreza en México de 2014, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) estipula que el 46.2 por ciento de la población se encuentra en situación de pobreza, lo cual representa casi la mitad de toda la población del país.<sup>98</sup> La palabra pobreza puede ser traducida como la escasez que padecen una o varias personas, en condiciones diferentes, de algún medio necesario para sobrevivir; salud, medio ambiente, vivienda, alimentación, agua salubre y demás derechos fundamentales.

---

<sup>95</sup> Corte IDH, *Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, Párrafo 144.

<sup>96</sup> *Pacta sunt servanda*, se refiere a que todos los Tratados que entran en vigor entre dos o más Estados los obligan a ejecutarlos de buena fe, además también implica que no pueden invocarse disposiciones de derecho interno para justificar la no ejecución de un Tratado. Soberanes Fernández, José Luis *et al.*, *Locuciones latinas jurídicas*, México, Porrúa, 2013, p.151.

<sup>97</sup> En el capítulo cuarto de la presente investigación se distinguirán cuáles son las principales obligaciones que tiene el Estado Miembro con relación al derecho humano al agua potable.

<sup>98</sup> CONEVAL, *Medición de la pobreza*, 16 de julio de 2015, [http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2014.aspx](http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2014.aspx).

A continuación, se señalan cuáles son los elementos necesarios para la configuración de la pobreza según la definición que se ha construido:

- *Escasez*. Esto es la cantidad, menguante, disponible de lo que se desea.
- *Persona*. Se refiere al ser humano, pueden ser uno o varios, que reciben directa o indirectamente la afectación.
- *Condición*. Es el estado o grado de vulneración en la cual se encuentra la persona afectada. Por ejemplo, pertenecer a una población indígena.
- *Medio necesario para sobrevivir*. Son todos los derechos fundamentales, aquellos necesarios para gozar de una vida digna.

El Relator Especial sobre Derechos Humanos y la Extrema Pobreza, Leandro Despouy, informa que la pobreza constituye la denegación de todos los derechos humanos. La pobreza es la privación de derechos, es el sufrimiento bajo el yugo de la marginación. De manera que, se puede observar que el Estado está incumpliendo con sus obligaciones de garantizar, los derechos humanos comprendidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en los documentos internacionales ratificados por el mismo.

A principios del siglo XXI, la violación al derecho humano al agua era inminente. Se pudo advertir que el acceso al agua no formaba parte como un derecho independiente, sino que era implícito en algún otro. Desde entonces se estaba destruyendo la oportunidad del desarrollo personal. Actualmente, cada año fallecen aproximadamente, por falta de agua potable y condiciones de salubridad, un millón y medio de niños menores de cinco años, de acuerdo a los datos en poder de la Asamblea General.<sup>99</sup>

La privación de agua para consumo personal y doméstico, así como también el saneamiento básico, cobra más vidas humanas que cualquier guerra o acto terrorista. Por ejemplo, el caso del Medio Oriente y el norte de África, Pasquale Steduto, coordinador de Programas Regionales Estratégicos de la *Food and Agriculture Organization (FAO)* por sus siglas en inglés, destacó la magnitud del vínculo entre la producción alimentaria y la disponibilidad de agua y, subrayó la

---

<sup>99</sup> Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/64/292.

urgencia de adoptar una agricultura sostenible para erradicar el hambre, como lo plantean los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este sentido, el experto insistió en “la urgencia de una agricultura que incorpore la dimensión económica, social y ambiental de la producción alimentaria, especialmente en los países afectados por la escasez de agua”.<sup>100</sup>

La negación del derecho humano al agua, en sus aspectos más básicos, es causante de la pérdida de más vidas que cualquier otra guerra o acto terrorista. Asimismo, las desigualdades evidentes (patrimonio, género, edad, nacionalidad, etcétera) en las conformidades para tener calidad de vida, se ven robustecidas al cuartar cualquier derecho.<sup>101</sup>

De todo lo anterior se desprenden dos vertientes que, en gran medida, de ellas depende el éxito de gozar el derecho a la vida. Son la dignidad a la vida y las condiciones que la garantizan.

### **1. *Dignificando la vida humana***

Se ha platicado acerca de la vida humana, misma que debería ser lo máspreciado para el Estado pues su objetivo principal es salvaguardarla. En el actual documento se pudo construir la definición del término dignidad y de qué forma está relacionada con la humanidad. La palabra dignidad se encuentra enunciada en la mayor parte de los documentos internacionales, pues ésta recibe pinceladas de la esencia de todos y cada uno de los derechos humanos allí comprendidos. En otras palabras, los derechos humanos otorgan regalos a los sujetos para así conceder la dignidad de éste.

Los seres humanos tienen dignidad por el simple hecho de serlo, de manera que, el derecho a la vida no solo se observa cuando se atenta contra él. Por ejemplo, el homicidio. Por consiguiente, el hecho de tener al alcance aquellos derechos, bienes y servicios (obligaciones del Estado) podría garantizar la dignificación de la

---

<sup>100</sup> Centro de noticias ONU, FAO presenta iniciativa para combatir la escasez de agua en el norte de África, Naciones Unidas, 25 de enero de 2017, <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=36645#.WMOIQzvhDIU>.

<sup>101</sup> Jiménez Luque, Toni, *La cuestión del agua*, Barcelona, Fundació Solidaritat UB de la Universitat de Barcelona, 2009, p. 38.

vida. Así pues, los humanos tienen el derecho a la vida (esencia de los seres vivos), pero también a vivir de manera digna (tener salud, vivienda adecuada, servicio de agua potables, entre otros).

## **2. Condiciones que garantizan la dignidad**

La palabra condición significa situación o circunstancia indispensable para la existencia de otra, es decir, sin ellas no se podría brindar lo esperado, la vida. Se ha conversado acerca de la importancia que existe entre en la relación de un derecho humano con otro precisamente para que el lector pudiera relacionar y no perder de vista esta correlación. En efecto las condiciones que garantizan la dignidad de la vida son precisamente aquellas prerrogativas comprendidas en los instrumentos internacionales realizados por los organismos de derechos humanos. Por ello, se dice que cada uno aporta su esencia para la vida.

Por ejemplo, en el caso del derecho humano al agua, la *Observación General Número 15* designa que “los Estados Partes deben garantizar que los recursos hídricos naturales estén al abrigo de la contaminación por sustancias nocivas y microbios patógenos”.<sup>102</sup> La comunidad internacional nos está diciendo que es necesario cuidar del ecosistema para no dañar la salud de los individuos; pues, en caso contrario la contaminación acabaría realizando detrimento de los seres vivos.

El mínimo social: todos los ciudadanos tienen acceso a suficientes recursos para cubrir las necesidades básicas y llevar una vida digna. El agua limpia forma parte del mínimo social y el requisito mínimo es 20 litros por persona al día.<sup>103</sup> Ahora se anota un ejemplo aterrizado a la realidad con una jurisprudencia de la Corte Interamericana.

---

<sup>102</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General Número 15*, Ginebra, 2002. [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20So c%20Cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20So c%20Cult.html).

<sup>103</sup> Jiménez Luque, Toni, *op. cit.*, p. 34.

### **3. Caso comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay**

El presente caso está relacionado con la comunidad indígena *Yakye Axa*, la cual está conformada por más de 300 personas. A finales del siglo XIX una buena parte de la extensión territorial del Chaco paraguayo fueron vendidas. En esa misma época y como consecuencia de la compra venta de esas tierras por parte de empresarios británicos, comenzaron a poblarse con varias misiones de la iglesia anglicana. Las tierras comenzaron a utilizarse para practicar la ganadería y algunos indígenas se volvieron empleados en dichas estancias.

A principios del año 1986, los miembros de la comunidad indígena *Yakye Axa* se encontraron en la situación de mudarse hacia otra superficie del territorio debido a las carencias y condiciones de vida deplorables que tenían en las mencionadas estancias ganaderas. No obstante, trasladarse no trajo consigo mejoría alguna en las condiciones de vida que se encontraban los miembros de la comunidad.<sup>104</sup>

En 1993, los miembros de la comunidad indígena eligieron tomar la medida de iniciar trámites correspondientes para la reivindicación de las tierras que consideraban (por su cosmovisión) como su hábitat tradicional. Interpusieron una serie de recursos que no plasmaron resultados provechosos para la comunidad.<sup>105</sup>

Desde 1996, parte de la comunidad indígena *Yakye Axa* se encuentra asentada al costado de una carretera. En dicho lugar se encuentran asentadas un número aproximado que fluctúa entre 28 a 57 familias. Los miembros restantes de la comunidad *Yakye Axa* permanecen en algunas aldeas de la misma zona.<sup>106</sup>

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó la demanda en este caso con el objeto de que la Corte IDH decidiera si el Estado violó los derechos consagrados en los artículos 4, 8, 21 y 25 de la *Convención Americana* en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de en perjuicio de la comunidad indígena *Yakye Axa* del Pueblo *Enxet-Lengua* y sus miembros. De tal

---

<sup>104</sup> Corte IDH, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, 2005, [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoComunidadIndigenaYakyeAxavsParaguay\\_FondoReparacionesCostas.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoComunidadIndigenaYakyeAxavsParaguay_FondoReparacionesCostas.htm).

<sup>105</sup> *Idem.*

<sup>106</sup> *Idem.*



manera que la Corte IDH determina que existe violación del artículo de la Convención Americana (derecho a la vida) en relación con el artículo 1.1 de la misma.

161. Este Tribunal ha sostenido que el derecho a la vida es fundamental en la Convención Americana, por cuanto de su salvaguarda depende la realización de los demás derechos. Al no respetarse el derecho a la vida, todos los demás derechos desaparecen, puesto que se extingue su titular. En razón de este carácter fundamental, no son admisibles enfoques restrictivos al derecho a la vida. En esencia, este derecho comprende no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se generen condiciones que le impidan o dificulten el acceso a una existencia digna.

162. Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria.<sup>107</sup>

Al respecto la Corte declaró que en efecto el Estado paraguayo había violado los derechos a las garantías procesales, a la propiedad y a la vida, según sus respectivos numerales. A continuación, la Corte IDH falla de la siguiente manera:

El Estado violó los derechos a las Garantías Judiciales y a la Protección Judicial consagrados en los artículos 8 y 25, respectivamente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1. y 2 de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa.

El Estado violó el derecho a la Propiedad consagrado en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa.

---

<sup>107</sup> Corte IDH, *op. cit.*, párrafos 161 y 162, 2005, [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoComunidadIndigenaYakyeAxavsParaguay\\_FondoReparacionesCostas.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoComunidadIndigenaYakyeAxavsParaguay_FondoReparacionesCostas.htm).

El Estado violó el Derecho a la Vida consagrado en el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1. de la misma, en perjuicio de los miembros de la Comunidad indígena Yakye Axa.<sup>108</sup>

En el caso anterior se pudo analizar de qué manera la población *Yakye Axa* es obligada a mudarse de región, pues, las actividades económicas de los extranjeros ocasionaban detrimento en sus tierras. La dignidad de los integrantes del pueblo sufrió deterioro porque dejaron de percibir las ofrendas que su hábitat les ofrecía. Cabe mencionar que, si bien es cierto, la Corte no hace mención explícita sobre recursos naturales en especial, pero si menciona la necesidad de las tierras para la población. No obstante, la Corte IDH, aplicando el principio de la interdependencia, invoca a la Convención Americana mencionando que es importante el respeto al derecho a la vida para poder gozar de la realización de los demás derechos.

## II. DERECHO A LA SALUD

Una de las condiciones principales para dignificar la vida es precisamente salvaguardar el instrumento de los seres humanos, es decir, el cuerpo físico. Para mantener en forma recomendable, las personas se debe poner énfasis en una serie de cuidados. Al conjunto de esta serie de cuidados que otorgan bienestar se le conoce como salud.

Artículo 25/1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad <sup>109</sup>.

---

<sup>108</sup> Corte IDH, *op. cit.*, 2005, [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoComunidadIndigenaYakyeAxavsParaguay\\_FondoReparacionesCostas.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoComunidadIndigenaYakyeAxavsParaguay_FondoReparacionesCostas.htm).

<sup>109</sup> *Declaración Universal de Derechos Humanos*, París, 1948. [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf).

El organismo internacional encargado para vigilar y proteger el tema de la salud es la Organización Mundial de la Salud (OMS). Define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades. La cita procede del Preámbulo de la *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional. Al término de la segunda guerra mundial, los Estados miembros de las Naciones Unidas celebraron varios tratados y acuerdos como la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales*. Este último consagra derechos humanos necesarios para el desarrollo íntegro de las personas, por ejemplo, el derecho a la atención de la salud y el derecho humano al agua.

Estudios de la OMS han demostrado que la relación entre agua y salud es estrecha, pues, el agua es un buen conductor de enfermedades si ésta ha sido contaminada. Por eso, el suministro de agua potable es un factor determinante en la salud de las personas, dado que, si ésta llegara a faltar el índice de mortalidad y morbilidad (en especial de los grupos vulnerables) ascenderían de forma considerable; por ese motivo, es una de las condiciones para garantizar la dignidad en la vida de las personas.

Alma de los Ángeles Ríos Ruíz, citando lo señalado por la OMS; el goce de la salud, así como del ejercicio de los derechos humanos actúan en sinergia. En este sentido, cierto grado de salud física y mental son necesarios para poder ejercer tanto los mencionados derechos como las libertades fundamentales, las cuales son esenciales para disfrutar un bienestar físico e intelectual.<sup>110</sup>

Una de las obligaciones del Estado Miembro es, inexcusablemente, la de cumplir con las obligaciones que pacta (de forma multilateral o bilateral). Es así como la seguridad social al comprender la asistencia pública (proteger a la población de enfermedades, insalubridad, el abandono, la contaminación ambiental, entre otros), a través del conjunto de normas y acuerdos que toma el Estado en

---

<sup>110</sup> Ríos Ruíz, Alma de los Ángeles, "Derecho a la Salud", en Islas Colín, Alfredo y Argáez de los Santos, Jesús Manuel, *Derechos Humanos. Un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional*, México, Flores, 2016, pp. 331 y 332.

colaboración con particulares, procuran ayudas a personas imposibilitadas para procurarse por sí mismas.<sup>111</sup>

Si bien es cierto, los países que se encuentran en desarrollo deberán cumplir con las obligaciones contraídas de manera paulatina. Pero, además de estar obligado a través de las fuentes del derecho internacional, no pueden excusarse diciendo que carecen de la economía suficiente para implementar políticas dado que existen programas internacionales para ayudar a resolver ese tipo de situaciones.

A finales del siglo XX, los temas relacionados con el medio ambiente comenzaron a incursionar en las agendas internacionales, tanto es así que en el año 1992, en la Cumbre de Río de Janeiro quedó patente el poder de convocatoria de la cuestión ambiental con 170 países representados<sup>112</sup>, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial. De esta manera la comunidad internacional declara la necesidad de cuidar el entorno, “reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar, proclama que todos los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con *la naturaleza*”.<sup>113</sup>

Gracias al avance revolucionario surgido con los movimientos a favor de la industria, la ciencia ha servido como puente para descubrir beneficios hacia la población. A pesar de ello, las personas (sobre todo el interés monetario de las transnacionales) no se ha sabido utilizar estos avances de manera correcta y responsable. Así pues, desde los años noventa se han introducido en el medio ambiente una serie de productos químicos donde la mayoría daña nuestro entorno; por consiguiente, daña la salud de los habitantes.

Por esta razón, como consecuencia, la situación anterior al pertenecer a un conflicto de carácter mundial, en cantidad, miles de personas han visto sus vidas afectadas seriamente. Los intereses monetarios producen un efecto negativo en la

---

<sup>111</sup> Cornelio Landero, Egle e Islas Colín, Alfredo, “El derecho de los extranjeros a utilizar los servicios de la seguridad social”, *Barataria*, Toledo, núm. 19, 2015, pp. 161-172.

<sup>112</sup> Jiménez Luque, Toni, *op. cit.*, p. 9.

<sup>113</sup> Naciones Unidas, *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, Río de Janeiro, 1992.

percepción de la víctima como sujeto de abusos de los derechos humanos<sup>114</sup>, permitidos por el Estado (a veces realizados).

## 1. *Equidad de género*

Actualmente la cuestión sobre el género está en boga en la boca de la sociedad. Sin embargo, se debe recordar que los derechos humanos se deben garantizar sin importar características humanas y en progreso positivo. Dentro del tema de la salud ha habido una serie de situaciones no equitativas respecto a género. A continuación, se señala la definición y conceptos sobre la equidad de género adaptado al tema de la salud. Según la Organización Panamericana de la Salud:

[...] la igualdad de género en la salud significa que las mujeres y los hombres se encuentran en igualdad de condiciones para ejercer plenamente sus derechos y su potencial para estar sanos, contribuir al desarrollo sanitario y beneficiarse de los resultados. Por lo tanto, la equidad de género significa una distribución justa de los beneficios, el poder, los recursos y las responsabilidades entre las mujeres y los hombres.<sup>115</sup>

Según el *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española, *equidad* es la disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que se merece. *Género*, conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes<sup>116</sup> (mujeres y hombres). Esto es, establecimiento de contextos reales equivalentes tanto para mujeres como para hombres; pues, por tener necesidades biológicas distintas, requieren defensa en igualdad.

Se conoce equidad de género a la defensa de la igualdad del hombre y la mujer en el control y el uso de los bienes y servicios de la sociedad. Esto supone abolir la discriminación entre ambos sexos y que no se privilegie al hombre en

---

<sup>114</sup> Jiménez Luque, Toni, *op. cit.*, p. 20.

<sup>115</sup> Organización Panamericana de la Salud, *Política de igualdad de género*, OMS, [http://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2680%3Agender-and-health&catid=3344%3Agender&Itemid=4017&lang=es](http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=2680%3Agender-and-health&catid=3344%3Agender&Itemid=4017&lang=es).

<sup>116</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <http://www.rae.es/>.

ningún aspecto de la vida social, tal como era frecuente hace algunas décadas en la mayoría de las sociedades occidentales.<sup>117</sup>

Las mujeres, los hombres y los menores de edad tienen diferencias específicas en cuanto a las necesidades de salud, al igual que en los salarios percibidos, la situación de pobreza, la atención en las labores del hogar, en los puestos laborales, entre otros. Por consiguiente, todas las personas tienen la obligación de establecer una armonía, una *equidad* entre géneros para lograr igualdad en condiciones y oportunidades. La equidad es el camino de la carrera, la igualdad es la meta.

En las iniciativas y declaraciones normativas internacionales más recientes, la atención a la mujer se ha considerado como elemento crítico para mejorar la ordenación o gestión del agua en un contexto global de mitigación de la pobreza <sup>118</sup>.

Es indispensable mencionar que se debe continuar con la lucha (de forma pacífica) por la equidad entre los géneros. Puesto que, a pesar de vivir en una era de avances científicos y tecnológicos, pareciera que ciertos sectores de la sociedad se oponen a la reeducación; pues en la actualidad aún existen violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Dejando a un lado la generalización usando la palabra *sociedad*, cabe mencionar que existen organismos internacionales de derechos humanos especializados en la vigilancia de la equidad de género para con los derechos fundamentales. Así como también la aparición de Organizaciones de la Sociedad Civil, creados por iniciativa popular, quienes se encuentran en situación de ofendidos por la falta de interés del Estado por el tema de género.

Siguiendo el orden de ideas, se cree que falta redoblar esfuerzos para sumar más personas a la inclusión para poder traducirse en mayores oportunidades. Se necesita el apoyo y concientización de los ciudadanos para que se logre visualizar el cambio esperado.

---

<sup>117</sup> Definición.de, *equidad de género*, <http://definicion.de/equidad-de-genero/>.

<sup>118</sup> División de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer, "La mujer y el agua", *La mujer en el 2000 y después*, Nueva York, Naciones Unidas, febrero de 2005, p. 3.

## 2. Saneamiento

Los seres vivos necesitan un mínimo vital de agua, esto es con la finalidad de poder mantener la vida. La falta del consumo mínimo de agua trae consigo severas complicaciones, por ejemplo, la deshidratación. Por lo tanto, la ausencia de éste propicia efectos nocivos para la salud de todo ser vivo. Una vez hecho esto, los humanos necesitan que el agua sea de calidad para la ingesta, es decir, agua salubre en un ambiente higiénico.

La cantidad de agua que se entrega para ser utilizada en los hogares de las personas es un aspecto muy importante del suministro de agua para uso personal y doméstico, los cuales influyen en la higiene y por lo tanto en la salud.<sup>119</sup> Si bien es cierto, cabe mencionar que una parte del cuidado de la higiene proviene de las personas, otra parte proviene del Estado pues, por medio de las autoridades, deberá garantizar el agua con un mínimo de calidad según directrices previamente establecidas por las Naciones Unidas.

Al hablar de sanidad en conjunto con la higiene, tiene por objetivo exteriorizar que el derecho al agua no solo involucra que el recurso deba ser accesible a toda una población, sino también, que el abastecimiento deba necesariamente ir aparejado, indispensable, de la purificación del agua; por lo contrario, el recurso incluso podría convertirse en un agente contaminador capaz de infectar a una población en una ciudad.<sup>120</sup>

Al mismo tiempo y vinculado a ello, se puede observar el derecho al saneamiento por estar dentro de la categoría de las garantías esenciales para asegurar un nivel de vida adecuado, en tanto es una condición fundamental para la supervivencia. En el caso de México, el saneamiento, es un derecho fundamental y está inmerso en el derecho humano fundamental al agua, pues el numeral 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* dice que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y *saneamiento* de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Ello es así puesto

---

<sup>119</sup> Howard, Guy y Bartram Jamie, *op. cit.*, p. 3.

<sup>120</sup> Alipazaga Zúñiga, Roxana, "La problemática del agua como elemento sustentable para la humanidad", *Mundo de Ciencia*, vol. 11, núm. 1, enero – marzo de 2013, p. 46.

que el saneamiento implica el acceso y la utilización de servicios e instalaciones para la eliminación de excretas en la intemperie y aguas residuales (también es conocido como el servicio de alcantarillado y el tratamiento de las aguas residuales) que aseguren la privacidad y la dignidad, y que garanticen un ambiente limpio y saludable para todos.<sup>121</sup>

En este punto, la *Observación General Número 15*, del Consejo de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, no menciona la palabra *salubridad* como un elemento necesario, pero, si la hace indispensable para la calidad del agua. La salubridad adecuada tendrá como consecuencia la calidad que necesita el agua para poder ser consumida por las personas y para el uso doméstico.

La calidad. El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.<sup>122</sup>

La expresión que utiliza el Consejo Económico y Social es aceptado por la comunidad internacional, toda vez que contiene factores como el de la ausencia de microorganismos o sustancias químicas o radioactivas que puedan constituir una amenaza para la salud, que son indispensables para generar calidad y poder consumir el agua. Es similar a lo que la doctrina opina, incluso a la definición de *salud* que emite la OMS.

Por otra parte, se encuentra la ausencia de calidad del agua. La falta de calidad es reconocida como una “ruta de transmisión importante de enfermedades gastrointestinales”.<sup>123</sup> Gracias a sus compuestos químicos, el agua es indispensable para la proliferación de la vida; sin embargo, también es uno de los vínculos que

---

<sup>121</sup> Drnas de Clément, Zlata, *Cuaderno de Derecho Ambiental II*, Argentina, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2008, p.107.

<sup>122</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General Número 15*, Ginebra, 2002, [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20So c%20Cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20So c%20Cult.html).

<sup>123</sup> Howard, Guy y Bartram Jamie, *op. cit.*, p. 3.



mejor propician las epidemias y vectores que transmiten patógenos. Afecta a los países sin discriminar, sin importar su condición, desarrollados o en desarrollo; de ahí que el sector de la sociedad mayor afectado es el de los niños en los países en vías de desarrollo.

### **3. Normas internacionales y nacionales sobre la calidad del agua y la salud de las personas**

Existen condiciones necesarias para garantizar una vida digna, en efecto, el agua es una de ellas. Esta debe ser en cantidad suficiente, con la calidad- salubridad necesaria, aceptable y alcanzable. Pues bien, precisamente el Estado debe cumplir con todo esto, por lo que los organismos internacionales han realizado una serie de reglas que indican la manera correcta de garantizar los derechos, asimismo, para que los Estados puedan adoptarlas al derecho interno correspondiente.

Ante todo, se debe mencionar que las normas sobre el agua potable pueden diferir en naturaleza y en forma, de unos países o regiones a otros. Esto tiene mucho que ver con la posición geográfica, la costumbre, y la historia; no existe algún método único de aplicación universal. El derecho internacional cuenta con varios preceptos parecidos al del derecho interno; tal como, en la elaboración, adopción y aplicación de normas. Antes de ratificar un documento, es imprescindible tener en cuenta las leyes vigentes del Estado Miembro. Los métodos que pueden funcionar en un país o región no necesariamente podrán adoptarse a otros países o regiones.<sup>124</sup> Para desarrollar un documento reglamentario, es fundamental que cada país examine sus necesidades, sus metas y capacidades.

La OMS se ha pronunciado en varias ocasiones respecto a la importancia de la higiene y salubridad en el agua. Es importante señalar que la diarrea es una de las principales enfermedades que afectan a la niñez, generalmente es provocada por la ausencia de higiene y salubridad en el agua. Según la OMS, en 2015 se registraron 502,806 muertes de niños menores de cuatro años por enfermedades

---

<sup>124</sup> Naciones Unidas, *Guías para la calidad de agua potable, Volumen 1 Recomendaciones*, 3a. ed., Organización Mundial de la Salud, 2006, p. 12, [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/dwq/gdwq3\\_es\\_full\\_lowres.pdf](http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf).

diarreicas a nivel mundial y 477,293 en 2016.<sup>125</sup> Lo anterior representa una disminución del 5.07% en la muerte de niños menores de cuatro años por enfermedades diarreicas.

México cuenta con una serie de reglas llamadas *Normas Oficiales Mexicanas*<sup>126</sup> de carácter obligatorio, las cuales contienen específicamente ciertos límites de actuación y directrices dirigidos a organismos privados y públicos que realizan un producto, proceso o servicio en las distintas áreas reguladas por el derecho. Por ejemplo, la salud. Han sido creadas con base en los estándares que emiten los organismos internacionales con la finalidad de otorgar el derecho a *como debe ser*. Sin embargo, se indica que el derecho *dándose* es diferente al que las letras indican. En México, pese a los avances significativos a nivel internacional en la atención de la salud de los infantes, en el transcurso de 2015 aproximadamente 16,000 niños menores de 5 años murieron cada día por causas evitables o prevenibles como la diarrea que es una de las principales enfermedades infecciosas intestinales.<sup>127</sup>

A continuación se enlistarán algunas de las principales normas internacionales y nacionales mexicanas que se encargan de vigilar la calidad del agua y por ende la salud de las personas.<sup>128</sup>

- Observación General Número 15 “El derecho al agua” del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Guías para la calidad de agua potable, Volumen 1 Recomendaciones, 3a. ed., realizado por la Organización Mundial de la Salud.<sup>129</sup>

---

<sup>125</sup> Organización Mundial de la Salud, *Enfermedades diarreicas por regiones WHO*, 2016. <http://apps.who.int/gho/data/view.main.CM1002015REG6-CH3?lang=en>.

<sup>126</sup> México cuenta con varias *Normas Oficiales*, existen en varias materias de derecho, como se comentó. Para efectos de este trabajo, no se entrará a estudio de dichas Normas, la mención solo es de carácter informativo. Para conocer más en materia de agua y salud, véase, Norma Oficial Mexicana NOM-127-ssa1-1994.

<sup>127</sup> INEGI, *Estadísticas a propósito del... Día del niño (30 de abril)*, 2016, [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/ni%C3%B1o2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/ni%C3%B1o2016_0.pdf).

<sup>128</sup> No se pretende hacer estudio exhaustivo de las normas, solo es de carácter informativo.

<sup>129</sup> Organización Mundial de la Salud, *Guías para la calidad de agua potable, Volumen 1 Recomendaciones*, 3a. ed., 2006. [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/dwq/gdwq3\\_es\\_full\\_lowres.pdf](http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf).

- Armonización de los estándares de agua potable en las Américas, Organización de los Estados Americanos.<sup>130</sup>
- NOM-127-ssa1-1994, Secretaría de Salud.<sup>131</sup>
- Ley de aguas nacionales, Gobierno Federal de México.<sup>132</sup>

### III. DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Hay que dejar este mundo, mejor que como se encontró, pues así las generaciones futuras podrán gozar un ambiente sano. Artículo 12/2/b) del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC)<sup>133</sup> indica que entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.

Reconociendo que el planeta Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar y que la Madre Tierra es una expresión común en muchos países y regiones, observando que algunos países reconocen los derechos de la naturaleza en el contexto de la promoción del desarrollo sostenible y expresando la convicción de que, para lograr un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras, es necesario promover la armonía con la naturaleza.<sup>134</sup>

En el principio cuarto de la Declaración de Río hace mención menciona que “a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deber constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en

---

<sup>130</sup> Truque B., Paola Andrea, *Armonización de los estándares de agua potable en las Américas*, Organización de los Estados Americanos.

<https://www.oas.org/dsd/publications/classifications/Armoniz.EstandaresAguaPotable.pdf>.

<sup>131</sup> Secretaría de Salud, *NOM-127-ssa1-1994*, Gobierno de México, 1994.

<http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/127ssa14.html>.

<sup>132</sup> Congreso de la Unión, *Ley de Aguas Nacionales*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de marzo de 2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf).

<sup>133</sup> *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Naciones Unidas, 1966, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

<sup>134</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, *Agenda 2030*, resolución A/RES/70/1, 2015.

forma aislada”.<sup>135</sup> Se advierte que de los principales intereses de la comunidad internacional es precisamente de mantener nuestro entorno en forma saludable. No es renuente al desarrollo, incluso advierte sobre el mismo, pero con la condición de que sea por medio de la sustentabilidad, es decir, conservar la diversidad y la productividad a lo largo del tiempo.

Se hace referencia a otro derecho económico, social y cultural. Al igual que sucede con el agua, lleva equiparado la obligación de cuidarlo. Francis Silva Hernández comenta al respecto que en el marco jurídico internacional, en materia de medio ambiente, los derechos humanos tienen existencia en la tercera generación en los cuales se enmarcan la violación del derecho al desarrollo; derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado; entre otros.<sup>136</sup>

Las causas básicas de la actual crisis del agua y el saneamiento radican en la pobreza, las desigualdades y la disparidad en las relaciones de poder, y se ven agravadas por los retos sociales y ambientales, como la urbanización cada vez más rápida, el cambio climático, y la creciente contaminación y merma de los recursos hídricos.<sup>137</sup>

Mientras que el medio ambiente tiene un vínculo directo con el agua, también existen ciertos conflictos que se relacionan, pues, uno de los problemas más arduos por daño al ambiente, es la contaminación de los fluidos naturales. Por tal causa, es necesario implementar algún plan de saneamiento, así como también el mejoramiento de los sistemas de captación de aguas residuales de todos los usuarios.

Los efectos de la urbanización y el cambio climático están confluyendo de modo peligroso. Las poblaciones urbanas con mayor concentración de personas

---

<sup>135</sup> Naciones Unidas, *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, 1992, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>.

<sup>136</sup> Silva Hernández, Francis, “Mecanismos alternativos de solución de controversias como vía colaborativa en la responsabilidad ambiental”, en Islas Colín, Alfredo y Argáez de los Santos, Jesús Manuel, *Derechos Humanos. Un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional*, México, Flores, 2016, p. 368.

<sup>137</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Folleto Informativo Número 33 Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, p. 1, [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf).

son las principales colaboradoras al cambio climático, según Naciones Unidas, aunque representan “menos del 2% de la superficie de la tierra, las ciudades consumen el 78% de la energía mundial, y producen más del 60 % del total de dióxido de carbono”<sup>138</sup>, así como un monto significativo de las emisiones de los gases del efecto invernadero; principalmente a través de la generación de energía, vehículos, industria y uso de la *biomasa*.<sup>139</sup>

La población es altamente vulnerable al cambio climático, recordando que los seres vivos son los afectados directamente. Millones de personas en las zonas urbanas se están viendo afectadas por el aumento del nivel del mar, en México se ha reportado un aumento considerable de catástrofes naturales relacionadas con el cambio climático, por ejemplo, las inundaciones. Así como también en la parte norte del país se registra aumentos de sequías. Por lo tanto, se advierte que, en el mundo, las ciudades costeras importantes con una población mayor a los diez millones de habitantes se encuentran bajo esta amenaza.<sup>140</sup>

Las poblaciones más afectadas son las zonas rurales, urbanas pobres (por ejemplo, los habitantes de los asentamientos precarios de países en vías de desarrollo) que tienden a vivir cerca de las riberas de los ríos, en las laderas y pendientes propensas a deslizamientos de tierra, cerca de terrenos contaminados, en suelo desertificados, en estructuras inestables vulnerables a los terremotos, y a lo largo de las zonas costeras. A pesar de los riesgos, muchas ciudades aún no han enfrentado al cambio climático; los motivos son la falta de políticas relevantes en las ciudades y planes de acción; la existencia de regulaciones en la planificación urbana y del medio ambiente que no han sido adaptadas para administrar el cambio climático; la respuesta lenta ante los desastres producidos por el cambio climático debido a la falta de capacidad y recursos, y la falta de conocimiento público sobre la variabilidad del clima y el cambio climático (inducido por la mitigación del riesgo). No obstante, cuando se planifica, capacita y gestiona a través de las estructuras de

---

<sup>138</sup> ONU Hábitat, El cambio climático, <http://es.unhabitat.org/temas-urbanos/cambio-climatico/>.

<sup>139</sup> Según el *Diccionario de la Lengua Española* de la Real Academia Española, biomasa es la materia orgánica originada en un proceso biológico, espontáneo o provocado, utilizable como fuente de energía, <http://www.rae.es/>.

<sup>140</sup> ONU Hábitat, *El cambio climático*, <http://es.unhabitat.org/temas-urbanos/cambio-climatico/>.

gobierno adecuadas, las ciudades pueden ser lugares de innovación y eficiencia. Las ciudades en conjunto con las autoridades locales, tienen el potencial de disminuir las causas del cambio climático, *remisión*, y protegerse de forma efectiva de sus impactos, *adaptación*.<sup>141</sup>

Durante el siglo XX, la sociedad internacional, cada vez más, volteaba a ver a las situaciones relacionadas con el medio ambiente sano, la *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano* de 1972, establece el cimiento que vincula el medio ambiente con los derechos humanos, siendo éste reconocido como tal. Al mismo tiempo, establece la responsabilidad de cada persona de proteger y mejorar el ambiente para las generaciones presentes y futuras.<sup>142</sup>

El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y a condiciones adecuadas de vida, en un ambiente con un nivel cualitativo que permita una vida digna y de bienestar.<sup>143</sup>

Las violaciones de derechos humanos originadas por problemas ambientales revisten una extrema gravedad porque las generan conductas o actividades sistemáticas y no casuales, porque afectan a grupos de personas o comunidades enteras, porque tienen continuidad en el tiempo y efectos que se multiplican, trascienden su origen y acaban afectando a los derechos de las generaciones actuales y futuras, y porque vulneran múltiples derechos humanos.<sup>144</sup>

No obstante, el sector de la población que sufre más las consecuencias del menoscabo a la salud ambiental es el de los débiles sociales pertenecientes a un sector pobre de un país. Son los más indefensos e ignorantes de los daños que se les ocasiona, así, perder propiedades que utilizaban sagradamente para el sustento del pueblo; sufrir enfermedades derivadas de los desechos tóxicos en los mantos acuíferos que solían utilizar para el suministro sustentable de la comunidad; provoca detrimento a sus derechos fundamentales y que por falta de conocimiento no lo

---

<sup>141</sup> *Idem*.

<sup>142</sup> Jiménez Luque, Toni, *op. cit.*, p. 11.

<sup>143</sup> *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente*, Naciones Unidas, 1972, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>.

<sup>144</sup> Jiménez Luque, Toni, *op. cit.*, p. 16.

denuncian o simplemente porque no tienen la posibilidad monetaria de acceder a la justicia.

Es así porque existe una clara estrategia de desinformación respecto a las consecuencias de esta degradación provocada por la forma de actuar de los grupos poderosos con la complicidad de los Estados. En nuestro país las transnacionales como The Coca Cola Company y Nestlé, son ejemplos no solo de contaminación de los mantos acuíferos sino también del acaparamiento de las zonas. Se contamina, se degrada y se ocultan las consecuencias que provocan los daños ambientales sobre la vida, la salud y otros derechos humanos. De esta manera, las víctimas no son conscientes de serlo, no se defienden y la degradación ambiental queda impune.<sup>145</sup>

### **1. Responsabilidades ambientales: importancia del cuidado ambiental**

En menos de 1.3% de la superficie del planeta, México tiene representados casi todos los climas y tipos de ecosistemas del mundo.<sup>146</sup> El artículo 29/1 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* dice que, toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.<sup>147</sup> En el marco internacional de los derechos humanos, la *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo*, declara en su principio quinto que:

Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.<sup>148</sup>

---

<sup>145</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>146</sup> Carabias, Julia y Landa Rosalva, *Agua, Medio ambiente y sociedad*, México, UNAM, 2005, p. 23.

<sup>147</sup> *Declaración Universal de Derechos Humanos*, París, 1948, [http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf).

<sup>148</sup> Naciones Unidas, *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, 1992, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>.

En el principio 7o., es más acertado con la obligación, “los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra”.<sup>149</sup> En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del medio ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sostenible, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el medio ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen. Esto es que, el panorama contemplado por la comunidad internacional es la existencia de la colaboración entre ciudadanos y Estado (cuando menciona a todas las personas) para disminuir abruptamente la pobreza y así proporcionar dignidad a la vida.

En el documento final que se obtuvo del 51° periodo de sesiones, el *Segundo Informe sobre los Actos Unilaterales de los Estados*, se encuentran varias acepciones sobre el grado de responsabilidad que tienen los Estados pues alude lo siguiente asertivamente para efectos de fundar las responsabilidades de los Estados miembro:

A los efectos del presente proyecto de artículos, se entiende por acto jurídico (declaración) unilateral la manifestación autónoma inequívoca de voluntad formulada públicamente por uno o varios Estados, en relación con otro u otros Estados, con la comunidad internacional en general o una organización internacional, con la intención de adquirir obligaciones jurídicas en el plano internacional.<sup>150</sup>

Por otra parte, el proyecto establece reglas concretas de validez de los actos unilaterales, de interpretación, y hace descansar su obligatoriedad en la norma *pacta sunt servanda*.<sup>151</sup> En consecuencia, el Estado miembro tiene la obligación de cumplir lo pactado y si no lo hiciera responderá por sus responsabilidades. Aunque este es solo un proyecto, e indudablemente es necesario afinar algunas de sus

---

<sup>149</sup> *Idem*.

<sup>150</sup> Segundo informe sobre los actos unilaterales de los Estados, A/CN.4/500 y Add.1, 1999, p. 218.

<sup>151</sup> Becerra, Manuel, *La recepción del Derecho Internacional en el Derecho Interno*, México, UNAM, 2012, p. 9.



disposiciones, lo más interesante es su reconocimiento como fuente de derecho internacional.<sup>152</sup>

Mientras que, el Estado que se ha obligado voluntariamente, mediante la ratificación de un acto unilateral formal, en caso de incumplimiento, caería en el supuesto de responsabilidad internacional. No es válido excusarse imposibilitado económicamente para incumplir, por lo tanto, antes de ratificar algún documento internacional el Estado debería realizar un análisis introspectivo de su situación. En el caso de México, la Carta Magna en su artículo primero, expone la obligación de las autoridades para con los derechos humanos. Recordando que toda obligación supone una responsabilidad.

Ahora bien, no se debe olvidar que la Declaración de Estocolmo, nos señala que todos tienen la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos. Por lo tanto, la responsabilidad no es simplemente del Estado que ratifica, sino también de los ciudadanos que en él habitan. En el capítulo cuarto se abordará un poco más a detalle las obligaciones del Estado y de los terceros.

## ***2. Prácticas sociales sostenibles: prevención y reducción de factores ambientales perjudiciales***

Al igual que en el tema de equidad de género, un sector de la población es renuente en formar parte en el cuidado del medio ambiente, pues sus intereses son meramente económicos. En ocasiones, en el Estado se han otorgado concesiones a las grandes empresas para realizar trabajos de extracción de recursos naturales, éstos, en mayor parte; son realizados de forma irracional, provocando un desajuste natural. Las extracciones de recursos naturales son excesivas a tal punto que no permiten, a la naturaleza, que se realice el reabastecimiento natural, provocando sequías, inaccesibilidad o contaminación de las materias primas.

---

<sup>152</sup> *Idem.*

Se ha señalado que los recursos hídricos que se ubican en cuencas y acuíferos de los ecosistemas son un regalo de la naturaleza. También son la base de sustento de toda sociedad, tanto para satisfacer la necesidad básica de consumo humano y de limpieza, como para el desarrollo de las actividades económicas.<sup>153</sup>

Las comunidades que combaten la contaminación de las industrias de alta tecnología han propuesto la Carta de Derechos Ambientales Comunitarios, que incluye derechos a una industria limpia, a seguridad contra exposiciones dañinas, a la prevención, al conocimiento, a la participación, a la protección y la procuración, a la compensación y al saneamiento. Todos estos derechos son elementos fundamentales de una democracia del agua que proteja el derecho de todos los ciudadanos al agua limpia. Los mercados no pueden garantizar ninguno de esos derechos.

En adhesión por lo propuesto por la galardonada con el premio Nobel Alternativo en 1993, es correcto afirmar que tanto el Estado como la población deben observar una teoría lógica que se base en serie de principios que garantizarían el convivio sustentable con el medio ambiente. Asimismo, propone una democracia para convivir con el recurso natural del agua. La democracia del agua se sustente en nueve principios:<sup>154</sup>

1. El agua es un regalo de la naturaleza. Los seres vivos reciben el agua gratuitamente de la naturaleza. Gracias a la naturaleza el ser humano puede disfrutar de este regalo según las necesidades para subsistir. No obstante, se debe mantener limpia y en cantidad adecuada.
2. El agua es esencial para la vida. El agua es la principal fuente de vida de todas las especies. Las especies, así como los ecosistemas tienen derecho a la cantidad de agua suficiente para satisfacer necesidades.
3. La vida se encuentra estrechamente relacionada por el agua. Mediante el ciclo del agua las especies y los ecosistemas se encuentran relacionados.

---

<sup>153</sup> Carabias, Julia y Landa Rosalva, *op. cit.*, p. 23.

<sup>154</sup> Shiva, Vandana, *op. cit.*, pp. 49 y 50.

Por ende, es obligación de los racionales mantener el balance de la naturaleza mediante las acciones.

4. El agua con fines de subsistencia debe ser gratis. Puesto que el agua no es una mercancía la naturaleza la brinda gratuitamente. Por lo tanto, su comercialización rompe con este principio de la gratuidad.
5. El agua es limitada y puede acabarse. Se sabe que el agua es un recurso natural renovable pero limitado. A pesar de ello, gracias al cambio climático que se está padeciendo, la contaminación, así como también a la utilización del recurso por encima de la capacidad de autogeneración natural.
6. El agua debe preservarse. Según las garantías de derechos humanos, todos los seres humanos tienen la obligación de preservar al agua y mantenerla sana dentro de los límites justos.
7. El agua es un bien comunal. Es, por facultad, comunal. De modo que, no puede tener dueño o posesión ni vendida como mercancía. No es un invento de la humanidad.
8. Nadie tiene derecho a destruir. Sin embargo, algunos Estados como el mexicano, otorga concesiones a las transnacionales mismas que obtienen *permiso de contaminación comercial*.
9. El agua es insustituible. Gracias a sus componentes únicos, ésta es intrínsecamente diferente a otros recursos y productos.

La esencia de esta democracia puede ser equiparable para el derecho humano a gozar de un medio ambiente sano, pues, el agua es parte del medio ambiente. Esta propuesta de implementar en el marco jurídico internacional un documento que promueva, garantice, vigile y proteja la sustentabilidad del ambiente, es indiscutiblemente el título adecuado, para continuar con la batalla por un ambiente sano con pasos agigantados, hacia el desarrollo de las naciones.

### **3. Caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador**

Lo sucedido en el presente caso nos transporta a la región de la provincia de Pastaza, Ecuador, en donde se encuentra al pueblo indígena *Kichwa de Sarayaku*.

Tiene alrededor de 1200 habitantes, las principales actividades económicas son agricultura familiar colectiva, la caza, la pesca y la recolección dentro de su territorio de acuerdo a su cosmovisión. En el año 2004 se registró el estatuto del Pueblo Originario *Kichwa* de *Sarayaku*.

En 1996 se suscribió un contrato para la extracción de hidrocarburos, así como también la explotación de petróleo en el bloque número 23 de la región Amazónica, lo anterior celebrado por la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y el consorcio conformado por la Compañía General de Combustibles S.A. y la Petrolera Argentina San Jorge S.A.<sup>155</sup>

En 1996 fue suscrito un contrato de participación para la exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en el bloque No. 23 de la Región Amazónica entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador y el consorcio conformado por la Compañía General de Combustibles S.A. y la Petrolera Argentina San Jorge S.A. El espacio territorial otorgado para ese efecto en el contrato con la CGC comprendía una superficie de 200.000 Ha., en la que habitan varias asociaciones, comunidades y pueblos indígenas, tales como el pueblo *Kichwa* de *Sarayaku*.<sup>156</sup>

En numerosas ocasiones la empresa petrolera CGC intentó gestionar la entrada al territorio del Pueblo *Sarayaku* y conseguir el consentimiento de dicho Pueblo para la exploración petrolera, aunque fueron infructuosas. En el año 2002 la Asociación de *Sarayaku* envió una comunicación al Ministerio de Energía y Minas en que manifestó su oposición a la entrada de las compañías petroleras en su territorio ancestral.

A raíz de la reactivación de la fase de exploración sísmica en noviembre de 2002 y ante el ingreso de la CGC al territorio de *Sarayaku*, la comunidad paralizó sus actividades económicas, administrativas y escolares. Con el propósito de resguardar los límites del territorio para impedir la entrada de la CGC, miembros del Pueblo organizaron seis en los linderos de su territorio. La empresa abrió trochas

---

<sup>155</sup> Corte IDH, *Caso pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, 2012, [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoPuebloIndigenaKichwaSarayakuVsEcuador\\_FondoReparaciones.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoPuebloIndigenaKichwaSarayakuVsEcuador_FondoReparaciones.htm).

<sup>156</sup> *Idem*.

sísmicas, habilitó siete helipuertos, destruyó cuevas, fuentes de agua, y ríos subterráneos, necesarios para consumo de agua de la comunidad; taló árboles y plantas de gran valor medioambiental, cultural y de subsistencia alimentaria de *Sarayaku*. Entre febrero de 2003 y diciembre de 2004 fueron denunciados una serie de hechos de presuntas amenazas y hostigamientos realizados en perjuicio de líderes, miembros y un abogado de *Sarayaku*.

El 19 de noviembre de 2010, PETROECUADOR firmó con la empresa CGC un Acta de Terminación por mutuo acuerdo del contrato de participación para la exploración y explotación de petróleo crudo en el Bloque 23. El Pueblo *Sarayaku* no fue informado de los términos de la negociación que sostenía el Estado con la empresa CGC ni de las condiciones en las que se celebró el Acta.

Al respecto la Corte analizó lo siguiente:

214. Al respecto, el principio 22 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ha reconocido que “las poblaciones indígenas y sus comunidades, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. Los Estados deberían reconocer y apoyar debidamente su identidad, cultura e intereses y hacer posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible”.<sup>157</sup>

A pesar del reconocimiento de la responsabilidad por parte del Estado, la Corte declaró que:

El Estado es responsable por la violación de los derechos a la consulta, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural, en los términos del artículo 21 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en perjuicio del Pueblo Indígena Kichwa de *Sarayaku*.

El Estado es responsable por haber puesto gravemente en riesgo los derechos a la vida e integridad personal, reconocidos en los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana, en relación con la obligación de garantizar el derecho a la propiedad comunal, en los

---

<sup>157</sup> Corte IDH, *op.cit.*, párrafo 214, [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoPuebloIndigenaKichwaSarayakuVsEcuador\\_FondoReparaciones.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoPuebloIndigenaKichwaSarayakuVsEcuador_FondoReparaciones.htm).

términos de los artículos 1.1 y 21 del mismo tratado, en perjuicio de los miembros del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku.

El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio del Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku.

No corresponde analizar los hechos del presente caso a la luz de los artículos 7, 13, 22, 23 y 26 de la Convención Americana, ni del artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.<sup>158</sup>

#### IV. DERECHO A LA VIVIENDA

Otro de los derechos humanos que tiene estrecha relación con el agua es precisamente el derecho a la vivienda. El lector estaría de acuerdo con la afirmación “es indispensable tener agua en el hogar para realizar las labores cotidianas” pues es necesaria para el consumo humano y uso doméstico. El derecho humano a una vivienda adecuada comprende más que el espacio físico de concreto. “Es el derecho de toda mujer, hombre, joven y niño a adquirir y conservar una vivienda y una comunidad protegida y segura para vivir en paz y dignidad”.<sup>159</sup>

En opinión del Comité de DESC, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, *la dignidad inherente a la persona humana*, de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término *vivienda* se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas

---

<sup>158</sup> Corte IDH, *op. cit.*, [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoPuebloIndigenaKichwaSarayakuVsEcuador\\_FondoReparaciones.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoPuebloIndigenaKichwaSarayakuVsEcuador_FondoReparaciones.htm).

<sup>159</sup> Véase, Naciones Unidas, *Caja de herramientas sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada*, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Housing/toolkit/Pages/RighttoAdequateHousingToolkit.aspx>.

consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo primero del artículo 11 no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo quinto:

[...] el concepto de "vivienda adecuada" [...] significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.<sup>160</sup>

### **1. Vivienda adecuada**

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos se estipula el derecho que tiene toda persona a un nivel de vida adecuado. La vivienda adecuada está reconocida como parte del derecho a una vida digna en la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, aunque existen otros documentos internacionales que versan sobre la vivienda, algunos no lo hacen de forma detallada o explícita. A pesar del peso fundamental que tiene este derecho en el sistema jurídico mundial, el *Folleto Informativo Número 21* de las Naciones Unidas expresa que:

[...] el número de personas que no cuentan con una vivienda adecuada excede holgadamente los 1.000 millones. Millones de personas en todo el mundo viven en condiciones peligrosas para la vida o la salud, hacinadas en tugurios y asentamientos improvisados, o en otras condiciones que no respetan sus derechos humanos ni su dignidad. Millones de personas más sufren todos los

---

<sup>160</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General Número 4*, Ginebra, 1991. [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20So c%20Cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20So c%20Cult.html).

años desalojos forzosos o son amenazadas con desalojos forzosos de sus hogares.<sup>161</sup>

Libertades que se abarcan en el derecho a una vivienda adecuada:

- La protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar;
- El derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia; y
- El derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir y el derecho a la libertad de circulación.

## **2. Cobertura potable**

El ser pensante es conscientes de los esfuerzos realizados por una parte por el Estado mexicano y por otra parte la población, resulta claro que es necesario incrementar las coberturas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como también limpieza y mantenimiento. Actualmente se puede observar que poco a poco las personas se han ido sensibilizando respecto al cuidado del agua, pues con ayuda de las redes sociales se comparte la cruda verdad que el mundo enfrenta. Gracias a la experiencia que tienen las personas del sureste mexicano, saben que la falta de limpieza en las ciudades ayuda a empeorar la situación del alcantarillado, por tal causa sufren inundaciones frecuentes.

La reforma del artículo cuarto respecto al derecho humano al agua, implica un alto compromiso de los tres órdenes de gobierno para su *atención, implementación y cumplimiento*, mismo que deberá atenderse bajo el principio de gradualidad<sup>162</sup> y sobre un marco jurídico que establezca claramente las responsabilidades de cada sector del gobierno. No obstante, también deberán observarse los criterios financieros, técnicos y sociales que permitan afrontar el

---

<sup>161</sup> ONU hábitat, *Folleto Informativo Número 21 El derecho a una vivienda adecuada*, Ginebra, Naciones Unidas, 2010, p. 1. [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21\\_rev\\_1\\_Housing\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf).

<sup>162</sup> Principio de gradualidad: es el referente a que los planes se deben ejecutar de una manera paulatina, es decir, conforme a un plan previamente trazado. Se aplica cuando dichos planes no pueden ser ejecutados de una manera integral.



reto, toda vez que el problema principal, como en muchos otros países, es la gran dispersión de la población rural quien en seccionadas partes no cuenta con lo necesario.

¿Cuál es el consumo anual aproximado nacional de agua potable utilizado? En México durante el año 2013 el volumen total de agua empleada fue de 81.65 miles de millones m<sup>3</sup>. Durante el año 2015 el volumen de agua empleada para las diversas actividades humanas (ya sea para subsistir o producir e intercambiar bienes y servicios) es de 85.66 miles de millones m<sup>3</sup> <sup>163</sup> (ver anexo no. 5).

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) estimó que en el periodo 2001-2015 debería proveerse de agua potable a casi 25 millones de habitantes adicionales, y de alcantarillado a 30 millones más de personas. Recordando la participación del Estado mexicano, con lo anterior se busca alcanzar la meta del milenio comprometida con la Organización de las Naciones Unidas, de reducir a la mitad el número de personas sin acceso a agua potable y alcantarillado para el año 2015.<sup>164</sup> En 2005, México alcanzó sus metas en materia de acceso sostenible al agua y servicios de saneamiento básicos. Para el año 2010, más de 25 millones de viviendas particulares gozaban de una mejor red de alcantarillado. No obstante, en 2015, México contaba con un total de 31,949,709 viviendas<sup>165</sup> computadas, pero, según los registros que proporciona el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), todavía 8,274,975 de viviendas computadas no gozaban de agua de la red pública (entubada).

Contrario a lo comunicado por CONAGUA, un grupo de investigación de la Universidad Nacional Autónoma de México proporcionó un documento en una primera impresión durante el 2005, donde menciona una lista de los principales problemas en la provisión de servicios del agua:

- 10.6 millones de habitantes carecen de agua potable y 22.9 millones de alcantarillado.

---

<sup>163</sup> CONAGUA, *Estadísticas del agua en México*, México, CONAGUA, 2016, p.70, [http://201.116.60.25/publicaciones/EAM\\_2016.pdf](http://201.116.60.25/publicaciones/EAM_2016.pdf).

<sup>164</sup> Carabias, Julia y Landa Rosalva, *op. cit.*, p. 84.

<sup>165</sup> INEGI, *Hogares y vivienda 2010 - 2015*, <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/vivienda/>.

- Baja eficiencia técnica y operativa; fugas de entre 30 y 50 por ciento.
- Aunque existen, no se utilizan indicadores que reflejen aspectos de calidad en el servicio.
- Escasa capacidad de medición y monitoreo de la calidad de los servicios.
- Sólo 29.7% de las aguas residuales que se colectan en las redes municipales reciben tratamiento.
- Para cubrir los rezagos y atender la demanda futura se requieren niveles de inversión que rebasen las asignaciones del gobierno.
- Débiles organismos prestadores de servicios y con graves deficiencias administrativas.
- Falta de información acerca del desempeño de los operadores privados, lo cual impide el monitoreo y el control de la gestión de los servicios.
- Participación incipiente de la sociedad.<sup>166</sup>

No obstante, cabe advertir que la realidad en 2017 es diferente, pues se puede observar mediante las noticias en medios de comunicación o incluso mediante experimentación simple que el acceso, la asequibilidad y la calidad del agua potable han perdido eficacia, quebrantando más a la vida digna.

Las prioridades que tiene un gobierno para el país se ven reflejadas en el presupuesto público, es decir, los intereses que tiene el gobierno en turno para el futuro del país trazando el camino con acciones que va a ejecutar. Mediante un análisis sectorial se hallan de forma detallada las prioridades que se expresan en forma de acciones y políticas públicas, desde ese punto de vista se puede vislumbrar dos hipótesis: la implementación adecuada de algún programa o la defensa de un interés particular.

Según CONAGUA, se estima que para poder lograr que en el año 2025 se aguante el crecimiento de la demanda de agua (debido al aumento de población y producción base agua), revertir la sobreexplotación de los mantos acuíferos y reducir las deficiencias en materia de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; la inversión anual necesaria debería ser de aproximados 30 000 millones de pesos. La cifra anunciada es más del doble de lo que fue el presupuesto

---

<sup>166</sup> *Ibidem*, p. 86.

total de la CONAGUA en el año 2000 (aproximadamente 14 000 millones de pesos).

167

La estimación de requerimientos de recursos anuales de inversión también supera, en mucho, la inversión total del subsector de agua potable, alcantarillado y saneamiento ejercida durante el año 2003, que fue de 12 433 millones de pesos. Con estas cifras se puede apreciar que no será posible reducir los rezagos en el subsector si sólo se cuenta con financiamiento del gobierno federal.<sup>168</sup>

Los recursos federales para el agua y el saneamiento en zonas urbanas y rurales fueron reducidos de 12.6 mil millones de pesos en 2016 a 3.6 mil millones de pesos para 2017, un recorte de 72% en un país cuya cobertura de tratamiento alcanza apenas en promedio, un 52%.<sup>169</sup>

En síntesis, es preciso mencionar que es importante observar los datos proporcionados anteriormente. Se señala que los pronósticos realizados por los gobiernos están lejos de conseguir lo estipulado. Es claro ejemplo de que todo lo relacionado con la naturaleza es incierto. Es ineludible aprender a llevar a cabo prácticas sostenibles y sobre todo enseñar a las futuras generaciones respecto a las mismas.

### **3. Líquido vital: buenas prácticas sociales sostenibles**

Debido a la necesidad de proveer agua potable y alcantarillado a la población de todos los sectores, además de sumar la nueva *urgencia* de cumplir con las metas del milenio, se asoma el conflicto de que los países inviertan en realizar nuevos esfuerzos técnicos y económicos destinados al incremento de la cobertura de servicios a cualquier costo ambiental.

De igual modo, se podría subestimar la importancia de preservar las condiciones naturales y pasar por alto la visión integral del ciclo hidrológico. “Si no se incorporan en la estrategia de expansión algunas acciones encaminadas al

---

<sup>167</sup> *Ibidem*, p.87.

<sup>168</sup> *Idem*.

<sup>169</sup> Nexos, *La crisis del agua en el presupuesto 2017, y la creciente responsabilización ciudadana*. <http://labrujula.nexos.com.mx/?p=1078>.

cuidado de los ecosistemas, se podrá lograr la expansión requerida de infraestructura, pero habrá serias deficiencias de disponibilidad del líquido”.<sup>170</sup>

Las Cuentas Económicas y Ecológicas de México (comúnmente conocidas como SCEEM) suministran información sobre el impacto al medio ambiente y los recursos naturales como consecuencia de las actividades antropogénicas<sup>171</sup>, vinculándolos a las principales variables macroeconómicas del país y obteniendo el Producto Interno Neto Ajustado Ambientalmente (PINE), a través de la determinación del monto de los costos por el agotamiento de los recursos naturales y la degradación del medio ambiente.<sup>172</sup>

El cálculo del Producto Interno Neto Ajustado Ambientalmente permite conocer el costo económico que se tendría que asumir por los daños ambientales. En 2015 éste fue equivalente al 5% del PIB a precios de mercado. Dicho rubro se refiere a la suma de los costos por el agotamiento de los recursos naturales y la degradación ambiental, que alcanzó un monto de 907,473 millones de pesos.<sup>173</sup>

Bajo estas condiciones presentadas en el 2015, se puede observar que el impacto ambiental en México traducido económicamente, representa una suma elevada. En un informe del Instituto Nacional de Estadística y Geografía emitido en el 2016 brinda un resumen que versa sobre el impacto ambiental en México.

Los gastos en protección ambiental realizados por el sector público en su conjunto y por los hogares se situaron en 2015 en un nivel de 141,933 millones de pesos, que representó el 0.8% del PIB a precios básicos. De este total los principales gastos se destinaron a la construcción, las actividades del Gobierno, la Minería, la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final y los Servicios profesionales, científicos y técnicos, reflejándose en actividades de administración de protección ambiental, captación y tratamiento de aguas residuales, protección de la biodiversidad e investigación y desarrollo. De esta manera, se destinaron a este conjunto de sectores un monto de 132,071 millones de pesos

---

<sup>170</sup> Carabias, Julia y Landa Rosalva, *op. cit.*, p. 89.

<sup>171</sup> Antropogénicas: que es de origen humano, que es producido por el hombre. Véase, <http://ciencia.glosario.net/medio-ambiente-acuatico/antropog%E9nico-10244.html>.

<sup>172</sup> INEGI, *PIB y cuentas nacionales*, 2015, <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/ee/>.

<sup>173</sup> INEGI, *Cuentas económicas y ecológicas de México 2015*, 2016, [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016\\_11\\_10.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_11_10.pdf).

equivalente al 93.1% del total de los gastos en protección ambiental.<sup>174</sup>

Los anteriores datos son preocupantes porque solamente se logra reunir el 0.8% de un 5%. Claramente se demuestra que las actividades humanas sobreexplotan a la naturaleza. Se está consumiendo más cantidad y tiempo de lo que le toma a la naturaleza proveernos gratuitamente de los recursos. Es momento de voltear a ver detenidamente lo que otras personas interesadas en el medio ambiente están realizando. Así como también a las Organizaciones de la Sociedad Civil que realizan cientos de campañas para la protección al medio ambiente.

Invertir en sectores verdes se traduce a la formación de más puestos de trabajo y mayor prosperidad para la nación. Existe una probabilidad muy alta de que estas oportunidades son mayores en territorios donde aún no cuentan con acceso al agua potable y a servicios de saneamiento adecuados. Se previene que “gastar a tiempo en la inversión e implementación de estos servicios se transcribe en el prerrequisito para el progreso”.<sup>175</sup> Cuando se realicen estas inversiones, el avance será más rápido y sostenible, logrando así la transformación hacia una economía verde ineludible para el país. La presencia del agua en la economía verde se puede notar en las oportunidades socioeconómicas que una gestión apropiada del agua brinda al desarrollo social y económico, toda vez que se resguardan los entornos de agua dulce (ver anexo no. 6). “En una economía verde se reconoce, se valora y se paga por el papel que juega el agua en el mantenimiento de la biodiversidad, de los servicios de los ecosistemas y en el abastecimiento de agua”.<sup>176</sup>

Las mujeres que viven en una población rural son pieza fundamental para reducir la pobreza pues desempeñan un papel crucial para lograr una seguridad alimentaria y la nutrición en las viviendas pobres y en materia de sostenibilidad

---

<sup>174</sup> *Idem.*

<sup>175</sup> Naciones Unidas, *Decenio Internacional para la Acción “El agua fuente de vida 2005- 2015”*, [http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/green\\_economy.shtml](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/green_economy.shtml).

<sup>176</sup> *Idem.*

ambiental.<sup>177</sup> Se ha demostrado que, en la mayoría de las poblaciones indígenas, las mujeres son quienes se ocupan de las actividades domésticas, por consiguiente, son fragmento clave en la materia.

Por esta razón, las Naciones Unidas ha expresado continua preocupación por la realidad que viven las mujeres que habitan poblaciones rurales, pues siguen viviendo situaciones económicas y sociales desfavorables debido a que poseen restringido acceso a las oportunidades y a los recursos monetarios, el acceso limitado o de plano nulo a la educación de calidad, a los servicios de salud oportunos pues el centro de salud más cercano se encuentra lejos de la población; la justicia por falta de conocimiento o economía para sustentar los gastos relativos, la tierra, el agua y el saneamiento porque no existe infraestructura conveniente o porque no se cumplen con las directrices de calidad en el agua o simplemente porque tienen que caminar kilómetros para recolectar agua en condición de encharcamiento.

---

<sup>177</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución *A/RES/70/132*, 2015.

## **SEGUNDA PARTE: LÍMITES Y ALCANCES**

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **CONFLICTOS EN EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU PROTECCIÓN**

Como en todas las sociedades, existen situaciones o conflictos entre los particulares y el Estado. Normalmente son porque las autoridades del Estado no garantizan algún derecho o porque no escuchan las necesidades de la sociedad. Igualmente se debe tener en cuenta que los conflictos existen desde que se tiene registro de la convivencia entre los seres vivos. En este mismo escenario la sociedad se ha puesto la tarea de buscar nuevas formas, rápidas y eficaces de resolver controversias que tienen o podrían tener los pobladores, para así poder satisfacer la necesidad de dar solución a las mismas. En esta sección se brinda una clasificación de los tipos de conflictos que existen en sociedad, así como también cuáles son los principales conflictos en el derecho humano al agua potable que hay en México, desde la visión político-ideológico hasta la ambiental.

#### **I. CONFLICTOS SOCIALES Y EL DERECHO HUMANO AL AGUA**

Los conflictos son diferentes situaciones que se manifiestan entre las personas por diversidad de opiniones, caracteres o conducta de por lo menos dos partes. Su naturaleza emana precisamente de esa interrelación cotidiana que tenemos las personas humanas y las morales.<sup>178</sup>

En palabras de Eglá Cornelio Landero, “en la medida en que haya interacción social sea entre personas, grupos o entidades políticas, habrá también suficientes ocasiones para la disputa”.<sup>179</sup> El conflicto parece ser una constante actividad humana que tiene una razón probable y cierta en que todos queremos anteponer nuestros intereses y aspiraciones en la medida que haya interacción social. La

---

<sup>178</sup> Cornelio Landero, Eglá, *Mediación en conflictos colectivo de trabajo. Una visión de justicia*, México, Porrúa, 2015, p. 3.

<sup>179</sup> Cornelio Landero, Eglá, *Mediación: mecanismo para la solución de conflictos laborales en México. Horizontalidad de la justicia*, México, Porrúa, 2017, p. 92.

situación que se disputa aparecerá ya sea entre personas, grupos o entidades políticas. De tal manera que el conflicto puede ser interpretado de muy diversas formas según las partes que lo padecen. Algunos lo perciben de manera negativa donde solo caben las pérdidas para ambas partes, mientras que otras personas lo pueden percibir como una oportunidad para obtener beneficios o mejoras de situaciones, o por qué no, una oportunidad de cambio.<sup>180</sup>

El conflicto define al conjunto de dos o más hipotéticas situaciones que son excluyentes, es decir, no pueden ser o darse en forma simultánea. Por lo tanto, cuando surge un conflicto se produce un enfrentamiento, una pelea, una lucha o discusión donde una de las partes controvertidas intenta imponerse ante la otra.

Los conflictos son expresiones de la falta de entendimiento que existe entre las personas, en cuanto al sentido de los actos erróneos, ya sean propios o de otros, los cuales pueden ser superados haciendo que las partes intervinientes establezcan conversación donde éstos se puedan percatar de los errores que contienen sus actos o creencias, dicha conversación; en algunos casos, es facilitada por medio de un tercero.

Ahora bien, los conflictos que se presenta a nivel social, mejor conocido como conflictos sociales, consisten en que “los individuos o los grupos sociales, a través de su conducta, tratan en forma consciente de aniquilar, derrotar o bien subordinar a la otra parte, o bien defenderse frente a los intentos de ese carácter que proviene de esa última”.<sup>181</sup> Para efectos de contextualizar el presente trabajo de investigación se entenderá por conflicto social a aquella situación de intereses encontrados entre las personas que forman parte de una sociedad específica y los agentes representantes del gobierno. El origen puede ser por algún descontento de la sociedad debido a alguna falta ejecutada por las autoridades o por una violación a los derechos humanos.

Violación a derechos humanos es cuando se presenta una situación o conflicto entre los particulares y el Estado, donde la autoridad utilizó indebidamente

---

<sup>180</sup> Martínez de Mungía, Beatriz, *Mediación y resolución de conflictos, una guía introductoria*, México, Paidós, 1999, p. 95.

<sup>181</sup> Azuara Pérez, Leandro, *Sociología*, 28a. ed., México, Porrúa, 2016, p.55.



su condición de mando dañando algún derecho humano del particular con la finalidad de obtener beneficio propio o por personas o grupo de personas que actúa con la autorización o aquiescencia del Estado. Son violaciones a derechos humanos que ocasionan conflictos reales.

Una violación de los derechos económicos, sociales y culturales tiene lugar cuando un Estado incumple sus obligaciones de garantizar que tales derechos se disfruten sin discriminación o su obligación de respetarlos, protegerlos y realizarlos. Frecuentemente una violación de tales derechos guarda relación con la violación de otros derechos.<sup>182</sup>

Las obligaciones de los Estados respecto a los derechos económicos sociales y culturales van a ser diferentes dependiendo del instrumento internacional que se pretenda aplicar. Por ejemplo, en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales*, el Estado está obligado a adoptar medidas con el máximo de recursos que dispongan para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos ahí comprendidos. También el Pacto dispone que los estados han de garantizar el ejercicio de los derechos a todos los hombre y mujeres sin discriminar.

En distintas ocasiones se pueden observar situaciones no favorables para los particulares porque el gobierno en turno ha realizado actos de aprovechamiento basados en intereses individuales, a través del Estado, con empresas. Esto para la satisfacción de intereses personales o a cambio de favores, dañando así los derechos de las demás personas. Gana la minoría a costa de la mayoría. En México se han reportado casos donde se genera estrés hídrico porque hay empresas que aprovechan aproximadamente el 33,775,585.86<sup>183</sup> en volumen de extracción de agua autorizado (m<sup>3</sup> por año) que originalmente deberían ser para el uso personal o también empresas que se dedican a la extracción de hidrocarburos utilizando procedimientos que dañan al medio ambiente.

---

<sup>182</sup> Naciones Unidas, *Conceptos clave sobre los DESC*. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/WhatareexamplesofviolationsofESCR.aspx>.

<sup>183</sup> Delgado Ramos, Gian Carlo *et al*, "Estudio de país: una revisión de casos", en Delgado Ramos, Gian Carlo (coord.), *Apropiación de agua, medio ambiente y obesidad: los impactos del negocio de bebidas embotelladas en México*, México, UNAM, 2014, p.112.

Ahora bien, se ha aclarado cuáles son los tipos de los conflictos que pueden suscitarse en la vida diaria de las personas, así como también que el Estado tiene obligaciones que adquirió voluntariamente al ratificar algún documento de derecho internacional de los derechos humanos, las cuáles que deben ser cumplidas. En sentido negativo invocan violaciones a derechos humanos. A continuación, se analizarán algunos de los conflictos referentes al agua que se ocasionan como resultado del incumplimiento del Estado.

## **II. PRINCIPALES CONFLICTOS SOCIALES EN EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN MÉXICO DESDE LAS PERSPECTIVAS POLÍTICA, AMBIENTAL Y LEGISLATIVA**

### **1. *El fenómeno de la privatización***

La privatización de empresas estatales empieza en el mundo con el gobierno de Margaret Thatcher en el Reino Unido, y esta política se extiende a diversos países<sup>184</sup>. La tendencia en boga fue seguida en países en desarrollo y de América Latina, Chile durante el gobierno de Pinochet es quien inicia y lo implemente en forma más pujante. El Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), fueron los responsables de recomendar en el ámbito internacional que la privatización se traduce a una de las fórmulas de la sana política económica. “Es seguida en todos los ámbitos internacionales y se pregona a la privatización como sinónimo de modernización, eficientización y saneamiento de las finanzas públicas”.<sup>185</sup>

En respuesta a las recomendaciones elaboradas por las Naciones Unidas para México, en el 2012 dicho país reformó el artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Así mismo, se estableció en el régimen transitorio la obligación para que el Congreso de la Unión emitiera una *Ley*

---

<sup>184</sup> Bazdresch, Carlos, “Privatización: algunas preguntas”, *Privatización: alcance e implicaciones*, México, CIDE y Centro Tepoztlán, 1989, p. 7.

<sup>185</sup> Sacristán Roy, Emilio, “Las privatizaciones en México”, *EconomíaUNAM*, México, vol. 3, núm. 9, septiembre-diciembre de 2006. Véase, [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-952X2006000300004#nota](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2006000300004#nota).

*General de Aguas*. En el 2015 se presentó la iniciativa con Proyecto de Decreto nominada *Ley General de Aguas* que estaba encabezada mayormente por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM), la cual “buscaba lesionar el derecho humano al agua, como quedó evidenciado en el debate público”.<sup>186</sup>

El proyecto de la Ley General de Aguas impulsado por la mayoría en la Cámara de Diputados no responde de forma eficaz al derecho constitucional de los mexicanos al acceso y disfrute del agua; tampoco desarrolla los elementos indispensables para que ese derecho sea real y menos aborda su disponibilidad, su acceso sin discriminación, su calidad, ni la sostenibilidad para que las futuras generaciones puedan contar con el recurso.<sup>187</sup>

A pesar de la situación que se vivió con el proyecto de ley que se presentó, con el simple hecho de dar marcha atrás originó una reacción social muy trascendente lo cual tuvo como consecuencia una discusión en torno al tema donde hubo pluralidad de opiniones multidisciplinarias. De lo anterior, la academia ha jugado un papel importante pues los expertos y grupos civiles se pronunciaron al respecto.

Se observa que, al margen del artículo cuarto de la Constitución mexicana, lo primero que debería establecerse es el derecho al abasto de agua en las comunidades y pueblos indígenas, mucho antes que permitir su explotación y mercadeo por parte de las transnacionales y del sector privado. Pues, “el recurso no debe ser de uso exclusivo de un puñado de personas, porque eso sólo afectará a los grupos más vulnerables”.<sup>188</sup> En el tercer mundo, el control sobre el agua se debió gracias a préstamos onerosos para proyectos hídricos hechos por el Banco Mundial a los gobiernos. Las presas han sido un medio característicamente popular para que el control que tenían las comunidades indígenas pasara a manos del gobierno colonizando ríos y personas.

---

<sup>186</sup> Saldaña Fraire, Gabriela, “El derecho humano al agua no es negociable”, *Dfensor*, México, año XIII, núm. 7, julio de 2015, p. 10.

<sup>187</sup> *Idem*.

<sup>188</sup> *Ibidem*, p. 11.

En la actualidad algunos gobiernos de países latinoamericanos están recurriendo a la privatización de servicios públicos para hacer frente a sus problemas financieros y al parecer el suministro de agua tampoco ha logrado escapar de esta problemática. Por consiguiente, aquellos que defienden la idea de privatizar el servicio de suministro de agua, destacan como principal argumento “la falta de capacidad financiera que padecen las administraciones de los Estados para afrontar las inversiones necesarias”<sup>189</sup> en los distintos niveles de gobierno, frente a las empresas del sector privado que anuncian contar con mayor capacidad para contraponer los conflictos de infraestructura, aunque la realidad demuestra que no siempre es así. De igual modo, pareciera que las empresas ofrecen una solución más eficiente y rentable, la panacea.

Países de Sudamérica han demostrado, reconocidos por el Banco Mundial que no siempre la administración de los servicios públicos por parte de los gobiernos es deficiente, por ejemplo, el caso de Chile. Actualmente en este país la mayoría de los servicios de suministro de agua están pasando a manos de empresas privadas. En 1995 el servicio de agua potable de Sao Paulo, Brasil (SABESP), dio un desplazamiento muy importante pues comenzó una reestructuración para funcionar de manera innovadora y eficaz. Y ciertamente, a raíz de ese cambio, SABESP “ha podido ampliar su base generadora de ingresos (suministra agua descontaminada al 91% de la población y el 73% dispone del servicio de alcantarillado), ha conseguido reducir los costes operativos en un 45% y ha mejorado su eficiencia”.

190

### **A. Concepto de privatización**

Probablemente es uno de los conceptos más utilizados en este siglo porque en varias ocasiones se puede leer en los medios de comunicación que cada vez más se pueden observar actos realizados por el gobierno en turno que siguen esta práctica en los servicios del Estado. En México el servicio de suministro de agua

---

<sup>189</sup> García, Aniza, *op. cit.*, p. 60.

<sup>190</sup> Barlow, Maude, Clarke, Tony, *Oro azul. Las multinacionales y el robo organizado de agua en el mundo*, Barcelona, Paidós Controversias, 2004, p.204.

potable está municipalizado, es decir, se encuentra bajo la administración de cada municipio que forman Entidades Federativas. En casos como los de las ciudades de Monterrey, Nuevo León y Benito Juárez, Quintana Roo (ambas del país mexicano), se puede observar el fenómeno de la privatización del servicio de agua potable por medio de la figura de concesión. Asimismo, la sociedad civil opina que esta práctica no es la mejor para aplicar en servicios públicos del país mexicano.

La palabra privatización proviene de privatizar (del latín *privatus*) y significa transferir una empresa o actividad pública al sector privado,<sup>191</sup> por lo tanto, el concepto etimológico de este término es la acción y efecto de privar, quitar, despojar algo de los demás. Es decir, dejar la dirección de los servicios públicos en manos de empresas privadas. Arrijo Vizcaíno comenta sobre la privatización que es:

Acto jurídico unilateral por virtud del cual el Estado se desprende de empresas o entidades que había tenido su control exclusivo, para transferirlas, a cambio de un precio, a inversionistas privados, nacionales o extranjeros, con el objeto de que en lo sucesivo las actividades de esas empresas o entidades sean desarrolladas dentro de un marco de economía de mercado, sin intervención alguna por parte del propio Estado.<sup>192</sup>

Para tener una primera aproximación al conocimiento de esta rutina, es imprescindible recurrir al esfuerzo conceptualizador de autores expertos en el estudio del fenómeno. De manera que para Hartley K.<sup>193</sup> y Parker D., la privatización comprendería en el sentido suave como “la desnacionalización o venta de propiedades estatales, la desregulación (liberalización) y la tendencia a la competitividad, junto con la introducción de propiedad privada y acuerdos de mercado en los Estados sociales”.<sup>194</sup> Por su parte, Zank define la privatización como

---

<sup>191</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*. <http://www.rae.es/>.

<sup>192</sup> Arrijo Vizcaíno, Adolfo, *Derecho Fiscal*, 17a. ed., México, Themis, 2003, p. 114.

<sup>193</sup> Keith Hartley, Profesor emérito de Economía de la University of York. Consultor de las Naciones Unidas, CE, EDA, Ministerio de Defensa del Reino Unido, DTI, el Ministerio de Hacienda, la Agencia de Defensa de Corea y el Instituto Coreano de Desarrollo.

<sup>194</sup> Hartley, K. y Parker, D., “Privatization: a conceptual framework”, en Ott, Attiat F., *Privatization and Economic Efficiency: A Comparative Analysis of Developed and Developing Countries*, Cheltenham, Edward Elgar Pub., 1991, p. 11.

“la transferencia de una función, actividad u organización del Sector público al privado”.

En sentido amplio, decimos que la expresión privatización se refiere a la tendencia que tiene el Estado hacia la “generalización de los principios, criterios e incentivos típicos de la gestión empresarial privada al conjunto de los ámbitos productivos”.<sup>195</sup> Por lo tanto, la privatización se traduce a la renuncia del control sobre los servicios públicos por parte del Estado, tal es el caso del “desplazamiento de los agentes públicos desde la esfera productiva a la del control del interés general”.<sup>196</sup>

En otras palabras, se refiere a la entrega de operaciones que en su momento estaban designadas a la Administración pública del Estado, es decir, la *publicatio*<sup>197</sup> en *contrario sensu* realizado por el Estado, así como la venta de acciones o participaciones en empresas que eran públicas a empresas privadas (en México podemos ver que está sucediendo en sectores como la electricidad) o también es el caso de la organización de una actividad que solía realizar el sector público.

Así la privatización es un proceso que se ve manifestado gradualmente tanto en la estructura institucional de los sectores públicos de un país como en los perfiles del dinamismo económico del Estado. De manera que se ve reflejado en la reducción de injerencias por parte de la administración gubernamental además de alterar la estructura de la recaudación y gasto del erario público (se observa la disminución de ingresos recaudados por el Estado). Por ende, se advierte la pérdida de bienes y derechos activos y aumentos en pasivos.

El gremio economista nos regala otra acepción de la privatización. Desde los años noventa los expertos económicos han estudiado el fenómeno. La privatización también es conocida como la *desincorporación del sector paraestatal* y está conformado por cuatro tipos.

---

<sup>195</sup> Bilbao Ubillos, Javier, “La privatización: concepto, objetivos y procedimientos” en López del Pino, Francisco *et al.*, *Políticas de privatización. Aspectos teóricos, experiencias y casos prácticos*, Madrid, Dykinson, 2004, p. 13.

<sup>196</sup> *Idem*.

<sup>197</sup> Para efectos del presente documento se entenderá por *publicatio* a la publicación que consiste en la reserva expresa que hace el ordenamiento jurídico al Estado de una actividad o de la titularidad de ciertos bienes.

- La liquidación de empresas
- Las fusiones
- Las transferencias a los gobiernos estatales
- Las ventas

Dado que el fenómeno ataca directamente a la economía de un país (a veces en sentido positivo), en un principio fueron los economistas quienes comenzaron a estudiarlo, no obstante, el derecho comenzó a estudiarlo por los efectos que causan en el hecho de garantizar una vida digna, pues en varios casos la privatización sólo favorece a un pequeño grupo, el de las empresas. Por consiguiente, se dice que, en estricto sentido, la privatización se refiere al último rubro, las ventas.<sup>198</sup>

### **B. Modelos de la privatización**

Se observó que la acepción de privatización es demasiado amplia, todo dependerá del actuar del gobierno. Se indica que es prudente tomar en consideración una tipología fundada de la privatización para analizar el funcionamiento de los contenidos que suelen considerarse propios del concepto. Giovanna Dossena<sup>199</sup> distingue tres categorías básicas de la privatización:

- Formal
- Funcional
- Material

Para poder entender mejor a este fenómeno hay que señalar las formas en que pudiera presentarse en México, pues en ocasiones suele confundirse con las

---

<sup>198</sup> Sacristán Roy, Emilio, *op. cit.*

<sup>199</sup> Dossena, Giovanna, *La privatizzazione delle imprese: modalità, problemi e prospettive*, Milano, EGEA, 1990, p.157.

concesiones.<sup>200</sup> A continuación, se examinarán los conceptos propios de cada tipo de privatización y los contenidos específicos.

### **1) Privatización formal**

La privatización formal consiste pues en que las administraciones de carácter público van a gestionar <sup>201</sup> los servicios públicos brindados por empresas del Estado. Éste tiene la titularidad, ahora bien, la actividad deja de ser regulada mediante el Derecho público para ser sometidas al derecho privado (desregulación). Podríamos decir que no es una auténtica privatización en sentido estricto, pues, la actividad continúa realizándose por el poder público.

La desregulación es el mecanismo principal de esta categoría de privatización y supone una modificación de la estructura productiva de un mercado o sector. Los pormenores de esta desregulación dependerán, básicamente, de las características inherentes a la situación no satisfactoriamente competitiva departida. Podemos distinguir, esencialmente, tres situaciones:

- Monopolio natural
- Monopolio legal
- Mercado oligopolista <sup>202</sup>

En este supuesto no se produce ninguna alteración ni diferenciación del patrimonio en el sector público. Lo que podemos encontrar en este tipo de privatización es que se altera el marco de funcionamiento de los operadores del servicio, ya sean públicos o privados. Así pues, se pretende aprovechar las ventajas que se derivan de una significativa manifestación de las empresas a la competencia efectiva. Por ende, se pretende mejorar la eficiencia de producción para que en un último término se puede otorgar beneficio a los consumidores del servicio.

---

<sup>200</sup> La diferencia entre concesión y privatización es que la primera solamente es un permiso para realizar alguna actividad y la segunda adquiere el dominio del servicio público al sector privado.

<sup>201</sup> Para efectos del presente documento se entenderá por gestión a ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de una empresa, actividad económica u organismo. Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <http://www.rae.es/>.

<sup>202</sup> Bilbao Ubillos, Javier, *op. cit.*, p. 14.



## 2) Privatización funcional

La privatización funcional implica, por el contrario, la gestión indirecta de los servicios públicos, esto mediante la contratación de su suministro con entidades privadas, ya sea con o sin ánimo de lucro. Dentro del sector público, debido a la figura de municipalización, es probable que se pueda presentar este tipo de privatización per bajo el nombre de concesión.

Esta segunda acepción consistiría en la transferencia de la administración a un ente privado. Dicha razón para la realización de alguna actividad a través de variados mecanismos de concesión, en dicho contrato se estipulan las condiciones de trabajo. Por tanto, el precio del bien o servicio (provisión, mejoramiento del servicio, aumento de calidad, entre otros) otorgado habrá de pagarse al concesionario. Por ende, la Administración pública se rehúsa a llevar a cabo la realización de los servicios que en un principio pudieran ser propios. Por lo que al final toma la decisión de transmitir esa tarea al concesionario perteneciente al sector privado. Todo esto dentro del marco jurídico de la concesión o equivalente.

Este tipo de gestión se caracteriza porque el empresario privado realiza la prestación de algún servicio que solía realizar el Estado, apareciendo el empresario como un colaborador de la Administración. La finalidad es desarrollar actividades que son competencia y responsabilidad de la Administración. Sin embargo, *“en el caso de la gestión indirecta, la titularidad del servicio es igualmente de la Administración, pero su gestión se realiza contando con el sector privado, que es el que la realizará, pero bajo la dirección de la Administración”* <sup>203</sup>. Un supuesto sería que el gobierno contratara a una empresa para que gestione el servicio del agua a cambio de un precio administrativo.

Algunos autores suelen hacer distinción de diversas variantes de privatización tipo funcional dependiendo del caso. De manera que podríamos encontrarnos frente a una concesión, de una subcontratación (*outsourcing*)<sup>204</sup>, una

---

<sup>203</sup> Domínguez Martín, Mónica, “Formas de gestión indirecta de los servicios Sanitarios y privatización de la sanidad pública (especial referencia al plan de medidas de la Comunidad de Madrid)”, *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, Madrid, núm. 27, I, 2013, p.117.

<sup>204</sup> El outsourcing consiste en que una empresa contrata a otra para que realice la gestión o ejecución diaria de una función. La empresa contratante deberá transferir parte del control administrativo y operacional a la

franquicia o de una constitución de tipo *joint-ventures*<sup>205</sup> con operadores privados o de transferencia del servicio a empresa privada.

### 3) Privatización material

La privatización material supone la transferencia total de la prestación del servicio público (Estado) al sector privado (empresa privada). Por lo tanto, las actividades que solían ser de competencia y responsabilidad de la Administración pública pasan a manos de compañías privadas.

Se refiere a la efectiva enajenación que podría ser de dos formas, total o parcial, de los activos o participación de una empresa del sector público a una empresa del sector privado. En primer lugar, cuándo se refiere a la privatización total se dice que la empresa privada se transforma en titular de todos los efectos que puedan originarse. En segundo lugar, hablamos de una privatización parcial cuándo los operadores privados como los públicos comparten la titularidad de la empresa en condiciones según corresponda la participación económica de cada sector. Por lo tanto, la privatización total, lleva equiparada la reducción de la presencia de la Administración pública ya sea que se hable de la venta de alguna empresa como de la colocación de paquetes de acciones, privatización parcial.

Afortunadamente en la actualidad se comienza a ver un retroceso de los modelos de privatización en el agua. Se advierte que en los últimos 15 años son aproximadamente 295 las ciudades que han vuelto pública el agua (por ejemplo,

---

empresa contratada, de modo que ésta pueda realizar su trabajo apartada de la relación normal de la empresa contratante y sus clientes. El outsourcing se utiliza en áreas más propicias como informática, recursos humanos, administración de activos e inmuebles y contabilidad, aunque algunas también subcontratan el soporte técnico al usuario y la gestión de llamadas telefónicas, manufactura e ingeniería entre otros. Véase, Bohon Devars, José Antonio, "Ventajas y desventajas del outsourcing", *Expansión*, 31 de julio de 2009. <http://expansion.mx/opinion/2009/07/30/ventajas-y-desventajas-del-outsourcing>.

<sup>205</sup> La constitución tipo *Joint Venture* es un contrato que permite la participación tanto de personas físicas como morales mediante el aporte de capital, tecnología, canales de distribución, personal, conocimiento de mercado, entre otros. Se pretende cumplir un objetivo específico que requiere de la suma de capacidades. Con este contrato se comparten esfuerzos, riesgos, beneficios e incluso la responsabilidad de un objetivo en común. En un *Joint Venture* ninguna de las partes pierde su independencia o modifica su identidad, simplemente se unen para un objetivo determinado. Los fines del *Joint Venture* pueden ser diversos van desde compartir un espacio físico, servirse del prestigio del otro, crear un nuevo negocio, desarrollar un nuevo producto, prestar un servicio o incursionar en un mercado extranjero. La idea central de este tipo de contrato será superar las posibilidades individuales, estableciendo una relación de ganar-ganar. *SME Toolkit, Joint Venture (alianza estratégica)*, octubre de 2017. <http://mexico.smetoolkit.org/joint-venture-alianza-estrategica/>.

París, Berlín, Atlanta, Monte Video, Buenos Aires, entre otras). Este proceso se está presentando alrededor del mundo para beneficio de la humanidad pues lo que pretendían era hacer del agua un negocio.

En México, la respuesta en contra de la privatización del sector hídrico es muy fuerte, la sociedad está a favor de la propuesta de mantener la administración del agua en manos públicas y de poder participar en la toma de decisiones de este líquido vital como ciudadanos. Sin embargo, aún se encuentran presentes algunos problemas referentes al agua potable, por ejemplo:

- Monterrey, privatización del servicio de suministro de agua potable en la ciudad.<sup>206</sup>
- Nayarit, presa Las Cruces sobre el último río prístino del país (río San Pedro). Proceso de licitación que afecta al occidente del país.<sup>207</sup>
- Ciudad de México, desalojo hacia el Golfo de México de 800 millones de m<sup>3</sup> de agua que podrían ser tratadas para brindársela a cada uno de los habitantes del Valle de México aproximadamente unos 109 litros por habitantes al día.

## **2. Conflictos Ambientales**

El medio ambiente es el conjunto de todo ser vivo y escenario que nos rodea. Los seres vivos son la flora, la fauna y los seres humanos. Se entenderá por escenario a todo aquello construido por el hombre o formado por la naturaleza. Naciones Unidas observa que “el medio ambiente es el conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean. De éste obtenemos agua, comida, combustibles y materias primas que sirven para fabricar las cosas que utilizamos diariamente”.<sup>208</sup> Sin embargo, el abuso de los recursos que brinda la naturaleza se traduce en extinción o en desabasto.

---

<sup>206</sup> Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, *Antecedentes de servicios de agua y drenaje de Monterrey*, <http://www.sadm.gob.mx/PortalSadm/jsp/seccion.jsp?id=143&sadm=28>.

<sup>207</sup> Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, La presa Las Cruces no se justifica, <http://www.aida-americas.org/sites/default/files/Boleti%CC%81n%20Las%20Cruces%20ineficiente.pdf>.

<sup>208</sup> Centro de Información, Medio Ambiente, Naciones Unidas. [http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu\\_n5.htm](http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n5.htm).

México es uno de los países más ricos en biodiversidad en el mundo. se encuentra en los primeros lugares en las listas de especies tanto de flora como de fauna, ya que se han encontrado 26 mil tipos de plantas, 282 especies de anfibios, 707 variedades de reptiles y 439 mamíferos hasta el momento. No obstante, los seres humanos se han encargado de ir disminuyendo la cantidad de especies en el mundo. A continuación, se podrán analizar las principales problemáticas relacionadas con el medio ambiente en México (la salinización del suelo, la desertificación y el cambio climático).

### **A. Salinización del suelo**

En el mundo existen varias situaciones que modifican el medio ambiente. En América Latina y el Caribe, los suelos se encuentran amenazados por la erosión, la pérdida de carbono y la salinización. Con sólo el 8% de la población global, posee el 23% de las tierras potencialmente cultivables, el 12% de las tierras cultivadas y el 46% de los bosques tropicales.<sup>209</sup> Sin embargo, las amenazas mencionadas están provocando cambios dramáticos en los suelos y por lo tanto en los usos posibles. Se debe reconocer que, a pesar de esta situación, países como Uruguay están llevando a cabo la intensificación agrícola bajo un modelo de sustentabilidad. Por tal razón la Organización de la ONU para la Alimentación y la Agricultura (FAO) recomienda a demás países que realicen políticas efectivas.

La salinización es el exceso de sal en los suelos. En algunos casos se puede ocasionar de manera natural, pero en otros se originan por el mal control del agua sobre el suelo, es decir, mal control de las tierras irrigadas. Las fuentes de estas sales son las aguas superficiales o las subterráneas. “Las sales se acumulan debido a inundaciones en tierras bajas, a la evaporación de tierras deprimidas y al crecimiento de aguas subterráneas hasta la superficie”.<sup>210</sup>

---

<sup>209</sup> Centro de Noticias ONU, *La FAO identifica las mayores amenazas para los suelos de América Latina*, diciembre de 2015. <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=34078#.WfFAemjWzIU>.

<sup>210</sup> Centro de Información y Comunicación Ambiental de Norte América, *Saber más...Salinización del agua*, <http://www.ciceana.org.mx/recursos/PDF/Salinizacion%20del%20agua.pdf>.

El uso excesivo, además de la mala administración, de las aguas que se utilizan para el riego, son las fuentes principales de ocasionar el desequilibrio natural de los suelos volviéndolos salados. Además de utilizar irracionalmente el agua, ocasiona que la producción de algunos alimentos agrícolas perezca drásticamente o simplemente no se efectúe. Para dimensionar geográficamente el fenómeno de la salinización en México, véase el anexo no. 7. El gobierno federal de México anunció algunas situaciones que puede llegar ocasionar la salinización y como evitarla progresivamente.

La salinidad en el suelo ocasiona:

- Disminución de la disponibilidad de agua para las plantas
- Baja nacencia de la semilla
- Desarrollo deficiente (retraso en el crecimiento de las plantas y diferentes decoloraciones)
- Problemas de toxicidad
- Disminución del rendimiento de cultivos
- Defloculación del suelo

Para evitar una salinización progresiva del suelo se recomienda:

- Un uso eficiente del agua de riego en la parcela.
- Aplicar lavados para disminuir la concentración de sales en la zona de raíces.
- Mantener el nivel freático por debajo de la zona de raíces.
- Evacuar los excesos de agua y sales con drenes superficiales o subterráneos.<sup>211</sup>

## **B. Desertificación**

Hablar de desertificación no alude a *la transformación de diversos ecosistemas en desiertos*<sup>212</sup>, sino la pérdida, que en ocasiones es irreversible. Asimismo, el suelo pierde la productividad que tenía (sobre todo si se utilizaba con fines agropecuarios). Todo esto ocasiona un desbalance del medio ambiente pues el ciclo hidrológico se ve afectado, por lo que las precipitaciones en ese lugar disminuyen o nulifican, sin mencionar la pérdida de materia prima que servía como actividad económica

---

<sup>211</sup> SAGARPA, *Folleto sobre la Salinidad del suelo*, 2010, p. 14, <https://www.cofupro.org.mx/cofupro/images/contenidoweb/indice/publicaciones-nayarit/FOLLETOS%20Y%20MANUALES/FOLLETOS%20IMTA%202009/folleto%206%20saliniddelsuelo.pdf>.

<sup>212</sup> SEMARNAT, *op. cit.*, [http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe\\_12/03\\_suelos/cap3\\_2.html](http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_12/03_suelos/cap3_2.html).

principal de algunas personas o población. Por consiguiente, lo anterior origina una demanda cada vez mayor de agua dirigida al consumo humano, a la industria y a los servicios.

En el ámbito internacional las Naciones Unidas celebró la *Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación*<sup>213</sup> como respuesta al fenómeno de la desertificación que afecta a varias regiones del mundo. Dicho instrumento contempla una serie de cuidados para realizar desarrollo sostenible fomentando la participación de la sociedad civil y la transferencia de ciencia y tecnología para subsanar la anomalía ecológica.

La *Ley de Desarrollo Rural Sustentable*<sup>214</sup> define a la desertificación como la pérdida de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la República Mexicana. Asimismo, el gobierno federal creó el Sistema Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Degradación de los Recursos Naturales con la finalidad de contener y revertir la desertificación, con programas integrales de recuperación e impulso a la producción sustentable. Sin embargo, en los usos agrícola, pecuario y forestal, se puede observar que la degradación química es el principal problema del suelo en México (ver anexo no. 8).

### **C. Cambio climático**

El cambio climático es considerado como un evento que tiene equiparado uno de los mayores desafíos que enfrenta la humanidad en la actualidad respecto al medio ambiente pues repercute en el ahora y en las generaciones futuras. Dicho contexto comprende varios escenarios como cambios en los ecosistemas (por ejemplo, el ciclo hidrológico y el derretimiento de los casquetes polares), pérdida de hábitat

---

<sup>213</sup> Naciones Unidas, *Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación*, 1994, [http://www2.unccd.int/sites/default/files/relevant-links/2017-08/UNCCD\\_Convention\\_text\\_SPA.pdf](http://www2.unccd.int/sites/default/files/relevant-links/2017-08/UNCCD_Convention_text_SPA.pdf).

<sup>214</sup> Congreso de la Unión, *Ley de desarrollo rural sustentable*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2012, artículo 3o., <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235.pdf>.

animal, incremento de inundaciones en regiones costeras, afectación a la producción de alimentos y daños a la salud física, por mencionar algunos.

El cambio climático está relacionado con los gases de efecto invernadero, son producidos de forma natural y son esenciales para la supervivencia de los seres humanos, así como de millones de seres vivos como plantas y animales, pues impide que parte del calor solar se irradie hacia el espacio. Según la *Ley General de Cambio Climático*<sup>215</sup>, los gases de efecto invernadero son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja.

La comunidad internacional ha demostrado interés en este tema pues es de importancia para sostener la vida en el planeta. Son 2 los hitos que reafirman el compromiso: la *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*<sup>216</sup> en 1992 con la finalidad de prevenir una intervención humana peligrosa con el sistema climático y recientemente el *Acuerdo de París*<sup>217</sup> en 2015 con el objetivo de combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones y las inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono.<sup>218</sup>

Para finalizar, se advierte que el incremento masivo de la producción de gases de efecto invernadero se debe mayormente a que el sector agrícola, como principal emisor de gases, emplea métodos de cultivo con innovación de maquinaria que utiliza grandes cantidades de combustible fósil pero sobre todo a la fermentación entérica del ganado y manejo del estiércol;<sup>219</sup> el sector industrial realiza actividades como la transformación de materia prima mediante procesos químicos y la minería; y la tala indiscriminada de árboles. Por lo tanto, a “medida

---

<sup>215</sup> Congreso de la Unión, *Ley General de Cambio Climático*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de junio de 2016, artículo 3o., [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC\\_010616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_010616.pdf).

<sup>216</sup> Naciones Unidas, *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, 1992, [http://unfccc.int/files/essential\\_background/background\\_publications\\_htmlpdf/application/pdf/convsp.pdf](http://unfccc.int/files/essential_background/background_publications_htmlpdf/application/pdf/convsp.pdf).

<sup>217</sup> Naciones Unidas, *Acuerdo de París*, 2015, <http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/10a01s.pdf>.

<sup>218</sup> El *Protocolo de Kyoto* de 1998, los países se comprometieron a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. No obstante, el compromiso no fue logrado.

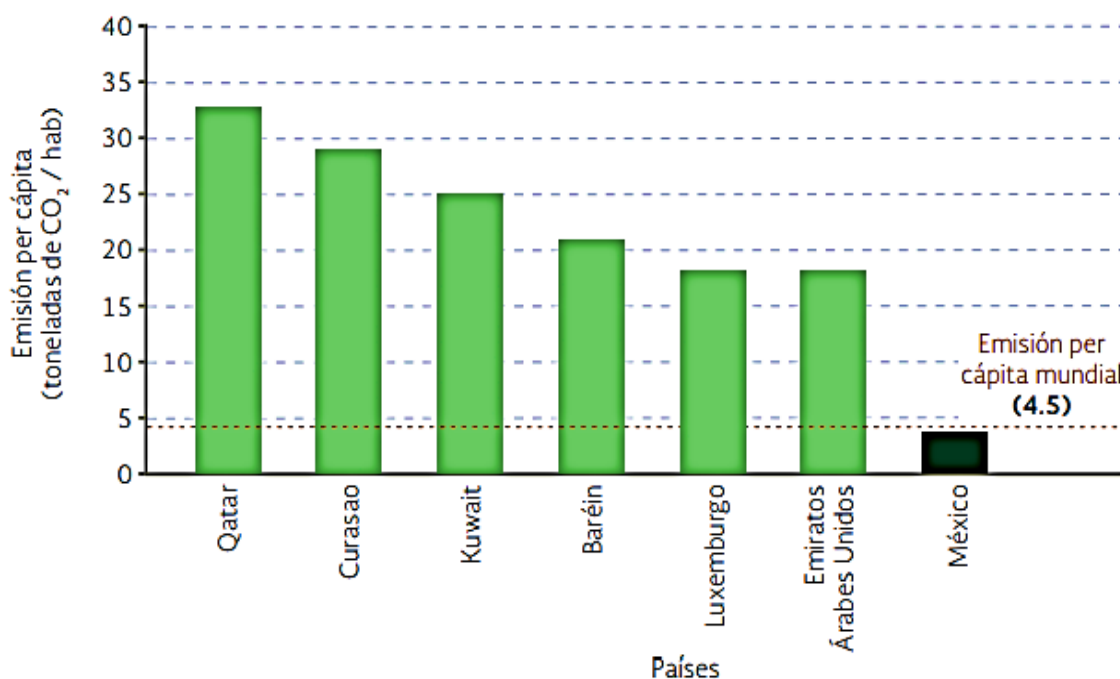
<sup>219</sup> Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, *Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero*, noviembre de 2016, <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero>.

que la población, las economías y el nivel de vida crecen, también lo hace el nivel acumulado de emisiones de ese tipo de gases”.<sup>220</sup>

Se han relacionado científicamente varios hechos:

- La concentración de GEI en la atmósfera terrestre está directamente relacionada con la temperatura media mundial de la Tierra;
- Esta concentración ha ido aumentando progresivamente desde la Revolución Industrial y, con ella, la temperatura mundial;
- El GEI más abundante, el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), es resultado de la quema de combustibles fósiles.<sup>221</sup>

**Gráfica 3.1. Emisiones per cápita de Co2**



Fuente: IEA. CO<sub>2</sub> Emissions from Fuel Combustion, 2015.

Es por ello que las personas comiencen a realizar actividades sustentables y responsables con el cuidado al medio ambiente, asimismo el gobierno en turno

<sup>220</sup> Naciones Unidas, *Cambio climático*, <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html>.

<sup>221</sup> *Idem*.



deberá establecer formas de control a las actividades que emiten gases de efecto invernadero.

### 3. *Fracking*

Al iniciar el siglo XXI la industria de extracción de hidrocarburos ya se encontraba en su esplendor, es por ello que en México se empezaron a implementar técnicas de extracción actualizadas que brindan mayor extracción, así como alcanzar yacimientos que eran imposibles acceder con las técnicas convencionales. El *fracking* o fracturación hidráulica es una de esas técnicas.

El *fracking* o fracturación hidráulica es una técnica de hidrocarburos de lutitas o *shale*.<sup>222</sup> Debido a la poca permeabilidad de las lutitas, se requiere la técnica de fracturación hidráulica para acceder al gas y petróleo que allí se encuentran. Se realiza la perforación de un pozo vertical hasta llegar a las lutitas, seguidamente se ejecutan perforaciones horizontales mediante fuerza hidráulica para fracturar los yacimientos (ver representación en anexo no. 9). A continuación, un resumen del proceso de la fracturación hidráulica.

Esta técnica parte de la perforación de un pozo vertical hasta alcanzar la formación que contiene gas o petróleo. Seguidamente, se realizan una serie de perforaciones horizontales en la lutita, que pueden extenderse por varios kilómetros en diversas direcciones. A través de estos pozos horizontales se fractura la roca con la inyección de una mezcla de agua, arena y sustancias químicas a elevada presión que fuerza el flujo y salida de los hidrocarburos de los poros.<sup>223</sup>

De acuerdo con el informe *Assessment of the Potential Impacts of Hydraulic Fracturing for Oil and Gas on Drinking Water Resources*<sup>224</sup>, realizado por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA según sus siglas en inglés),

---

<sup>222</sup> Lutitas o *shale* son formaciones rocosas poco permeables en el subsuelo y contienen gas y petróleo.

<sup>223</sup> Alianza Mexicana contra el fracking, *¿Qué es el fracking?* <http://www.nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>.

<sup>224</sup> Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, *Assessment of the Potential Impacts of Hydraulic Fracturing for Oil and Gas on Drinking Water Resources*, Washington, junio de 2015, <https://cfpub.epa.gov/ncea/hfstudy/recordisplay.cfm?deid=244651>.

se estima que del 2011 al 2014, en Estados Unidos, hubo un incremento aproximado de 25 mil a 30 mil nuevos pozos de extracción de gas y petróleo que utilizan la técnica de fracturación hidráulica. En el caso de México es a partir del 2003 que el organismo Pemex comenzó a utilizar la técnica de *fracking* o fracturación hidráulica en los primeros pozos exploratorios; no obstante, lo hacía a través de empresas petroleras internacionales<sup>225</sup> (ver anexo no. 10 para observar una representación geográfica de la utilización del *fracking* en México).

Se advierte que la realización de esta técnica para la extracción de hidrocarburos es agresiva en varios aspectos como la disminución de agua potable, especialmente para el uso personal y doméstico; contaminación de mantos acuíferos por el desecho de los residuos utilizados en la fracturación, asimismo por medio de la filtración en el subsuelo del agua mezclada con sustancias tóxicas para fracturar los yacimientos, por ende, se provoca intoxicaciones en la población causando padecimientos graves para la salud de los seres vivos; entre otras amenazas.

Sobra mencionar que la utilización del *fracking* daña a los derechos humanos. El gobierno mexicano debe actuar para controlar la situación de la extracción de los hidrocarburos. Si la administración en turno no puede o no quiere cobrar la recaudación de impuestos adecuada, entonces menos será la impericia que tenga para evitar los daños graves al medio ambiente que habitualmente acompañan a las transnacionales del petróleo y gas.

En seguida, se enuncian algunos ejemplos de países que supieron controlar la crisis medioambiental que estaba siendo provocada por empresas del sector privado. En el país francés, “el Consejo Constitucional recientemente avaló la ley del 13 de julio de 2011 que precisamente prohíbe la utilización de esta técnica por sus peligros ambientales”<sup>226</sup>. En los Estados Unidos, “un grupo un grupo de organismos no gubernamentales recientemente ganaron un importante juicio en

---

<sup>225</sup> Cartocrítica, “Fracking en México”, *Cartocrítica*, 2015, <http://www.cartocritica.org.mx/2015/fracking-en-mexico/>.

<sup>226</sup> La Vanguardia, “El Constitucional francés ratifica la prohibición total del fracking”, *LaVanguardia.com*, Decisión núm. 2013-346 QPC, octubre de 2013, <http://www.lavanguardia.com/medio-ambiente/20131011/54390901404/consejo-constitucional-frances-ratifica-prohibicion-total-fracking.html>.

materia ambiental en contra de la empresa Shell que detendrá sus planes de exploración y extracción petrolera en el Ártico durante años”.<sup>227</sup> En Ecuador, el gobierno logró que se atribuyera una multa histórica a la empresa Chevron por su agresiva e irresponsable contaminación del medio ambiente en aquel país. En Argentina, la Presidenta Christina Fernández de Kirchner nacionalizó a Repsol “en respuesta a la falta de inversión de parte de la empresa transnacional en los yacimientos concesionados”.<sup>228</sup>

No obstante, en el país mexicano los Poderes de la Unión difícilmente podrían resistir las presiones de las transnacionales de la industria petrolera y gasera para tomar decisiones parecidas a las que recién vimos. Por ende, “la impunidad de la cual han gozado las empresas mineras canadienses en suelo mexicano es apenas un botón de muestra de la ola de destrucción ambiental que podría generarse a raíz de las nuevas reformas petroleras”.<sup>229</sup>

#### **4. Déficits legislativos**

Otro de los principales conflictos sociales en México es que no existe una simbiosis entre la legislación interna y la legislación internacional que ha sido ratificada por el país, pues la interna no siempre se encuentra actualizada, por ejemplo, la inexistente Ley reglamentaria del artículo 4o., párrafo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Lo anterior crea incertidumbre a la población porque no tienen la información vía nacional. El artículo 1o. de la misma Ley establece que todas las personas en el país gozarán de los derechos humanos comprendidos en la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Sin embargo, la realidad en México es otra pues el agua potable que brindan las autoridades representantes del Estado, no es adecuada para el consumo personal y doméstico.

---

<sup>227</sup> Anchorage, A.K., “Court Denies Offshore Oil Lease Sale in America's Arctic”, *Earthjustice*, enero de 2014, <http://earthjustice.org/news/press/2014/court-denies-offshore-oil-lease-sale-in-america-s-arctic>.

<sup>228</sup> *Idem*.

<sup>229</sup> Rodríguez García, Arturo, “Mineras canadienses: ejemplares en su país, corruptas en México”, *Proceso*, diciembre de 2013, <http://www.proceso.com.mx/360785/mineras-canadienses-ejemplares-en-su-pais-corruptas-en-mexico-2>.

## **A. Ambigüedades y carencias legislativas**

México es país firmante de la mayoría de instrumentos internacionales referentes al derecho humano al agua potable, por ejemplo, el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, entre otros, estipulando el derecho a la mejor calidad de vida, esto incluye contar con agua potable accesible.

El 08 de febrero de 2012, se llevó a cabo la reforma al artículo 4o., párrafo sexto constitucional en México el cuál establece que todas las personas tienen el derecho al acceso, la disposición y el saneamiento de agua para consumo personal y doméstico. Para garantizarlo se estableció en el transitorio Tercero que el Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una *Ley General de Aguas*.<sup>230</sup> No obstante, han transcurrido más de cinco años desde la reforma y no se ha aprobado ley alguna y que el proceso se encuentra frenado. Asimismo, el proyecto que propuso el Congreso de la Unión incluía ciertas ambigüedades que disfrazaban a la privatización y explotación como concesiones.

La próxima propuesta de *Ley General de Aguas* debería responder inquietudes de la sociedad, además de garantizar a todas las personas el uso real de derechos humanos relacionados con el agua. La sociedad civil en México ha externado la inquietud de que el Estado no debe perder de vista las obligaciones que tiene con la Nación y propone las siguientes preguntas a responder.

- ¿Cómo garantizar un papel real para la ciudadanía en la consecución del acceso sustentable y equitativo al agua, como dicta la Constitución?
- ¿Cómo lograr que el agua sea gestionada para dar sustento prioritariamente a la vida, en la presencia de fuertes presiones por sujetar su manejo a la lógica del lucro?

---

<sup>230</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2017, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

- ¿Cómo rediseñar el sistema de concesiones para poner fin a la actual crisis de sobre-concesionamiento e inequidad? En particular ¿Cómo disminuir el enorme desperdicio (60%) del agua concesionada para uso agrícola (77% del total), asegurando que este uso se dedique prioritariamente para la soberanía y seguridad alimentaria?<sup>231</sup>

Se advierte que la principal carencia que tiene la legislación mexicana es que, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y en la Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, no menciona alguna definición de agua potable. Si bien es cierto, la Carta Magna manifiesta que las personas deberán gozar de agua para consumo personal y doméstico, no se define que se debe entender con la frase consumo personal y doméstico. Asimismo, la Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, dispone que el uso doméstico es lo siguiente:

Artículo 3, LVI. "Uso Doméstico": La aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y del hogar, riego de sus jardines y de árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos que no constituya una actividad lucrativa, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]<sup>232</sup>

No obstante, la interrogante sobre qué se debe entender por consumo personal persiste; incluso se puede observar que la Ley reglamentaria del artículo 27 constitucional, incorpora el consumo personal en el uso doméstico del agua. Es necesaria la implementación de una Ley actualizada que contemple las diferentes definiciones que existen en materia de agua porque es muy fácil confundirse con los términos que se utilizan. De todo lo anterior cabe hacer mención que independientemente de que existe una *Ley de Aguas Nacionales*, la misma menciona que es reglamentaria del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por lo tanto, el país aún no cuenta con una ley que

---

<sup>231</sup> Agua para todos, *Doce preguntas que tendrán que resolverse en la próxima Ley General de Aguas*, <http://aguaparatodos.org.mx/wp-content/uploads/Doce-preguntas.pdf>.

<sup>232</sup> Congreso de la Unión, *Ley de Aguas Nacionales*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de 24 de marzo de 2016, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf).

reglamente el artículo 4o., párrafo sexto de la Ley máxima, Dicha ley reglamentaria deberá incluir los conceptos en cuestión según lo ya mencionado por Naciones Unidas en los instrumentos internacionales que se observaron en el capítulo primero de este documento de investigación, sobre todo la *Observación General Número 15*. Al respecto, el actual Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable indica que “el Gobierno debería avanzar en estrecha consulta y colaboración con todos los interesados fundamentales, especialmente los grupos de la sociedad civil, para aprobar nuevas leyes acordes con las disposiciones constitucionales”.<sup>233</sup>

Por último, se advierte que en el 2017 el organismo CONAGUA sufrió recorte en el presupuesto anual. Los recursos federales para el agua y el saneamiento en zonas urbanas y rurales fueron reducidos de 6.5 mil millones de pesos en 2016<sup>234</sup> a 5.8 mil millones de pesos para 2017<sup>235</sup>, un recorte de 10.7% “en un país cuya cobertura de tratamiento alcanza apenas en promedio, un 52%”.<sup>236</sup> Para el 2018 México ha incrementado el gasto presupuestal a 6.9 mil millones de pesos para el manejo eficiente y sustentable del agua y prevención de inundaciones.<sup>237</sup>

## **B. Límites al aprovechamiento de los recursos naturales y sanciones**

El agua es considerada como un recurso renovable pero limitado. A pesar de ello, actualmente países como Kuwait y Qatar sufren de estrés hídrico (la demanda de agua potable es mayor a la cantidad disponible), debido a la situación geográfica y a la gestión de suministro de agua potable. En México ciudades como San Luis Potosí y la Ciudad de México, sufren de estrés hídrico por las mismas circunstancias.

---

<sup>233</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, informe *A/HRC/36/45 Add. 2*, agosto de 2017, párrafo 8, p. 4, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/229/52/PDF/G1722952.pdf?OpenElement>.

<sup>234</sup> Transparencia Presupuestaria, *Propuesta de Egresos 2016*, [http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/PEF\\_2016](http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/PEF_2016).

<sup>235</sup> Transparencia Presupuestaria, *Propuesta de Egresos 2017*, [http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/infografia\\_ppef2017](http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/infografia_ppef2017).

<sup>236</sup> Agua para todos, *Análisis recorte Conagua 2017 Entidades Federativas*, <http://aguaparatodos.org.mx/analisis-recorte-conagua-2017-entidades-federativas/>.

<sup>237</sup> Transparencia Presupuestaria, *Propuesta de Egresos 2018*, [http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/infografia\\_ppef2018](http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/infografia_ppef2018).

Los recursos naturales son aquellos que la naturaleza brinda a los seres vivos, la mayoría son necesarios para la existencia de vida. Los recursos renovables son los que tienen ciclos de generación por encima de su extracción. Según los ejemplos anteriores, se puede observar que la mala gestión del suministro de agua ha ocasionado que ciudades de personas sufran estrés hídrico. En otras ciudades, el ciclo natural del agua no es constante por lo que priva a los yacimientos de la captación de las precipitaciones.

En la actualidad, diariamente hay más personas en el mundo, pero no es motivo para que se desaprovechen de forma irracional los recursos naturales, en especial aquellos que son indispensables para sobrevivir como lo es el agua. De manera que se puede observar que en realidad el agua no es un recurso renovable, sobre todo el agua potable. Por lo tanto, esta debería tener protección especial, pues se ha visto que hay lugares donde la presencia es nula. Asimismo, se advierte que el empleo de la captación sostenible es la ideal.<sup>238</sup>

Sancionar a quien contamine o haga mal uso del agua es una de las formas de protegerla. La comunidad internacional ha establecido algunas medidas para proteger el medio ambiente como el Protocolo de Kyoto, la Convención de lucha contra la desertificación y el Acuerdo de París; a través de los cuales los países miembros adquieren la obligación de salvaguardar el espacio natural correspondiente e implementar medidas sostenibles y sanciones a quienes no cumplan con ellas.

### **III. ACCESO REAL AL DERECHO HUMANO AL AGUA POTABLE**

Lo ideal para que un pueblo exista con higiene y libre de enfermedades propias del agua contaminada o no adecuada para los seres vivos, es que todos puedan disponer y acceder de agua salubre. Esto permite la realización satisfactoria de

---

<sup>238</sup> Se entenderá por desarrollo sostenible a que *el desarrollo debería satisfacer las necesidades actuales sin mermar las posibilidades de que las generaciones futuras satisfagan las suyas*. Naciones Unidas, “Los objetivos de desarrollo del Milenio”, *Naciones Unidas*, <http://www.un.org/es/aboutun/booklet/environment.shtml>. Es decir, se debe hacer uso racional de los recursos naturales sin importar el tipo (renovables o no renovables), para garantizar el goce del medio ambiente sano a las generaciones futuras. Es necesario conservar más y desperdiciar menos.

otros derechos como el de la salud (tratándose de enfermedades propias de aguas contaminadas), vida digna (refiriéndose a tener accesibilidad a agua potable), entre otros.

Es conveniente que el servicio de esa naturaleza sea suministrado por organismos de gobierno que se encuentren municipalizados porque la administración del agua potable se ejerce sobre aquel recurso natural que se encuentre en su jurisdicción, es por ello que la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* otorga la administración de servicios como el agua potable y el alcantarillado a la esfera municipal. Sin embargo, se cree que al transferir responsabilidades costosas a otras esferas de gobierno debería transferirse economía suficiente, la creación e implementación de políticas públicas adecuadas.

Municipios han tenido que recurrir a conceder la administración del servicio de suministro de agua a empresas privadas pues la economía que tienen no es suficiente para realizar las labores encomendadas al municipio. De manera que las empresas privadas operan con las leyes del mercado comercial, por lo que sólo se interesen en una parte de la sociedad, aquella rentable. Por ende, algunas personas o grupos de personas han sido afectados por no contar con el servicio. Algunas ciudades como Monterrey, Ciudad de México y Benito Juárez tomaron la decisión de otorgar concesión del servicio a una empresa privada.

Actualmente México no cuenta con una Ley de aguas actualizada que establezca los parámetros que debe tener el servicio de agua para ser potable, es decir, para consumo personal y doméstico. Por lo tanto, a pesar que en la Constitución de país se advierta que todas las personas tienen los derechos humanos de disponer, acceder agua salubre, se puede observar que algunas personas, en especial las poblaciones indígenas o rurales, no tienen un disfrute real del derecho humano al agua potable.

### **1. Concepto del disfrute real**

Los derechos humanos están establecidos principalmente en documentos internacionales realizados por las Naciones Unidas en conjunto con los países miembros de ella. Sin embargo, existen países como Estados Unidos y Corea del



Norte que no han firmado documentos que instituyen derechos básicos para la permanencia y convivio pacifico de la humanidad.

Se dice que las personas o grupo de personas gozan del disfrute real de los derechos humanos cuando éstos son visibles y palpables; es decir, cuando se pueden ejercer porque el Estado ha implementado el camino ideal promoviendo, respetando, garantizando y protegiendo en igualdad y equidad los derechos humanos. “No hay disfrute real de los derechos humanos si no hay igualdad y equidad”.<sup>239</sup>

El derecho humano al agua potable real será entonces cuando las personas o grupos de personas tengan agua de calidad al alcance para el uso personal y doméstico. Del mismo modo la salud se ve mejorada por el incremento de higiene en la población; por ende, la mortalidad y morbilidad se afectan de forma positiva aumentando la esperanza de vida en las personas.

## **2. Distribución desigual del servicio de agua potable**

El agua medioambiental está distribuida en el mundo de diversas maneras, si bien es cierto el planeta Tierra está compuesto por un tercio de agua no significa que todas las regiones habitables por las personas tengan accesibilidad a agua no salinizada.

El agua dulce o no salinizada es apta para diferentes usos comunes como ingerirla, lavar los platos, cocinar alimentos, tirar de la cisterna, regar sembradíos, y muchas otras más. Sin embargo, el porcentaje de agua para realizar esas actividades es de 0.5%. Asimismo, otro factor influyente en la disposición del agua es el geográfico pues en México la región norte del país cuenta con menor agua disponible y mayor población en comparación con la región sur que tiene mayor agua disponible y menor población.<sup>240</sup> Por si fuera poco, se estima que “dos terceras partes del territorio se consideran áridas o semiáridas, con precipitaciones anuales

---

<sup>239</sup> Órgano oficial del comité Central del partido Comunista de Cuba, “No hay disfrute real de los derechos humanos si no hay igualdad y equidad”, *Diario Granma*, 17 de marzo de 2015. <http://www.granma.cu/granmad/secciones/cdh61/noti/a10.html>.

<sup>240</sup> CONAGUA, *Estadísticas del agua en México*, México, CONAGUA, 2016, p. 11, [http://201.116.60.25/publicaciones/EAM\\_2016.pdf](http://201.116.60.25/publicaciones/EAM_2016.pdf).

menores a los 500 mm, mientras que el sureste es húmedo con precipitaciones anuales que superan los 2 000 mm por año”.<sup>241</sup>

Es preciso mencionar que el tipo de acuíferos influye en la captación del agua por lo que influye en el establecimiento de sistemas de potabilización. En el 2016 se registraron aproximadamente 907 plantas potabilizadoras en operación<sup>242</sup>, siendo Sinaloa la entidad con mayor número de plantas y las entidades de Morelos y Aguas Calientes con menor número de plantas.<sup>243</sup>

A partir de 1997 el gobierno Federal de México estipuló que el país se dividiría por regiones hidrológicas, esto con la finalidad de ofrecer una mejor administración de los servicios y la preservación de las aguas nacionales (ver anexo no. 11). Se dividieron en trece regiones; a continuación, se ofrece la tabla con las características de cada una.

El gobierno federal ha emitido estadísticas donde se ven reflejados porcentajes extraordinarios de personas que cuentan con acceso a agua potable y saneamiento. Sin embargo, dichos resultados “sólo reflejan la existencia de alguna forma de infraestructura y definitivamente no se traducen en acceso real al agua y al saneamiento en las casas de las personas, que es dramáticamente inferior”.<sup>244</sup>

En algunas ciudades del país mexicano se reporta escaso suministro de agua potable, incluso se menciona que el mismo gobierno desvía cierta cantidad para abastecer a sectores industriales o a residencias de nivel económico alto. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento, Sr. Léo Heller, en el último informe que realizó al evaluar a México, menciona que:

[...] se estima que para 2030 en algunas de las regiones hidrológico-administrativas del país los recursos renovables de agua llegarán a niveles cercanos o inferiores a 1.000 m<sup>3</sup> por habitante y año, una

---

<sup>241</sup> *Ibidem*.

<sup>242</sup> Sistema Nacional de Información del Agua, Plantas Potabilizadoras, CONAGUA, 2016, [http://sina.conagua.gob.mx/sina/index\\_jquery-mobile2.html?tema=plantasPotabilizadoras](http://sina.conagua.gob.mx/sina/index_jquery-mobile2.html?tema=plantasPotabilizadoras).

<sup>243</sup> No se debe confundir planta potabilizadora con planta de tratamiento de aguas residuales, pues la primera es aquella que realiza la captación de agua directo de acuíferos para potabilizar y la segunda extrae el agua residual para realizar agua efluente de mejores características para ser consumible.

<sup>244</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, informe A/HRC/36/45 Add. 2, agosto de 2017, párrafo 16, p. 6, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/229/52/PDF/G1722952.pdf?OpenElement>.

condición categorizada como de escasez de agua [...] Además, 8 de las 13 cuencas hidrográficas del país experimentaron niveles altos o muy altos de estrés hídrico en 2015. La falta de un acceso continuo y suficiente al agua también está relacionada con la sobreexplotación de los acuíferos<sup>3</sup> por razones que incluyen la necesidad de abastecer proyectos residenciales, industriales, agroindustriales, turísticos, extractivos y de desarrollo que requieren un consumo intensivo de agua.<sup>245</sup>

Lo anterior demuestra que el gobierno actual no ha ejercido una gestión de agua potable adecuada, pues se ha perdido de vista que la población sigue en crecimiento y los usos de agua han evolucionado, esto obliga a realizar una actualización de acuerdo con la cantidad poblacional y las actividades económicas actuales. Esto sin olvidar que deberán ser de manera sustentable para garantizar el uso de agua potable en el presente y para las generaciones futuras. A continuación, se muestra un cuadro comparativo del porcentaje de población con servicio de agua potable en algunas Entidades Federativas de México de 2010.

**Tabla 3.2. Porcentaje de población con servicio de agua potable en 2010**

<b>Entidad federativa</b>	<b>Porcentaje de población con servicio de agua potable</b>
Chiapas	73.8
Ciudad de México	97.5
Jalisco	94.6
Oaxaca	69.8
San Luis Potosí	83.1
Tabasco	73.8
Veracruz	76.3
Yucatán	94.4

Fuente: Cuéntame... de México.<sup>246</sup>

<sup>245</sup> Heller, Léo, *op. cit.*

<sup>246</sup> Cuéntame... de México, *Agua potable y drenaje*, INEGI, 2010, <http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/dispon.aspx?tema=T>.

En el cuadro anterior se puede apreciar que las Entidades Federativas del centro de la república mexicana cuentan con un mayor número de población con agua potable, siendo estas aquellas que carecen de número de captación de agua. No obstante, las Entidades el sur muestran menor porcentaje de personas con agua potable, siendo estas las que tienen mayor número de captación acuífera.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL DERECHO AL AGUA Y SU PROTECCIÓN**

En este capítulo se aplica el método de análisis sistemático jurídico para llevar a cabo la observación de cuáles son las obligaciones principales de los Estados y las responsabilidades que se forman de las primeras. Asimismo, se planea para dar un recorrido por las responsabilidades que adquieren otros actores como los particulares, Organizaciones intergubernamentales y las Organizaciones no gubernamentales, pues también son parte del derecho internacional.

#### **I. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Los Estados miembros que participan en la adopción de algún tratado internacional adquieren obligaciones que allí se manifiestan (salvo que realice reservas), de las que necesariamente se emanan responsabilidades; recordando que las obligaciones en derecho internacional de los derechos humanos recaen en la voluntad que el Estado firmante declara (la norma *pacta sunt servanda*). Además, los derechos al ser positivizados por el Estado se incorporan al sistema jurídico del mismo, esto permite que las personas puedan acceder a ese derecho en busca de su garantía.<sup>247</sup>

En el derecho internacional intervienen varios sujetos que están bajo la regulación de este. Igualmente, el sistema de las relaciones internacionales, en sentido amplio tiene muchos sujetos que lo conforman: los Estados, las organizaciones internacionales, Comité Internacional de la Cruz Roja, la Iglesia Católica, grupos beligerantes y los individuos (en derechos humanos y derecho internacional penal).

Hobbes concebía a las obligaciones como parte de las leyes naturales, es decir eran aquellas leyes que en el estado de naturaleza todavía no son vigentes y

---

<sup>247</sup> Cornelio Landero, Esla, Mediación: mecanismo para la solución..., *cit.*, p. 158.

en el estado civil ya no existen. Norberto Bobbio concluye mediante un análisis de la concepción de las obligaciones de Hobbes:

[...] en este estado de inseguridad, no se tiene ninguna garantía de que el otro respete las leyes naturales: ergo, no hay obligación, aun teniendo las mejores intenciones de este mundo, de respetarlas. Por lo tanto, la obligación vale si existe respeto recíproco, en un estado donde no existe esta garantía de reciprocidad no hay obligación.<sup>248</sup>

Para efectos del presente documento se entenderá por obligación al compromiso voluntario realizado por el Estado ante la comunidad internacional, de realizar acciones o abstenerse de realizarlas según sea el caso, a favor de los derechos humanos, lo anterior con la finalidad de garantizar el goce real de los mismos. De este modo, efectuar lo contrario originaría responsabilidad al Estado.

El derecho internacional de los derechos humanos establece la obligación de los Gobiernos a actuar de una manera determinada o abstenerse de emprender ciertas acciones, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o de los grupos.<sup>249</sup>

Lo anterior demuestra que para la comunidad internacional el Estado miembro al ejercer de forma voluntaria el consentimiento con el documento internacional, adquiere obligaciones con la finalidad de salvaguardar la integridad humana de las personas.

Respecto a las responsabilidades se dice que “toda persona que por su actuar ocasiona un daño a otro es, en principio, responsable de dicha conducta y deberá reparar el daño.”<sup>250</sup> Asimismo la palabra responsabilidad significa cualidad del responsable, o también puede significar una deuda de reparar y satisfacer por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa

---

<sup>248</sup> Bobbio, Norberto, *op.cit.*, p. 32.

<sup>249</sup> Naciones Unidas, ¿Qué son los derechos humanos? <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>.

<sup>250</sup> Maraniello, Patricio, “Los derechos humanos y la responsabilidad del Estado”, *Criterio Jurídico*, Santiago de Cali, vol. 13, núm. 2, 2-2013, pp. 127-148.

legal.<sup>251</sup> En derecho la responsabilidad alude a la capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.<sup>252</sup>

El Estado es un sujeto que participa en la relación de los derechos humanos y las personas, por lo tanto, está sujeto a responsabilidades siempre y cuando exista un antecedente. A nadie se le puede hacer responsable de una conducta o de una omisión si no tiene una obligación.<sup>253</sup> De esta manera, los antecedentes son por excelencia las obligaciones. En el caso del Estado la consecuencia es una la violación al derecho humano.

Se ha determinado lo que se debe entender por obligaciones y responsabilidades, así como también la relación que existe entre ellas y la consecuencia en común que tienen. A continuación, se mostrará en forma de lista cuáles son las obligaciones y responsabilidades del Estado Parte.

## **1. Estado**

El Estado es un sujeto obligado según el derecho internacional de los derechos humanos. Este adquiere la calidad de obligado desde el momento que ratifica algún documento internacional vinculante. Según la teoría del Estado de Rousseau el hombre busca formar asociación que defienda y proteja a las personas y bienes. En ese sentido las personas delegan al Estado obligaciones, mismas que delegan responsabilidades.

Las Naciones Unidas declara que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos. Asimismo, “las obligaciones a este respecto se definen y garantizan generalmente mediante tratados internacionales de derechos humanos, que crean obligaciones vinculantes para los Estados que los ratifican”.<sup>254</sup>

---

<sup>251</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <http://www.rae.es/>.

<sup>252</sup> *Idem*.

<sup>253</sup> Maraniello, Patricio, *op. cit.* pp. 127-148.

<sup>254</sup> ONU Hábitat, *Folleto informativo Número 35 “El derecho al agua”*, Ginebra, Naciones Unidas, 2011, p. 28, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>.

El derecho internacional de los derechos humanos estipula dos tipos de obligaciones, las obligaciones primarias, esto es, respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos que los Estados deben cumplir; y las obligaciones secundarias que son las referentes a la responsabilidad internacional o de reparación.

Respecto a las obligaciones primarias de los Estados, existen documentos internacionales creados por los organismos intergubernamentales que declaran algunas de las obligaciones de los Estados. Por ejemplo, en la *Observación General Número 15*, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales menciona que “los Estados tienen la obligación de lograr progresivamente la plena realización del derecho al agua”.<sup>255</sup> Es decir, la comunidad internacional reconoce que los Estados, sobre todo los países en desarrollo, en ocasiones tienen dificultades de implementar lo mandado en el Pacto ya que padecen deterioros económicos, por lo tanto, se requiere de tiempo extra para realizar lo establecido. No obstante, algunas de las formas del derecho humano al agua son consideradas a realizar de manera paulatina. Pero otras formas como la obligación de la no discriminación son consideradas de realización inmediata.

La misma la *Observación General* menciona que el Estado firmante deberá adoptar medidas de forma inmediata para hacer efectivo el goce real del derecho humano al agua. Igualmente señala que en el supuesto de que el Estado declare que realizará paulatinamente acciones para garantizar el derecho, este deberá comprobar que ha realizado una evaluación profunda de las alternativas posibles. “Puesto que el medio más viable para hacer realidad el derecho al agua variará según el Estado, la *Observación General Número 15* no ofrece prescripciones fijas”.<sup>256</sup>

Otro de los documentos internacionales es el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, mismo que dispone que “los Estados

---

<sup>255</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General número 15*, Ginebra, 2002, [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20So%20Cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20So%20Cult.html).

<sup>256</sup> ONU Hábitat, *Folleto informativo Número 35 “El derecho al agua”*, Ginebra, Naciones Unidas, 2011, p. 28, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>.



han de adoptar medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales”.<sup>257</sup> En este instrumento también se puede actualizar la regla de que algunas formas de los derechos humanos no están a consideración de realizarlas de forma paulatina pues establece que el Estado deberá garantizar el goce de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación y sin distinción de género. El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* menciona lo siguiente:

Artículo 2/1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga,<sup>258</sup> para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.<sup>259</sup>

Cabe mencionar que “en otros tratados o constituciones se especifican las obligaciones de manera diferente e incluso se incluyen medidas concretas que los Estados han de adoptar, como la aprobación de legislación o la promoción de esos derechos en las políticas públicas”.<sup>260</sup> En el caso de México, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos [...]” (ver anexo no. 12).<sup>261</sup>

---

<sup>257</sup> *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Nueva York, 1966, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

<sup>258</sup> Por recursos disponibles se entiende los que existen dentro del Estado y también los que pone a disposición la comunidad internacional a través de la cooperación y asistencia internacional, como se indica en los artículos 2/1, 11 y 23 del Pacto.

<sup>259</sup> *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Nueva York, 1966, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

<sup>260</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Folleto Informativo Número 33 Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, p. 14, [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf).

<sup>261</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2017, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

A continuación, se dará mención a las obligaciones primarias (respetar, proteger, garantizar y promover) que tiene el Estado mexicano frente a los derechos humanos. Se recuerda que estas se establecen en el artículo primero, párrafo 3o. de la Constitución de México.

Respetar. Significa miramiento, consideración, deferencia.<sup>262</sup> La obligación de respetar se refiere a que el Estado, agentes del mismo o por personas o grupo de personas que actúan con la autorización o aquiescencia del Estado, por ningún motivo podrán inferir en el disfrute real del derecho. Es decir, no se podrá realizar inferencias que perjudiquen u obstaculicen a las personas con relación en el goce de los derechos humanos.

Por ejemplo, en el derecho humano al agua potable los Estados Parte deberán abstenerse de contaminar los recursos hídricos o permitir que otras personas o grupos de personas contaminen; no deberá disminuir la accesibilidad del recurso a personas ciertas personas solo por brindar mayor cantidad de agua a sectores poblacionales más ricos; permitir que las mujeres gocen menos cantidad de agua sólo por razón de género; o realizar cortes arbitrarios al servicio de suministro de agua potable.

Proteger. Del lat. *protegĕre*. Significa amparar, favorecer, defender a alguien o algo.<sup>263</sup> Se refiere a que el estado deberá impedir que otras personas o grupos de personas infieran en el goce del derecho. Es decir, “adoptar legislación u otras medidas para asegurarse de que los agentes privados acaten las normas de derechos humanos relacionadas con el derecho al agua”.<sup>264</sup>

Por ejemplo, con relación al derecho humano al agua potable los Estados Parte deberán adoptar legislación adecuada para evitar los cortes arbitrarios e ilegales del servicio de suministro de agua potable; brindar preferencia en la captación de recursos naturales a empresas privadas; otorgar concesiones irracionales sobre el agua; el medio ambiente deberá estar protegido del uso de técnicas no sostenibles; la seguridad de las personas pertenecientes a grupos

---

<sup>262</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <http://www.rae.es/>.

<sup>263</sup> *Idem*.

<sup>264</sup> ONU Hábitat, *Folleto informativo Número 35 “El derecho al agua”*, Ginebra, Naciones Unidas, 2011, p. 28, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>.

vulnerables no se vea afectada cuando realicen recolecta de agua; o que las actividades de extracción de hidrocarburos no dañen los recursos y el acceso a ellos. Con relación a la obligación de proteger los derechos humanos de las personas, la CIDH señala que:

[...] de acuerdo a la jurisprudencia del sistema interamericano, el Estado tiene el deber de adoptar medidas de prevención de conformidad al conocimiento que tenga o debiera tener de una situación de riesgo real e inmediato para un individuo o grupo de individuos determinado y a las posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo.<sup>265</sup>

Garantizar. Significa cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad.<sup>266</sup> El Estado deberá adoptar medidas apropiadas con miras a lograr la plena efectividad del derecho. Esto es adoptar todas las medidas necesarias (administrativas, legales, presupuestarias, judiciales y de cualquier otra índole) para efectuar el goce del derecho humano al agua.

Esta obligación comprende varias cuestiones como la de implementar paulatinamente o a medidas que los recursos le permitan al Estado, brindar los servicios indispensables para la realización real del derecho humano al agua. De igual forma se comprometerá a efectuar gestión adecuada para consagrar el acceso del derecho.

Por ejemplo, con relación al derecho humano al agua potable los Estados Parte deberán crear e implementar políticas públicas adecuadas para brindar las formas necesarias de gozar el derecho a las personas; ofrecer a las personas el recurso con la calidad necesaria para el consumo personal y doméstico; u ofrecer a la población la cantidad suficiente para realizar las necesidades básicas.

Promover. Del lat. *promovēre*. Significa impulsar el desarrollo o la realización de algo.<sup>267</sup> Impulsar el desarrollo o la realización del derecho humano al agua. En

---

<sup>265</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso al agua en las américas. Una aproximación al derecho humano al agua en el sistema interamericano*, 2015, párrafo 68, p. 502, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-cap4A-agua-ES.pdf>.

<sup>266</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <http://www.rae.es/>.

<sup>267</sup> *Idem*.

medida de sus posibilidades, el Estado utilizará los medios adecuados para sembrar el conocimiento y la aceptación de dichos derechos.

Es preciso que el Estado adopte las disposiciones para formar personas en la educación de los derechos humanos. Los estados están obligados a promover la cultura de los derechos humanos y a cuestionar las creencias que se oponen a estos derechos por medio de la educación, las campañas de concientización pública y otros medios, así como de asegurar el mayor acceso posible a la información sobre los estándares y principios de los derechos humanos.<sup>268</sup>

Por ejemplo, con relación al derecho humano al agua potable los Estados Parte deberán asegurar el acceso a la información indispensable respecto a derechos humanos; fomentar la cultura y participación incluyente de las personas; o la inclusión de derechos humanos en los planes de estudios.

Finalmente se expone que las obligaciones de los Estados son adquiridas voluntariamente, mismas que crean obligaciones secundarias o de responsabilidades. Según las reglas del derecho de la responsabilidad internacional, la acción u omisión de cualquier autoridad pública contraria a los mandatos convencionales constituye un hecho ilícito imputable al Estado que compromete su responsabilidad.<sup>269</sup>

Se dice que hay violación a los derechos humanos cuando el Estado, agentes del mismo o por personas o grupo de personas que actúan con la autorización o aquiescencia del Estado, realizan u omiten acciones que dañan el goce real de los derechos humanos. Al respecto Eduardo Jiménez de Aréchaga menciona que:

[...] siempre que se viola un deber establecido en cualquier regla de derecho internacional, ya sea por acción o por omisión, automáticamente surge una relación jurídica nueva. Esta relación se establece entre el sujeto al cual es imputable el acto, que debe “responder” mediante una reparación adecuada, y el sujeto que tiene derecho de reclamar la reparación por el incumplimiento de la obligación.<sup>270</sup>

---

<sup>268</sup> Red DESC, La obligación de promover. <https://www.escri-net.org/es/recursos/obligacion-promover>.

<sup>269</sup> Corte IDH, *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina*, agosto de 1998, párrafo 40, p.11. [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_39\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_39_esp.pdf).

<sup>270</sup> Jiménez de Aréchaga, Eduardo, “Responsabilidad internacional”, en Max Sorensen, *Manual de derecho internacional público*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 507.

Por lo tanto, la violación de una obligación trae equiparada otra obligación, la de reparar el daño que se causó. Al respecto, la “Corte Permanente de Justicia Internacional dictamina que es un principio de derecho internacional, incluso una concepción general de derecho, que toda violación de una obligación internacional trae consigo la obligación de reparar”.<sup>271</sup>

La relación jurídica que se crea al violar o incumplir una obligación primaria es la responsabilidad u obligación secundaria. De la misma forma se le puede imputar responsabilidad al Estado a través de un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención.<sup>272</sup> Por lo tanto, se demuestra que la omisión del Estado es entendida como una fuente de la responsabilidad que tiene en virtud de protección a los derechos humanos.

Según las obligaciones que el Estado adquiera serán las responsabilidades que pretenda cumplir. En efecto, el Estado tiene la responsabilidad de diseñar y consagrar normativamente un recurso eficaz, pero también la de asegurar la debida aplicación de dicho recurso por parte de sus autoridades judiciales.<sup>273</sup>

## **2. Otros actores**

Se ha dicho que el Estado tiene varias obligaciones, estas se han actualizar en la manera de que se vean amenazadas las esferas de los derechos humanos, por ejemplo, la obligación de proteger envuelve el deber de custodiar por que agentes del mismo o por personas o grupo de personas que actúan con la autorización o aquiescencia del Estado no trasgredan el derecho en tesis.

---

<sup>271</sup> Corte Permanente de Justicia Internacional, *Caso Fábrica de Chorzow*, 13 de septiembre de 1928.

<sup>272</sup> Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, julio de 1988, párrafo 172.

<sup>273</sup> Corte IDH, *Caso de los “Niños de la Calle” Villagrán Morales y otros vs. Guatemala*, noviembre de 1999, párrafo. 237.

Según el derecho internacional de los derechos humanos las obligaciones primarias y secundarias son imputables para el Estado sin importar el sujeto que la cometió. Sin embargo, actualmente se discute sobre el alcance de las responsabilidades que competen a otros actores de la sociedad (particulares, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales (ONG) y empresas).

### **A. Particulares**

Son todas las personas que forman parte de una sociedad. Sin embargo, se nombran particulares porque no pertenecen a la administración del gobierno. Se dice que una persona puede dañar cualquier derecho humano, ya sea en el caso del agua contaminándola. También están los grupos de personas que se organizan con un fin que repercute de carácter negativo en algún derecho.

Dentro de este apartado igualmente se encuentran las empresas y el sector privado. Las personas jurídicas colectivo también pueden llegar a cometer violaciones a los derechos humanos. En el caso del agua , “abastecimiento de agua (desde las grandes compañías que administran redes de agua corriente y sistemas de alcantarillado hasta las personas que gestionan las cisternas de agua), interviene directamente en el suministro de agua”.<sup>274</sup>

El sector de la agricultura es el principal consumidor del agua en el mundo. Las empresas que se dedican a este sector utilizan principalmente el sistema de riego, sin embargo, la mayoría no cuenta con el mecanismo actualizado para hacerlo. Al utilizar grandes cantidades del recurso natural, las personas de escasos recursos que viven a los alrededores de plantíos, se ven afectadas en la accesibilidad física del agua.

El sector industrial también participa en los usos del agua, pues algunas maquinarias implementan fuertes cantidades del líquido. Además, muchas veces los residuos ocasionan daño al ecosistema. Por lo tanto, se discute que es por medio del gobierno que se estipulará responsabilidad alguna. El Representante

---

<sup>274</sup> ONU Hábitat, Folleto informativo Número 35 “El derecho al agua”, Ginebra, Naciones Unidas, 2011, p. 28, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>.

Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos menciona que:

54. Además del cumplimiento de las leyes nacionales, las empresas tienen la obligación básica de respetar los derechos humanos. El incumplimiento de esta obligación puede someter las empresas a los tribunales de la opinión pública -en particular los empleados, las comunidades, los consumidores, la sociedad civil, así como los inversores- y ocasionalmente pueden ser objeto de acusaciones ante tribunales reales. [...] <sup>275</sup>

Lo anterior se conoce como la responsabilidad básica que la sociedad espera de las empresas, por lo que se han formulado y reconocido numerosos instrumentos internacionales no vinculantes. Misma que en ocasiones es invocada por varias empresas en el mundo. Finalmente, se advierte que “el ámbito más amplio de la obligación de respetar viene definido por las expectativas sociales, como parte de lo que a veces se denomina la licencia social de la empresa para operar”. <sup>276</sup>

## **B. Organizaciones intergubernamentales**

También conocidas como organizaciones internacionales. Es una asociación conformada por Estados soberanos, están sujetos al derecho internacional público y se extiende más allá de las fronteras de un Estado y pueden ser universales o regionales. Son regulados directamente por el Estado. Aplicación de forma indirecta pues es por medio del Estado. Adopta una estructura orgánica permanente, misma que está regulada por el conjunto de normas propias y el derecho internacional de los derechos humanos. Tienen la finalidad de perseguir la realización de objetivos de interés común por medio de la cooperación entre los miembros.

En el actual documento se aludirá solamente a la organización vigilante de derechos humanos por excelencia, las Naciones Unidas. Es aquella organización

---

<sup>275</sup> Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, *Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos*, Ginebra, Naciones Unidas, 2008, párrafo 54, p.17, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/128/64/PDF/G0812864.pdf?OpenElement>.

<sup>276</sup> *Idem*.

que fundaron las potencias vencedoras en la Segunda Guerra Mundial, además fue un hito del reclamo de los principios del bien común. Uno de los propósitos de las Naciones Unidas es el de promover el respeto de los derechos humanos y se encuentra establecido en la *Carta de las Naciones Unidas*.<sup>277</sup> Misma que condena el uso y el amenaza de la fuerza para resolver situaciones encontradas entre naciones.

Cada tratado internacional tiene un objetivo específico, por lo tanto, existen órganos y organismos de las Naciones Unidas que están especializados para revisar la vigilancia de cierto derecho en cuestión. Es decir, se delegan competencias. Por ejemplo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales será el órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

[...] el Comité señala que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1989/13 de 2 de marzo de 1989, le invitó a que "considere la forma en que los diversos organismos de las Naciones Unidas que operan en la esfera del desarrollo podrían integrar mejor en sus actividades las medidas encaminadas a promover el pleno respeto de los derechos económicos, sociales y culturales".<sup>278</sup>

Todo hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional genera su responsabilidad internacional. Al igual que el Estado, las organizaciones intergubernamentales tienen obligaciones que si no se cumplen incurren en responsabilidad internacional. Así pues, se dice que la violación o daño de una obligación se configura cuando la acción u omisión no está en conformidad con lo que de la organización "se exige esa obligación, sea cual fuere el origen o la naturaleza de la obligación en cuestión".<sup>279</sup>

---

<sup>277</sup> *Carta de las Naciones Unidas*, artículo 1/2, San Francisco, 1945, [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf).

<sup>278</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General Número 2*, Ginebra, 1990, [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20So%20Cult.html#GEN2](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20So%20Cult.html#GEN2).

<sup>279</sup> Comisión de Derecho Internacional, *Capítulo V "Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales"*, Ginebra, 2011, <http://legal.un.org/ilc/reports/2011/spanish/chp5.pdf>.



Las guerras que se han presentado en la historia de la humanidad han demostrado que la mejor forma de resolver los conflictos entre países no es mediante el enfrentamiento con armas sino con justicia y el respeto a los derechos humanos.

### **C. Organizaciones no gubernamentales**

Las Organizaciones no Gubernamentales (ONG), también son conocidas como organizaciones de la sociedad civil. Son aquellas asociaciones que no están compuestas por los Estados, se encuentran fuera de las esferas gubernamentales. Han sido creadas de conformidad con el derecho interno de un Estado. Están conformadas por personas, grupo de personas o asociaciones. Tienen un interés común o específico con la finalidad de cumplir bajo la dirección de una visión y misión en particular. Realizan actividades sin fines lucrativos. El financiamiento de las ONG se obtiene de organizaciones intergubernamentales o de países que aportan donaciones.

Algunos ejemplos internacionales de organizaciones no gubernamentales son la Cruz Roja, Amnistía Internacional, Médicos sin Fronteras, Asociación para la prevención de la Tortura, Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los Derechos de la Mujer, Organización Mundial contra la Tortura, *Save the Children*, entre otras.

Es por ello que la responsabilidad que esbozan este tipo de organizaciones sin fines lucrativos es de importancia para la sociedad, el sector privado y el Estado pues las ONG tienen el poder de convocatoria y presión hacia los sujetos que incurran en violaciones al derecho internacional de los derechos humanos. lo anterior se ve reflejado en la mejora de la gobernanza del Estado, mismo que se ve obligado a actuar según sus obligaciones y responsabilidades.

Actualmente se pueden distinguir empresas y ONG que profesan la participación social responsable. La creación e las Empresas Socialmente Responsables se fundamenta en la visión y misión en políticas, gestión, creación de programas y acciones que benefician a la sociedad volviéndola incluyente.

De este modo, existen instrumentos que hacen referencia a la responsabilidad que tienen las empresas, trabajadores, accionistas, inversores, consumidores, autoridades públicas y ONG en su obrar. El libro verde, fomenta un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas menciona que:

[...] intentan elevar los niveles de desarrollo social, protección medioambiental y respeto de los derechos humanos y adoptan un modo de gobernanza abierto que reconcilia intereses de diversos agentes en un enfoque global de calidad y viabilidad. [...] un concepto con arreglo al cual las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y un medio ambiente más limpio.<sup>280</sup>

## II. PROTECCIÓN

Es una de las obligaciones del Estado, se trata de salvaguardar el derecho en cuestión. El Estado deberá realizar lo que esté a su alcance para evitar que se menoscaben los derechos de las personas. Por lo contrario, en el supuesto de no proteger los derechos humanos, incurriría en responsabilidad internacional.

En el presente capítulo se ha comentado respecto a las obligaciones de los sujetos de derecho internacional, sobre todo del Estado, sin embargo, existen conveniencias de implementar la protección por parte del Estado. A continuación, se enunciarán tres formas de llevar a cabo el resguardo del derecho humano al agua potable, estos son:

- Mecanismos de protección: reconocimiento constitucional y ley reglamentaria.
- Programas gubernamentales.
- Vías para abordar los conflictos del derecho humano al agua potable: mediación e iniciativa de ley con participación ciudadana.

---

<sup>280</sup> Unión Europea, *Libro verde, fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*, 2001, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52001DC0366>.

## **1. Mecanismos de protección**

Los mecanismos de protección por excelencia serán el reconocimiento constitucional de algún derecho y la implementación de una ley que reglamente lo dictado por la Constitución. Además, es necesario que las normativas vayan acompañadas de la reglamentación respecto a la actuación de los sujetos, así como también deberá instituirse la debida competencia judicial tanto nacionales como los internacionales.

### **A. Reconocimiento constitucional**

Establecer el reconocimiento de un derecho humano en la Constitución de algún Estado es sin duda la mejor manera de configuración y protección de este, mismo que dará vida a las leyes reglamentarias y a los programas gubernamentales que deberán tutelar el derecho en materia (el DHA).

Sin duda instaurar el derecho humano al agua potable en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* garantiza la salvaguardia de este para las personas. No obstante, aunque el derecho no se encontrara de manera manifiesta se puede convocar por medio de la recepción del derecho internacional, de manera que las personas puedan gozar del DHA a través de otro derecho como por ejemplo el derecho a la salud.

Así pues, el reconocimiento del derecho humano al agua potable en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* implica que el Estado adquiera las obligaciones que conviene el derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, el mero reconocimiento de un derecho humano en la Constitución “no implica necesariamente que el derecho esté garantizado”,<sup>281</sup> pues en especial los derechos económicos, sociales y culturales necesitan de especial atención de las autoridades políticas para la implementación efectiva y sobre todo la voluntad política para efectuar programas gubernamentales.

---

<sup>281</sup> García, Aniza, *op. cit.*, p.221.

## **B. Ley reglamentaria**

Como se ha explicado, la ley reglamentaria tiene la función de sistematizar la manera de cómo se va a vigilar la implementación del derecho humano en cuestión y la ejecución del mismo. La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece *el qué* y las leyes establecen *el cómo*. Es preciso mencionar que, si se realiza alguna reforma al derecho comprendido constitucionalmente, se deberá actualizar la ley que lo reglamenta.

Las leyes reglamentarias de derechos humanos tienen importancia jurídica interna relevante ya que el juzgador encuentra más conveniente y de carácter específico la forma de actuación, las obligaciones y las responsabilidades que emanan de los derechos enunciados en la Constitución de manera general. Asimismo, en el orden de supremacía, las leyes se encuentran por debajo de la Constitución, es decir, dependen de ella.

En el caso de México, el país tiene la *Ley de Aguas Nacionales*, misma que establece que “será aplicable en materia de las aguas nacionales sean superficiales o subterráneas”.<sup>282</sup> Manifiesta que será de utilidad pública la eficientización y modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, esto con la finalidad de brindar mejoramiento en el sector salud y el bienestar social, de la misma forma pretende brindar un servicio eficiente del suministro de agua de calidad.

No obstante, la legislación mexicana no cuenta con una ley reglamentaria del artículo 4o., párrafo 6o. constitucional<sup>283</sup>, pues la *Ley de Aguas Nacionales* es reglamentaria del artículo 27 constitucional (la propiedad de las tierras y aguas del país). Si bien es cierto en uno de los capítulos aborda el tema acerca del uso público urbano del agua, en este solo se hace referencia sobre la designación de aguas nacionales a “entidades paraestatales o paramunicipales, o a particulares

---

<sup>282</sup> Congreso de la Unión, *Ley de Aguas Nacionales*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo de 2016, artículo 1o, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf).

<sup>283</sup> El artículo 4o., párrafo 6o. es el que da configuración al derecho humano al agua potable.

concesionados por la autoridad competente”<sup>284</sup>, se puede observar que el acceso al derecho humano al agua potable no es objetivo de estudio. Por lo tanto, se advierte que para progresar en materia de agua potable, se requiere establecer el *cómo* se va a brindar el derecho para satisfacer el pleno ejercicio de este. Lo anterior se podría garantizar mediante la expedición de una ley general o una ley reglamentaria del artículo 4o., párrafo 6o. constitucional.

## **2. Programas gubernamentales**

Los programas gubernamentales también son conocidos como políticas públicas. Son aquellos que implementa el gobierno en turno con la finalidad de propiciar el ambiente adecuado para poder garantizar el goce y ejercicio del derecho. Algunos programas son de duración prolongada y otros funcionan solamente cuando se encuentra gobernando la Administración que los implementó. Estas pueden ser muy diversas pues van de lo local a lo nacional.

Las políticas públicas a veces suelen pensar que sólo son programas que realiza el gobierno con la finalidad de resolver un problema o situación. Sin embargo, “son las acciones de gobierno, es la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales”.<sup>285</sup>

Por lo tanto, se advierte que las políticas públicas juegan un papel importante para la finalidad de consagrar el goce real del derecho humano al agua potable. De esta manera, al garantizar lo que se menciona, el Estado reflejara certidumbre a las personas. Ahora se mostrarán en forma de lista las razones del por qué las políticas públicas son importantes, según Edgar Ortigón Quiñones.

- Determinan las prioridades de la sociedad.

---

<sup>284</sup> Congreso de la Unión, *Ley de Aguas Nacionales*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de marzo de 2016, artículo 44, párrafo 2, [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf).

<sup>285</sup> Ruíz López, Domingo y Cadenas Ayala, Carlos Eduardo, “¿Qué es una política pública?”, *IUS*, <http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm>.

- Son las que definen el problema de la sociedad, esto para ofrecer soluciones y alternativas.
- Buscan ante todo ciertos niveles de consensos y coaliciones para enfrentar los problemas de la sociedad.
- Conciliar los objetivos de eficiencia y equidad para resolver los problemas colectivos.

### **3. *Iniciativa de ley con participación ciudadana: una vía para abordar los conflictos***

A pesar de la existencia ciertos conflictos relacionados con el medio ambiente y el agua potable que se pueden presentar en los países, sobre todo los países en desarrollo, existen vías diferentes para abordarlos. Se debe elegir dependiendo de la situación que se está viviendo pues todas son diferentes, por lo que se requiere resolución distinta. La participación de las personas en la elaboración de iniciativas de ley permite que los intereses de todos se vean reflejados y al mismo tiempo se proteja el derecho.

En la actualidad en México la sociedad pide participación en los asuntos públicos, es por ello que, Ugo Mattei <sup>286</sup> y el investigador Pedro Moctezuma Barragán impulsan una iniciativa ciudadana inspirada en un caso italiano durante el mandato de Silvio Berlusconi. La *Ley General del agua* desde la perspectiva ciudadana busca contrastar el eje privatizador que pretendía la legislación mexicana.

Privatizar el agua sería un problema social porque el agua es un bien común. Es sucumbir al interés económico de las transnacionales. Si se privatiza el agua se esclaviza a la gente, porque el cuerpo humano está hecho de un 80% de agua, se

---

<sup>286</sup> Ugo Mattei es profesor de Derecho Civil en la Universidad de Turín y de Derecho Comparado e Internacional en la Universidad de California. Fue vicepresidente de la Comisión Rodotà para la Reforma de los Bienes Públicos y tuvo una participación activa en el referéndum a favor del agua como bien común, realizado en Italia en 2011. También es editorialista del diario *Il manifesto*. Trotta editorial. <http://www.trotta.es/autores/ugo-mattei/61/>.

puede vivir sin agua solo por tres días entonces quien controla el agua, controla al pueblo.

En México existe un amplio movimiento que tiene la finalidad de construir una iniciativa de ley con participación ciudadana. Esta plantea permitir proporcionar agua de calidad para todas las personas, tener agua para los ecosistemas, agua para el mejoramiento alimentario, reducir la contaminación, lograr evitar catástrofes naturales como la sequía o inundaciones, frenar el minado de acuíferos que se observan en todo el país, así como acabar con la corrupción y la impunidad. Todo esto para frenar la nueva crisis que se avecina, la crisis del agua bajo la responsabilidad de CONAGUA.

Se plantea que lo más adecuado para lograr este tipo de iniciativas y que el agua continúe siendo un bien común es necesario unir la fuerza de órganos ciudadanos y no de órganos estatales. Lo ideal sería la creación de un organismo público descentralizado con participación ciudadana, en conjunto administrando el servicio de suministro de agua y el cuidado del ecosistema en nuestro país. Antes bien se refiere el actuar bajo la letra del artículo 4o., párrafo sexto constitucional reformado en el 2012 en donde se plantea, por una parte, que la participación ciudadana junto con los tres niveles de gobierno deben ser garantes del derecho humano al agua. Por otra parte, que el agua debe ser equitativa y sustentable. De manera que es lo que se pretende lograr con las instancias propuestas en la iniciativa con participación ciudadana anteriormente mencionada. Así mismo, desde la comunidad que se encuentra en el territorio a nivel de las cuencas en conjunto con una contraloría ciudadana que permita la vigilancia y la legalidad, se realicen sanciones pertinentes a los funcionarios y concesionarios que no cumplan con lo establecido en las normas.

La *Ley General de Aguas* que se procuraba utilizar en México pretendía, a través de una dinámica de otorgar concesiones, que se vieran beneficiadas industrias y prácticas como la minería tóxica, el *fracking*, suministro del servicio de agua potable, las exportadoras cerveceras y las refresqueras. Un ejemplo de lo anterior expuesto es la aprobación de la *Ley de Agua y Sustentabilidad Hídrica* de

la Ciudad de México donde se puede observar las siguientes atribuciones que tendrá el Sistema de Aguas:

Artículo 22. El Sistema de Aguas tendrá las siguientes atribuciones para:

[...]

III.- Planear, programar y ejecutar las obras para construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento, y reúso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los residuos del tratamiento de aguas residuales, estas acciones comprenderán la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios;

[...]

VII.- Promover la ejecución de obras vinculadas con los servicios a su cargo con los beneficiarios de los mismos, suscribiendo los convenios para las aportaciones respectivas y recibir y administrar dichas aportaciones;<sup>287</sup>

De esta manera, se advierte que la asociación pública privada es quien detentaría el control de las transnacionales que han sido expulsadas de Europa y que vienen a México, tal como es en el caso de Veolia y Suez quienes sufrieron la cancelación de sus concesiones en París.<sup>288</sup>

### III. CASO CONCRETO

Para efecto de contextualizar el presente trabajo de investigación, se expondrá un breve resumen de un caso práctico relacionado con la violación del acceso al derecho humano al agua potable. Asimismo, se podrá observar lo anterior estudiado en este trabajo de investigación. El acto sucedió en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México.

---

<sup>287</sup> La Ley mencionada actualmente no está en vigor, pero fue aprobada por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en noviembre de 2017. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, *Ley de Agua y Sustentabilidad Hídrica*, <http://www.sacmex.cdmx.gob.mx/storage/app/media/index/LeySustentabilidad.pdf>.

<sup>288</sup> Gunawansa, Asanga y Bhullar, Lovleen, *Water Governance: An Evaluation of Alternative Architectures*, Massachusetts, Edward Elgar Publishing Inc., 2013 pp. 378 y 379.



En la Ciudad de Villahermosa, la ciudadana CCJM declaró que es usuaria del servicio de agua potable de esa ciudad (Sistema de Agua y Saneamiento [SAS] del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco), es una usuaria que está al corriente con sus pagos hasta la fecha (octubre de 2015). Esta enuncia los problemas por los que atraviesa con este servicio. Por ejemplo, menciona que desde el 2006, el agua corriente que recibe en su domicilio, la cual debe ser incolora, insípida y sin olor no presenta esas características, por el contrario, llega amarillenta y con un olor a pantano.

El organismo SAS declaró, a partir de las muestras llevadas por la denunciante, que el agua se encuentra contaminada. Esta situación provoca distintos problemas no solamente a la usuaria del caso sino a cualquier persona. Puede causar problemas a la salud pues al estar en contacto con el agua contaminada, las personas podrían presentar enfermedades de la piel, en el presente caso la enfermedad en la piel fue corroborada por un médico. También provocó problemas económicos al tener que gastar en dichas consultas, en filtros para el agua que duran 2 o 3 días, gastar frecuentemente en la limpieza del tinaco, gastar en servicios de lavandería por no poder hacer otros usos del agua como el de lavar ropa porque esta se volvía de color amarillo, así como también gastar en comprar agua potable para poder lavarse los dientes.

La afectada declara que ha hecho las denuncias al organismo, pero de este sólo recibe risas al explicarle los distintos problemas que le provoca no tener agua de calidad para su uso diario. A continuación, se presentan algunos de los antecedentes que se muestran en la declaración:

El 09 de octubre de 2013, la licenciada MSML, en ese entonces Directora de Quejas y Orientación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, turnó a la Tercera Visitaduría General, la petición número 0739/2013, para su calificación, integración, análisis y resolución.

El 11 de octubre de 2013, se emitió un acuerdo de calificación de la petición como presunta violación a derechos humanos.

El 11 de octubre de 2013, la licenciada NCGP, en ese entonces Tercera Visitadora General de este Organismo Público mediante oficio número CEDH/3V1541/2013, solicitó

al licenciado HSB, Presidente Municipal de Centro, Tabasco, remita el informe de ley correspondiente.

El 14 de octubre de 2013, la licenciada DOB, en ese entonces, Tercera Visitadora Adjunta de este Organismo Público, elaboró un acta de comparecencia, en la que asentó lo siguiente: <sup>289</sup>

“...compareció la C. CCJM, quejosa en el expediente de queja citado al rubro superior derecho y quien tiene personalidad jurídica debidamente acreditada en autos, que se identifica con su credencial de elector con folio número XXXXXXXXXXXXX, la cual se le devuelve por ser de uso personal, quien manifiesta que el motivo de su comparecencia es para saber el estado que guarda el presente sumario, por lo que seguidamente el suscrito le da a conocer que se emitió la admisión de instancia de su queja, trámite que le notifico mediante el oficio número CEDH/3V-1544/2013, explicándole los alcances y contenidos del mismo, firmando al calce del referido oficio y de la presente acta circunstanciada para mayor constancia, que en uso de la voz manifiesta que desea aportar copia simple del recibo de pago de agua del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, la cual se anexa a la presente para mayor constancia. Así mismo se le hace de su conocimiento que tiene un término de 15 días para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas para robustecer su dicho de acuerdo al artículo 90 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Por lo manifestado por el quejoso en líneas precedentes, se le hace saber que una vez integrado el expediente de queja en que se actúa, se procederá a emitir la correspondiente resolución, la cual puede ser un archivo por no existir violaciones a derechos humanos o bien si se comprueban violaciones a derechos humanos, podría ser susceptible de resolverse mediante una propuesta conciliatoria o una Recomendación de acuerdo a los numerales 105, 106, 107 y 108 del Reglamento de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, explicándosele detalladamente los alcances jurídicos de ambas resoluciones, por lo que en el uso de la voz el hoy quejoso manifestó que se daba por enterado de lo antes mencionado...”(Sic)<sup>290</sup>

---

<sup>289</sup> Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, *Recomendaciones 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101-Comisión Estatal De Agua Y Saneamiento*, 28 de octubre de 2015, p.3, <https://drive.google.com/file/d/0B9U51v1ZLjyQszB6OHcwNHFyZkk/view>.

<sup>290</sup> *Idem*.

Es el 11 de noviembre del 2013, a las 15:57 horas, cuándo el licenciado OTU se comunicó a los teléfonos que ocupa el organismo público, la C. CCJM con la finalidad de aportar testigos, informó que las firmas que se había comprometido a recaudar, las llevaría con posterioridad debido al impedimento que le trae, tener problemas de salud.

El 13 de noviembre de 2013, el licenciado OTU, elaboró un acta, describiendo que a las 8:39 del día se constituyó en las instalaciones que ocupa la SERNAPAM, con el fin de solicitar por medio de un escrito un muestreo, análisis y dictamen de la calidad de los cuerpos de agua, en relación al expediente que se abrió.<sup>291</sup>

No se cuenta con acceso a agua potable. El 13 de noviembre de 2013, se presentó como testigo, la C MGCA que vive en el mismo edificio que la C. CCJM además informa que desde hace años han tenido ese problema acentuándose en épocas de lluvia pues el agua sale turbia de las tuberías, debido a esto, denuncia que tiene que gastar en comprar botellones de agua para su uso doméstico.

Falta de actualización y mantenimiento en las redes de distribución del agua potable. El 14 de noviembre de 2013, como respuesta a las denuncias de las ciudadanas, el H. Ayuntamiento del Centro, a través del Director de Asuntos Jurídicos, informó que el municipio no había recibido quejas similares con anterioridad, pero que las líneas de conducción de agua potable municipal presentan deterioros importantes. También informó que el proceso de potabilización del agua se lleva a cabo de manera óptima de acuerdo a la norma oficial NOM-127 SSAI-1994. Una vez que el proceso de potabilización termina, y esta es distribuida a través de las líneas, el agua se contamina debido a que la red de distribución sobrepasado su vida útil, ya que datan de más de 35 años, esto sin conceder que los problemas de la piel sean causados por este desperfecto.<sup>292</sup>

El organismo de derechos humanos recomendó al Estado que se realicen las acciones que resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable, de manera permanente, suficiente y salubre, a los habitantes del Estado de Tabasco; girar instrucciones al titular del departamento jurídico de ese organismo operador, a

---

<sup>291</sup> Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, *op. cit.*, p.5.

<sup>292</sup> *Idem.*

efectos de que participe en la identificación de normativas, a las que debe sujetarse el personal operativo, para la debida prestación del servicio público de agua potable, particularmente en lo que respecta a la vigilancia y control de calidad; se adecue el existente o se cree un programa operativo para el control de calidad del agua, que contenga por lo menos, realizar muestreos y análisis del agua de manera periódica conforme los parámetros establecidos por la NOM-127-SSA1-1994; entre otras relacionadas con la administración del servicio.<sup>293</sup>

La Comisión Estatal de Derecho Humanos Tabasco declaró que el Estado suministra agua potable con características insalubres (o sea que no es agua potable); no cuenta con mecanismos eficaces para la vigilancia y control de calidad del agua potable y que existe el desabasto constante en el suministro de agua potable. Por lo tanto, califica que existen las siguientes violaciones: derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua para uso personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, así como al Derecho humano a la salud.

Con el caso que se abordó anteriormente, se demuestra la notoria aplicación de las normas jurídicas para proteger el acceso al derecho humano al agua potable, así como el derecho humano a la salud. Asimismo, se llevó a cabo el análisis con el método inductivo porque se inició desde el ámbito internacional, posteriormente el nacional para aterrizar con un hecho local suscitado en Villahermosa, Tabasco, lugar en dónde se desarrolló el presente trabajo de investigación.

---

<sup>293</sup> Comisión Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, *op. cit.*, p. 203.

## CONCLUSIONES

La investigación realizada tiene como propósito principal analizar de qué manera el Estado mexicano garantiza a las personas el acceso al derecho humano al agua potable según los factores de la *accesibilidad, asequibilidad y calidad*, mencionados en el artículo 4o., párrafo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,<sup>294</sup> es decir, de una forma real. Las personas deben contar con el debido acceso a un agua limpia, con la calidad necesaria para poder ser ingerida y utilizable en el consumo doméstico.

Lo anterior a través de la demostración de que el Estado ha adquirido obligaciones internacionales y que la omisión incurre en responsabilidad internacional. Si bien es cierto en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, la debida implementación del acceso al derecho humano al agua potable se puede realizar de forma paulatina, el Estado deberá demostrar que está trabajando en ello.

El presente documento ofrece la reflexión respecto al acceso al derecho humano al agua potable en México que se presume tienen las personas en el país y el derecho que deberían tener. Esto con la finalidad de brindar al lector, el análisis de la problemática y las posibles soluciones que se pueden implementar para alcanzar el objetivo que plasma el espíritu de los derechos humanos. Del contexto anterior se proponen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

PRIMERA. Se logró definir que además de ser indispensable para los seres vivos, el derecho humano al agua potable es imprescindible para la realización de otros derechos. Por lo tanto, al garantizar el goce *real* de este, se podrá ayudar en la ejecución de los demás.

SEGUNDA. Mediante la relación entre el acceso al derecho humano al agua potable con el derecho a la vida, el derecho a la salud, el derecho a un medio ambiente sano y el derecho a la vivienda, se concluye que al garantizar el derecho humano al agua

---

<sup>294</sup> Véase, reforma dónde se hace la adición del párrafo sexto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Diario Oficial de la Federación de 08 de febrero de 2012.

potable de forma real afecta positivamente en la realización de los demás derechos humanos. Igualmente se beneficia la finalidad de mantener niveles de salud positivos en las sociedades sin discriminación.

TERCERA. A lo largo del estudio de la presente investigación, se pudieron examinar los principales conflictos que se presentan en el acceso al derecho humano al agua en México. De lo anterior, se llega a la conclusión, que los déficits legislativos ayudan a la generación de ambigüedades y carencias en la legislación de un país, por ende, una Ley reglamentaria del artículo 4o., párrafo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que no distinga adecuadamente sus límites y alcances podría provocar otros conflictos.

CUARTA. De la distinción a las responsabilidades que emanan del acceso al derecho humano al agua potable se concluye que el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía por el Estado, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y las personas, según en el ámbito de sus competencias; se crearía una sinergia entre los sujetos antes mencionados. Asimismo, se cumpliría la garantía del acceso real al derecho humano al agua potable y la de los demás derechos humanos.

## **RECOMENDACIONES**

Respecto a las sugerencias que se presentan en este documento de investigación, se debe hacer mención que estas son un primer acercamiento ya que por la extensión de estudio que tienen, excederían los límites del mismo. De esta manera, pueden ser temas de investigaciones futuras y observadas desde las perspectivas: jurídica, sociológica y política.

PRIMERA. La creación de un órgano autónomo regulador del derecho humano al agua potable con participación ciudadana. Esto con la finalidad de vigilar que los sujetos que participan en el servicio del suministro del agua potable a las personas, cumplan con lo debido estipulado en la Ley reglamentaria que se menciona en la conclusión tercera.

SEGUNDA. La creación de una ley reglamentaria del artículo 4o., párrafo sexto de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que observe los factores obligados de accesibilidad, asequibilidad y calidad del agua para poder ser utilizada en el consumo personal y doméstico, garantiza el derecho humano real de acceso a agua potable.

TERCERA. Conjuntamente, lo expuesto deberá ser respaldado con las políticas públicas adecuadas que sean sólidas, de esta forma se podrán aprovechar de manera integral los recursos hídricos sin sobreexplotar.

## BIBLIOGRAFÍA GENERAL

### I. Doctrina

- De ALBUQUERQUE, Catarina, *Manual práctico para la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento*, Portugal, Precision Fototype, 2014.
- ARRIOJA VIZCAÍNO, Adolfo, *Derecho Fiscal*, 17a. ed., México, Themis, 2003.
- AZUARA PÉREZ, Leandro, *Sociología*, 28a. ed., México, Porrúa, 2016.
- BARLOW, Maude, CLARKE, Tony, *Oro azul. Las multinacionales y el robo organizado de agua en el mundo*, Paidós Controversias, Barcelona, 2004.
- BAZDRESCH, Carlos, "Privatización: algunas preguntas", *Privatización: alcance e implicaciones*, México, CIDE y Centro Tepoztlán, 1989.
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, *La recepción del Derecho Internacional en el Derecho Interno*, México, UNAM, 2012.
- BILBAO UBILLOS, Javier, "La privatización: concepto, objetivos y procedimientos" en López del Pino, Francisco et al., *Políticas de privatización. Aspectos teóricos, experiencias y casos prácticos*, Madrid, Dykinson, 2004.
- BOBBIO, Norberto, *Locke y el derecho natural*, Valencia, Tirant humanidades, 2017.
- CARABIAS, Julia y LANDA Rosalva, *Agua, Medio ambiente y sociedad*, México, UNAM, 2005.
- CARRASCO FERNÁNDEZ, Felipe Miguel, "Derechos humanos y discriminación laboral", en ISLAS COLÍN, Alfredo y SÁNCHEZ CANO, Julieta Evangelina (coords.), *Derechos humanos frente a una sociedad globalizada*, México, Porrúa, 2013.
- CÉSPEDES HERNÁNDEZ, Juan José, *Pobreza y escasez de agua en el México del siglo XXI*, México, Liber Iuris Novum, 2011.
- CORNELIO LANDERO, Eglá, *Mediación en conflictos colectivo de trabajo. Una visión de justicia*, México, 2015.
- \_\_\_\_\_, *Mediación: mecanismo para la solución de conflictos laborales en México. Horizontalidad de la justicia*, México, Porrúa, 2017.



- DELGADO RAMOS, Gian Carlo et al, "Estudio de país: una revisión de casos", en Delgado Ramos, Gian Carlo (coord.), *Apropiación de agua, medio ambiente y obesidad: los impactos del negocio de bebidas embotelladas en México*, México, UNAM, 2014.
- DOSSENA, Giovanna, *La privatizzazione delle imprese: modalità, problemi e prospettive*, Milano, EGEA, 1990.
- DRNAS de CLÉMENT, Zlata, *Cuaderno de Derecho Ambiental II*, Argentina, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2008.
- GARCÍA, Aniza, *El derecho humano al agua*, Madrid, Trotta, 2008.
- GUNAWANSA, Asanga y BHULLAR, Lovleen, *Water Governance: An Evaluation of Alternative Architectures*, Massachusetts, Edward Elgar Publishing Inc., 2013 pp. 378 y 379.
- HARTLEY, K. y PARKER, D., "Privatization: a conceptual framework", en Ott, Attiat F., *Privatization and Economic Efficiency: A Comparative Analysis of Developed and Developing Countries*, Cheltenham, Edward Elgar Pub., 1991.
- HOWARD, Guy y BARTRAM Jamie, *Domestic Water Quantity, Service Level and Health*, Ginebra, World Health Organization, 2003.
- ISLAS COLÍN, Alfredo, *Temas de derecho electoral y político*, 2a. ed., México, Porrúa, 2007.
- \_\_\_\_\_ y SÁNCHEZ CANO, Julieta Evangelina (coords.), *Derechos humanos frente a una sociedad globalizada*, México, Porrúa, 2013.
- \_\_\_\_\_ y ARGÁEZ de los SANTOS, Jesús Manuel (coords.), *Derechos humanos. Un escenario comparativo entre los Sistemas Universal, Regional y Nacional*, México, Flores, 2016.
- JIMÉNEZ de ARÉCHAGA, Eduardo, "Responsabilidad internacional", en Max Sorensen, *Manual de derecho internacional público*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.
- JIMÉNEZ LUQUE, Toni, *La cuestión del agua*, Barcelona, Fundació Solidaritat UB de la Universitat de Barcelona, 2009.

- MARTÍNEZ RUIZ, José Luis y MURILLO LICEA, Daniel (coords.), *Agua en la Cosmovisión de los Pueblos Indígenas en México*, México, Comisión Nacional del Agua, 2016.
- MOLINA, Mario, “El agua: recurso global y estratégico para la vida”, en PINTADO, Leonor (coord.), *Agua, usos, abusos, problemas, soluciones*, México, Mapas, 2006.
- PÉREZ FUENTES, Gisela María y CANTORAL DOMÍNGUEZ, Karla, *Daño moral y derechos de la personalidad del menor*, México, Tirant lo Blanch, 2015.
- RASCHID-SALLY, Liqa y JAYAKODY, Priyantha, *Drivers and Characteristics of Wastewater Agriculture in Developing Countries: Results from a Global Assessment*, Colombo, International Water Management Institute, 2008.
- RÍOS RUÍZ, Alma de los Ángeles, “Derecho a la Salud”, en Islas Colín, Alfredo y Argáez de los Santos, Jesús Manuel, *Derechos Humanos. Un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional*, México, Flores, 2016.
- SHIVA, Vandana, *Las guerras del agua*, trad. de Susana Guardado, México, Siglo XXI, 2003.
- SINTOMER Yves, Ganuza Ernesto, *Democracia participativa y modernización de los servicios públicos: investigación sobre las experiencias de presupuesto participativo en Europa*, trad. De Beatriz Martínez Ruiz, París, La Découverte, 2011.
- SILVA HERNÁNDEZ, Francis, “Mecanismos alternativos de solución de controversias como vía colaborativa en la responsabilidad ambiental”, en Islas Colín, Alfredo y Argáez de los Santos, Jesús Manuel, *Derechos Humanos. Un escenario comparativo entre los sistemas universal, regional y nacional*, México, Flores, 2016.
- SNITOW, A., Kaufman, D. y Fox, M, Thirst. Fighting the corporate theft of our water, San Francisco, Jossey Bass, 2007.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis *et al.*, *Locuciones latinas jurídicas*, México, Porrúa, 2013.

## II. Legisgrafía

ASAMBLEA General de las Naciones Unidas, *Agenda 2030*, resolución A/RES/70/1, 2015.

ASAMBLEA General de las Naciones Unidas, *Mejoramiento de la situación de la mujer y la niña*, resolución A/RES/70/132, 2015.

ASAMBLEA General de las Naciones Unidas, *Derecho a la alimentación*, resolución, A/RES/70/154, 2015.

ASAMBLEA General de las Naciones Unidas, *Derecho al desarrollo*, resolución A/RES/70/155, 2015.

ASAMBLEA General de las Naciones Unidas, *El derecho humano al agua y saneamiento*, resolución A/RES/64/292, 2010.

COMITÉ de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General número 15*, Ginebra, 2002. [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html).

COMISIÓN de Derecho Internacional, *Capítulo V “Responsabilidad de las Organizaciones Internacionales”*, Ginebra, 2011. <http://legal.un.org/ilc/reports/2011/spanish/chp5.pdf>.

COMISIÓN Interamericana de Derechos Humanos, *Acceso al agua en las américas. Una aproximación al derecho humano al agua en el sistema interamericano*, 2015. <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/docs/InformeAnual2015-cap4A-agua-ES.pdf>.

COMITÉ de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación General Número 2*, Ginebra, 1990. [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN2](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN2).

CONGRESO de la Unión, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2017. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>.

- CONGRESO de la Unión, *Ley de Aguas Nacionales*, última reforma publicada en DOF de fecha 24 de marzo de 2016, artículo 3, fracción LVI. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16\\_240316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/16_240316.pdf).
- CONGRESO de la Unión, *Ley de desarrollo rural sustentable*, última reforma publicada en DOF de fecha 12 de enero de 2012, artículo 3o. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235.pdf>.
- CONGRESO de la Unión, *Ley General de Cambio Climático*, última reforma publicada en DOF de fecha 01 de junio de 2016, artículo 3o. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC\\_010616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC_010616.pdf).
- NACIONES Unidas, *Acuerdo de París*, 2015. <http://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/10a01s.pdf>.
- NACIONES Unidas, *Carta de las Naciones Unidas*, artículo 1/2, San Francisco, 1945. [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/Carta\\_NU.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Carta_NU.pdf).
- NACIONES Unidas, *Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo*, 1989.
- NACIONES Unidas, *Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación*, 1994. [http://www2.unccd.int/sites/default/files/relevant-links/2017-08/UNCCD\\_Convention\\_text\\_SPA.pdf](http://www2.unccd.int/sites/default/files/relevant-links/2017-08/UNCCD_Convention_text_SPA.pdf).
- NACIONES Unidas, *Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático*, 1992. [http://unfccc.int/files/essential\\_background/background\\_publications\\_htmlpdf/application/pdf/convsp.pdf](http://unfccc.int/files/essential_background/background_publications_htmlpdf/application/pdf/convsp.pdf).
- NACIONES Unidas, *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, 1979.
- NACIONES Unidas, *Convención Sobre los Derechos del Niño*, 1989.
- NACIONES Unidas, *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano*, Estocolmo, 1972. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>.
- NACIONES Unidas, *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo*, Río de Janeiro, 1992.

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>.

NACIONES Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, París, 1948.

[http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf).

NACIONES Unidas, *Guías para la calidad de agua potable, Volumen 1 Recomendaciones*, 3a. ed., Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2006, [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/dwq/gdwq3\\_es\\_full\\_lowres.pdf](http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowres.pdf).

NACIONES Unidas, *Observación General Número 4*, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ginebra, 1991. [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html).

NACIONES Unidas, *Observación General Número 9*, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1988.

NACIONES Unidas, *Observación General Número 15*, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ginebra, 2002. [https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos\\_hum\\_Base/CESCR/00\\_1\\_obs\\_grales\\_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html).

NACIONES Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York, 1966, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

NACIONES Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Nueva York, 1966, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>.

NACIONES Unidas, *Protocolo de Kyoto*, 1998, <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>.

OFICINA del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Folleto Informativo Número 33 “Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”*, [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf).

OFICINA del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *informe A/HRC/36/45 Add. 2*, agosto de 2017, <https://documents->

dds-

[ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/229/52/PDF/G1722952.pdf?OpenElement](http://ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/229/52/PDF/G1722952.pdf?OpenElement).

OFICINA del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *resolución A/HRC/6/3*, 200, párrafo 66.

ONU Hábitat, *Folleto informativo Número 35 “El derecho al agua”*, Ginebra, Naciones Unidas, 2011, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>.

ORGANIZACIÓN de los Estados Americanos, *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*, 1969.

REPRESENTANTE Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, *Proteger, respetar y remediar: un marco para las actividades empresariales y los derechos humanos*, Ginebra, Naciones Unidas, 2008, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G08/128/64/PDF/G0812864.pdf?OpenElement>

RODRÍGUEZ CEDEÑO, Víctor, *Segundo informe sobre los actos unilaterales de los Estados*, A/CN.4/500 y Add.1, 1999.

UNIÓN Europea, *Libro verde, fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas*, 2001, <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52001DC0366>.

### III. Tesis

COMISIÓN Estatal de los Derechos Humanos Tabasco, Recomendaciones 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101- Comisión Estatal De Agua Y Saneamiento, 28 de octubre de 2015, <https://drive.google.com/file/d/0B9U51v1ZLjyQSzB6OHcwNHFyZkk/view>.

CORTE IDH, *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay*, 2005, [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoComunidadIndigenaYakyeAxavsParaguay\\_FondoReparacionesCostas.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoComunidadIndigenaYakyeAxavsParaguay_FondoReparacionesCostas.htm).

CORTE IDH, *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina*, agosto de 1998, [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_39\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_39_esp.pdf).

CORTE IDH, *Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador*, 2015, [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoGonzalesLluyVsEcuador\\_ExcepcionesFondoReparacionesCostas.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoGonzalesLluyVsEcuador_ExcepcionesFondoReparacionesCostas.htm).

CORTE IDH, *Caso pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*, 2012, [http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos\\_sentencias/CasoPuebloIndigenaKichwaSarayakuVsEcuador\\_FondoReparaciones.htm](http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoPuebloIndigenaKichwaSarayakuVsEcuador_FondoReparaciones.htm).

CORTE IDH, *Caso de los “Niños de la Calle” Villagrán Morales y otros vs. Guatemala*, noviembre de 1999.

CORTE IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, julio de 1988.

CORTE Permanente de Justicia Internacional, *Caso Fábrica de Chorzow*, 13 de septiembre de 1928.

JACOBO MARÍN, Daniel, *Agua para San Luis Potosí: una mirada desde el derecho humano al agua en dos sectores del ámbito urbano*, México, Colegio de San Luis, 2013.

VALDÉS HERNÁNDEZ, Fernando Patricio, *Análisis Legal del Derecho Humano al Agua Potable y Saneamiento*, Chile, Global Water Partnership, 2010.

#### **IV. Artículos**

ALIPAZAGA ZÚÑIGA, Roxana, “La problemática del agua como elemento sustentable para la humanidad”, *Mundo de Ciencia*, vol. 11, núm. 1, enero – marzo de 2013.

BECERRA RAMÍREZ, José de Jesús y SALAS BENÍTEZ, Irma, “El derecho humano al acceso al agua potable: Aspectos filosóficos y constitucionales de su configuración y garantía en Latinoamérica”, *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, Bogotá, vol. XIX, enero-junio de 2016.

BAUTISTA, Justo, en JOURAVLEV, Andrei (coord.), *El derecho humano al agua y al saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)*, Santiago de Chile, 2013.

- CORNELIO LANDERO, Egle e ISLAS COLÍN, Alfredo, "El derecho de los extranjeros a utilizar los servicios de la seguridad social", *Barataria*, Toledo, núm. 19, 2015.
- DIVISIÓN de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer, "La mujer y el agua", *La mujer en el 2000 y después*, Nueva York, Naciones Unidas, febrero de 2005.
- DOMÍNGUEZ, Judith, "Derecho humano al agua en el Estado mexicano", *Dfensor*, México, año XIII, núm. 7, julio de 2015.
- DOMÍNGUEZ MARTÍN, Mónica, "Formas de gestión indirecta de los servicios Sanitarios y privatización de la sanidad pública (especial referencia al plan de medidas de la Comunidad de Madrid)", *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, Madrid, núm. 27, I, 2013.
- HOWARD, Guy y BARTRAM Jamie, *Domestic Water Quantity, Service Level and Health*, Ginebra, World Health Organization, 2003.
- ISLAS COLÍN, Alfredo, "Criterios jurisprudenciales en materia de derechos humanos: el derecho a la vida; el derecho a la libertad de expresión; la debida motivación y fundamentación, y la tortura", *Revista Iuris Tantum*, México, núm. 13, junio de 2002.
- LA Vanguardia, "El Constitucional francés ratifica la prohibición total del fracking", *LaVanguardia.com*, Decisión núm. 2013-346 QPC, octubre de 2013. <http://www.lavanguardia.com/medio-ambiente/20131011/54390901404/consejo-constitucional-frances-ratifica-prohibicion-total-fracking.html>.
- MARANIELLO, Patricio, "Los derechos humanos y la responsabilidad del Estado", *Criterio Jurídico*, Santiago de Cali, vol. 13, núm. 2, 2-2013.
- SALDAÑA Fraire, Gabriela, "El derecho humano al agua no es negociable", *Dfensor*, México, año XIII, núm. 7, julio de 2015.

## V. Consulta electrónica



- AGENCIA de Protección Ambiental de los Estados Unidos, *Assessment of the Potential Impacts of Hydraulic Fracturing for Oil and Gas on Drinking Water Resources*, Washington, junio de 2015.  
<https://cfpub.epa.gov/ncea/hfstudy/recordisplay.cfm?deid=244651>.
- AGUA para todos, *Análisis recorte Conagua 2017 Entidades Federativas*.  
<http://aguaparatodos.org.mx/analisis-recorte-conagua-2017-entidades-federativas/>.
- \_\_\_\_\_, *Doce preguntas que tendrán que resolverse en la próxima Ley General de Aguas*.  
<http://aguaparatodos.org.mx/wp-content/uploads/Doce-preguntas.pdf>.
- ALIANZA mexicana contra el fracking, *¿Qué es el fracking?*  
<http://www.nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>.
- ANCHORAGE, A.K., "Court Denies Offshore Oil Lease Sale in America's Arctic", *Earthjustice*, enero de 2014, <http://earthjustice.org/news/press/2014/court-denies-offshore-oil-lease-sale-in-america-s-arctic>.
- BOHON Devars, José Antonio, "Ventajas y desventajas del outsourcing", *Expansión*, 31 de julio de 2009.  
<http://expansion.mx/opinion/2009/07/30/ventajas-y-desventajas-del-outsourcing>.
- CARTOCRÍTICA, "Fracking en México", *Cartocrítica*, 2015.  
<http://www.cartocritica.org.mx/2015/fracking-en-mexico/>.
- CENTRO de Información, *Medio Ambiente, Naciones Unidas*.  
[http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu\\_n5.htm](http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n5.htm).
- CENTRO de Información y Comunicación Ambiental de Norte América, *Saber más...Salinización del agua*.  
<http://www.ciceana.org.mx/recursos/PDF/Salinizacion%20del%20agua.pdf>.
- CENTRO de noticias ONU, *FAO presenta iniciativa para combatir la escasez de agua en el norte de África*, Naciones Unidas, 25 de enero de 2017,  
<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?NewsID=36645#.WMOIQzvhdIU>

CENTRO de Noticias ONU, *La FAO identifica las mayores amenazas para los suelos de América Latina*, diciembre de 2015, <http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=34078#.WfFAemjWzIU>.

COMISIÓN Estatal de Derechos Humanos Jalisco, *Principios constitucionales en materia de derechos humanos*. [http://cedhj.org.mx/principios\\_constitucionales.asp](http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp).

CONEVAL, *Medición de la pobreza*, 16 de julio de 2015, [http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza\\_2014.aspx](http://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2014.aspx).

DEFINICIÓN.de, *equidad de género*, <http://definicion.de/equidad-de-genero/>.

GLOSARIO.net. <http://ciencia.glosario.net/medio-ambiente-acuatico/antropog%E9nico-10244.html>.

GONZÁLEZ VILLAREAL, *Fernando*, *Cultura y gobernabilidad hídrica*, CONAGUA, 2014. [http://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/FERNANDO\\_VILLARREAL.pdf](http://www.conagua.gob.mx/conagua07/contenido/documentos/FERNANDO_VILLARREAL.pdf). INEGI. <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484>.

HELLER, Léo, “Declaración de final de misión del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua y al saneamiento”, *Naciones Unidas*, México, mayo de 2017. <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21608&LangID=S>.

INEGI, *Estadísticas a propósito del... Día del niño (30 de abril)*, 2016, [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/ni%C3%B1o2016\\_0.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/ni%C3%B1o2016_0.pdf).

INEGI, *Hogares y vivienda*, <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/vivienda/>.

INEGI, *PIB y cuentas nacionales*, 2015, <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/ee/>.

INEGI, *Cuencas económicas y ecológicas de México 2015*, 2016, [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016\\_11\\_10.pdf](http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_11_10.pdf).

- INSTITUTO Nacional de Ecología y Cambio Climático, *Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero*, noviembre de 2016. <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero>.
- ISLAS COLÍN, Alfredo, *Derechos Humanos, Derechos Fundamentales y Garantías*, México, 2016. <https://drive.google.com/file/d/0Byy7dyaTzN5LNUNwMGRLUEJxWUU/view>.
- NACIONES Unidas, *Agua y salud*, nota informativa, 2014, [http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/04\\_2014\\_water\\_and\\_health\\_info\\_brief\\_spa.pdf](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/04_2014_water_and_health_info_brief_spa.pdf).
- NACIONES Unidas, *Cambio climático*, <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/climate-change/index.html>.
- NACIONES Unidas, *Los objetivos de desarrollo del Milenio*, <http://www.un.org/es/aboutun/booklet/environment.shtml>.
- NEXOS, *La crisis del agua en el presupuesto 2017, y la creciente responsabilización ciudadana*, <http://labrujula.nexos.com.mx/?p=1078>.
- OFICINA del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *¿Qué son los derechos humanos?* <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>.
- ONU Hábitat, *El cambio climático*, <http://es.unhabitat.org/temas-urbanos/cambio-climatico/>.
- ORGANIZACIÓN de las Naciones Unidas, *Decenio Internacional para la Acción "El agua fuente de vida 2005-2015"*, <http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/iwrm.shtml>.
- ORGANIZACIÓN Mundial de la Salud, *Enfermedades diarreicas por regiones WHO*, 2016. <http://apps.who.int/gho/data/view.main.CM1002015REG6-CH3?lang=en>.
- ORGANIZACIÓN Mundial de la Salud, *Guías para la calidad de agua potable, Volumen 1 Recomendaciones*, 3a. ed., 2006. [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/dwq/gdwq3\\_es\\_full\\_lowsres.pdf](http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3_es_full_lowsres.pdf).

- ORGANIZACIÓN Mundial de la Salud, “2100 millones de personas carecen de agua potable en el hogar y más del doble no disponen de saneamiento seguro”, *Centro de Prensa*, Naciones Unidas, Ginebra, 12 de julio de 2017, <http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2017/water-sanitation-higiene/es/>.
- ORGANIZACIÓN Panamericana de la Salud, *Política de igualdad de género*, OMS, [http://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2680%3Agender-and-health&catid=3344%3Agender&Itemid=4017&lang=es](http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=2680%3Agender-and-health&catid=3344%3Agender&Itemid=4017&lang=es).
- ÓRGANO oficial del comité Central del partido Comunista de Cuba, “No hay disfrute real de los derechos humanos si no hay igualdad y equidad”, *Diario Granma*, 17 de marzo de 2015. <http://www.granma.cu/granmad/secciones/cdh61/noti/a10.html>.
- RODRÍGUEZ García, Arturo, "Mineras canadienses: ejemplares en su país, corruptas en México", *Proceso*, diciembre de 2013. <http://www.proceso.com.mx/360785/mineras-canadienses-ejemplares-en-su-pais-corruptas-en-mexico-2>.
- RUÍZ López, Domingo y CADENAS Ayala, Carlos Eduardo, “¿Qué es una política pública?”. *IUS*. <http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm>.
- SACRISTÁN Roy, Emilio, “Las privatizaciones en México”, *EconomíaUNAM*, México, vol. 3, núm. 9, septiembre-diciembre de 2006. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-952X2006000300004#nota](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2006000300004#nota).
- SECRETARÍA de Salud, *NOM-127-ssa1-1994*, Gobierno de México, 1994. <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/127ssa14.html>.
- SERVICIOS de Agua y Drenaje de Monterrey, *Antecedentes de servicios de agua y drenaje de Monterrey*, <http://www.sadm.gob.mx/PortalSadm/jsp/seccion.jsp?id=143&sadm=28>.
- SME Toolkit, *Joint Venture (alianza estratégica)*, octubre de 2017, <http://mexico.smetoolkit.org/joint-venture-alianza-estrategica/>.

TRANSPARENCIA Presupuestaria, *Propuesta de Egresos 2016*,  
[http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/PEF\\_2016](http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/PEF_2016).

TRANSPARENCIA Presupuestaria, *Propuesta de Egresos 2017*,  
[http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/infografia\\_ppef2017](http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/infografia_ppef2017)

TRANSPARENCIA Presupuestaria, *Propuesta de Egresos 2018*,  
[http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/infografia\\_ppef2018](http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/infografia_ppef2018)

TRUQUE B., Paola Andrea, *Armonización de los estándares de agua potable en las Américas*, Organización de los Estados Americanos.  
<https://www.oas.org/dsd/publications/classifications/Armoniz.EstandaresAguaPotable.pdf>.

UNESCO, Más sobre la naturaleza y el estatus de los instrumentos legales y programas,  
<http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/legal-instruments/nature-and-status/>.

VÁZQUEZ, Luis Daniel y SERRANO, Sandra, *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.  
<http://corteidh.or.cr/tablas/r29011.pdf>.

## VI. Dossiers

CENTRO de Información y Comunicación Ambiental.  
<http://www.ciceana.org.mx/recursos/PDF/Salinizacion%20del%20agua.pdf>.

CENTRO de Noticias de las Naciones Unidas.  
<http://www.un.org/spanish/News/story.asp?newsID=34078#.WfFAemjWzIU>

CONAGUA, *Estadísticas del agua en México*, México, CONAGUA, 2016,  
[http://201.116.60.25/publicaciones/EAM\\_2016.pdf](http://201.116.60.25/publicaciones/EAM_2016.pdf).

CUÉNTAME... de México, *Agua potable y drenaje*, INEGI, 2010,  
<http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/dispon.aspx?tema=T>.

INEGI, *Banco de indicadores 2010*, <http://www.beta.inegi.org.mx/app/indicadores/>.

INEGI, *Carta de Uso del Suelo y Vegetación, Serie IV (2007)*, México. 2011, [http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe\\_12/pdf/Cap3\\_suelos.pdf](http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_12/pdf/Cap3_suelos.pdf).

MATTEI, Ugo, Trotta editorial. <http://www.trotta.es/autores/ugo-mattei/61/>.

NACIONES Unidas, *Folleto Informativo Número 33 “Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”*, Ginebra, 2010, [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf).

ONU hábitat, *Folleto Informativo Número 21 “El derecho a una vivienda adecuada”*, Ginebra, Naciones Unidas, 2010, [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21\\_rev\\_1\\_Housing\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_sp.pdf).

SAGARPA, *Folleto sobre la Salinidad del suelo*, 2010, <https://www.cofupro.org.mx/cofupro/images/contenidoweb/indice/publicaciones-nayarit/FOLLETOS%20Y%20MANUALES/FOLLETOS%20IMTA%202009/folleto%206%20salinidaddelsuelo.pdf>.

SISTEMA Nacional de Información del Agua, *Plantas Potabilizadoras*, CONAGUA, 2016, [http://sina.conagua.gob.mx/sina/index\\_jquery-mobile2.html?tema=plantasPotabilizadoras](http://sina.conagua.gob.mx/sina/index_jquery-mobile2.html?tema=plantasPotabilizadoras).

SEMARNAT, *La degradación de los suelos en México*, 2012, [http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe\\_12/03\\_suelos/cap3\\_2.html](http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_12/03_suelos/cap3_2.html).

REAL Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, <http://www.rae.es/>.

UNITED Nations World Water Assessment Programme, *The United Nations World Water Development Report 2014: Water and Energy*, Paris, UNESCO, 2014.

## **ANEXOS**

**(ANEXO no. 1)**

## **Observación General Número 15**

### **CUESTIONES SUSTANTIVAS QUE SE PLANTEAN EN LA APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

#### **Observación general N° 15 (2002)**

#### **El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)**

#### **I. INTRODUCCIÓN**

1. El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. El Comité ha constatado constantemente una denegación muy generalizada del derecho al agua, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados. Más de 1.000 millones de personas carecen de un suministro suficiente de agua y varios miles de millones no tienen acceso a servicios adecuados de saneamiento, lo cual constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relacionadas con



el agua<sup>1</sup>. La polución incesante, el continuo deterioro de los recursos hídricos y su distribución desigual están agravando la pobreza ya existente. Los Estados Partes deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna, como se establece en la presente observación general.

### **El fundamento jurídico del derecho al agua**

2. El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.

3. En el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto se enumeran una serie de derechos que dimanarían del derecho a un nivel de vida adecuado, "incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados", y son indispensables para su realización. El uso de la palabra "incluso" indica que esta enumeración de derechos no pretendía ser exhaustiva. El derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia. Además, el Comité ha reconocido anteriormente que el agua es un derecho humano amparado por el párrafo 1 del artículo 11 (véase la Observación general N° 6 (1995))<sup>2</sup>. El derecho al agua también está indisolublemente asociado al derecho al más alto nivel posible de salud (párr. 1 del art. 12)<sup>3</sup> y al derecho a una vivienda y una alimentación adecuadas (párr. 1 del art. 11)<sup>4</sup>. Este derecho también debe considerarse conjuntamente con otros derechos consagrados en la Carta

---

<sup>1</sup> En 2000, la Organización Mundial de la Salud calculó que 1.100 millones de personas (el 80% de ellas residentes en zonas rurales) carecían de un abastecimiento de agua capaz de suministrar por lo menos 20 litros diarios de agua potable por persona; se estimó que 2.400 millones no tenían acceso a servicios de saneamiento. (Véase OMS, *La evaluación mundial del abastecimiento de agua y el saneamiento en 2000*, Ginebra, 2000, pág. 1). Además, todos los años 2.300 millones de personas padecen enfermedades relacionadas con el agua. Véase Naciones Unidas, Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, *Evaluación general sobre los recursos de agua dulce del mundo*, Nueva York, 1997, pág. 39.

<sup>2</sup> Véanse los párrafos 5 y 32 de la Observación general N° 6 (1995) del Comité, relativa a los derechos económicos, sociales y culturales de las personas mayores.

<sup>3</sup> Véase la Observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, párrafos 11, 12 a), b) y d), 15, 34, 36, 40, 43 y 51.

<sup>4</sup> Véase el apartado b) del párrafo 8 de la Observación general N° 4 (1991). Véase también el informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre una vivienda adecuada como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, el Sr. Miloon Kothari (E/CN.4/2002/59), presentado de conformidad con la resolución 2001/28 de la Comisión, de 20 de abril de 2001. En relación con el derecho a una alimentación adecuada, véase el informe del Relator Especial de la Comisión sobre el derecho a la alimentación, el Sr. Jean Ziegler (E/CN.4/2002/58), presentado de conformidad con la resolución 2001/25 de la Comisión, de 20 de abril de 2001.

Internacional de Derechos Humanos, entre los que ocupa un lugar primordial el derecho a la vida y a la dignidad humana.

4. El derecho al agua ha sido reconocido en un gran número de documentos internacionales, tales como tratados, declaraciones y otras normas<sup>5</sup>. Por ejemplo, en el párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se dispone que los Estados Partes asegurarán a las mujeres el derecho a "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua". En el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño se exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades y la malnutrición mediante "el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre".

5. El Comité se ha ocupado constantemente del derecho al agua en su examen de los informes de los Estados Partes, de conformidad con sus directrices generales revisadas sobre la forma y el contenido de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sus observaciones generales.

6. El agua es necesaria para diversas finalidades, aparte de los usos personales y domésticos, y para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el Pacto. Por ejemplo, el agua es necesaria para producir alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y para asegurar la

---

<sup>5</sup> Véanse el apartado h) del párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; el apartado c) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 20, 26, 29 y 46 del Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, de 1949; los artículos 85, 89 y 127 del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 1949; los artículos 54 y 55 del Protocolo Adicional I, de 1977; los artículos 5 y 14 del Protocolo Adicional II, de 1977; y el preámbulo de la Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua. Véanse también el párrafo 18.47 del Programa 21, en Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1) (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.93.I.8), vol. I: resoluciones adoptadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II; el Principio N° 3 de la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible, Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (A/CONF.151/PC/112); el Principio N° 2 del Programa de Acción, en Informe de la Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo; los párrafos 5 y 19 de la recomendación (2001) 14 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la Carta Europea de Recursos Hídricos; y la resolución 2002/6 de la Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos acerca de la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable. Véase asimismo el informe sobre la relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y la promoción del ejercicio del derecho a disponer de agua potable y servicios de saneamiento (E/CN.4/Sub.2/2002/10), presentado por el Relator Especial de la Subcomisión sobre la promoción del derecho al agua potable y a servicios de saneamiento, el Sr. El Hadji Guissé.

higiene ambiental (el derecho a la salud). El agua es fundamental para procurarse un medio de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo) y para disfrutar de determinadas prácticas culturales (el derecho a participar en la vida cultural). Sin embargo, en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos. También debería darse prioridad a los recursos hídricos necesarios para evitar el hambre y las enfermedades, así como para cumplir las obligaciones fundamentales que entraña cada uno de los derechos del Pacto<sup>6</sup>.

### El agua y los derechos del Pacto

7. El Comité señala la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada (véase la Observación general N° 12 (1997))<sup>7</sup>. Debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. Tomando nota de la obligación establecida en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto, que dispone que no podrá privarse a un pueblo "de sus propios medios de subsistencia", los Estados Partes deberían garantizar un acceso suficiente al agua para la agricultura de subsistencia y para asegurar la de subsistencia de los pueblos indígenas<sup>8</sup>.

8. La higiene ambiental, como aspecto del derecho a la salud amparado por el apartado b) del párrafo 2 del artículo 12 del Pacto, entraña la adopción de medidas no discriminatorias para evitar los riesgos para la salud que representa el agua insalubre y contaminada por sustancias tóxicas<sup>9</sup>. Por ejemplo, los Estados Partes deben garantizar que los recursos hídricos naturales estén al abrigo de la contaminación por sustancias nocivas y microbios patógenos. Análogamente, los Estados Partes deben supervisar y combatir las situaciones en que los ecosistemas acuáticos sirvan de hábitat para los vectores de enfermedades que puedan plantear un riesgo para el hábitat humano<sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> Véase también Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Plan de Aplicación de 2002, párrafo 25 c).

<sup>7</sup> Esto guarda relación tanto con la *disponibilidad* como con la *accesibilidad* del derecho a una alimentación adecuada (véase la Observación general N° 12 (1999), párrs. 12 y 13).

<sup>8</sup> Véase también la declaración de entendimiento que acompañaba la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación (A/51/869, de 11 de abril de 1997), que decía que, al determinar las necesidades humanas esenciales en caso de conflicto armado, "se ha de prestar especial atención al suministro suficiente de agua para sostener la vida humana, incluidas el agua potable y el agua necesaria para la producción de alimentos a fin de impedir la hambruna".

<sup>9</sup> Véase también la Observación general N° 14, párr. 15.

<sup>10</sup> Según la definición de la OMS, las enfermedades contagiadas por vectores comprenden las enfermedades transmitidas por insectos (paludismo, filariasis, dengue, encefalitis japonesa y fiebre amarilla), las enfermedades en las que los caracoles acuáticos sirven de huéspedes intermedios (esquistosomiasis) y las zoonosis en las que los vertebrados sirven de reservorio.

9. Con el fin de ayudar a los Estados Partes a aplicar el Pacto y a cumplir sus obligaciones de presentación de informes, la sección II de la presente Observación general se centra en el contenido normativo del derecho al agua en el párrafo 1 del artículo 11 y en el artículo 12, mientras que la sección III está dedicada a las obligaciones de los Estados Partes, la sección IV a las violaciones y la sección V a la ejecución en el plano nacional. La sección VI se refiere a las obligaciones de agentes que no son Estados Partes.

## II. CONTENIDO NORMATIVO DEL DERECHO AL AGUA

10. El derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar del derecho al agua.

11. Los elementos del derecho al agua deben ser *adecuados* a la dignidad, la vida y la salud humanas, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12. Lo adecuado del agua no debe interpretarse de forma restrictiva, simplemente en relación con cantidades volumétricas y tecnologías. El agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico. El modo en que se ejerza el derecho al agua también debe ser sostenible, de manera que este derecho pueda ser ejercido por las generaciones actuales y futuras<sup>11</sup>.

12. En tanto que lo que resulta adecuado para el ejercicio del derecho al agua puede variar en función de distintas condiciones, los siguientes factores se aplican en cualquier circunstancia:

- a) *La disponibilidad.* El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos<sup>12</sup>. Esos usos comprenden normalmente el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica<sup>13</sup>. La cantidad de agua disponible para cada persona

---

<sup>11</sup> Para una definición de sostenibilidad, véanse los principios 1, 8, 9, 10, 12 y 15 de la Declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo, en Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992; y el Programa 21, en particular los principios 5.3, 7.27, 7.28, 7.35, 7.39, 7.41, 18.3, 18.8, 18.35, 18.40, 18.48, 18.50, 18.59 y 18.68.

<sup>12</sup> "Continuo" significa que la periodicidad del suministro de agua es suficiente para los usos personales y domésticos.

<sup>13</sup> En este contexto, el "consumo" se refiere al agua destinada a bebidas y alimentos. El "saneamiento" se refiere a la evacuación de las excretas humanas. El agua es necesaria para el saneamiento dondequiera que se adopten medios de evacuación por el agua. La "preparación de alimentos" incluye la higiene alimentaria y la preparación de comestibles, ya sea que el agua se incorpore a los alimentos o entre en contacto con éstos. La "higiene personal y doméstica" se refiere al aseo personal y a la higiene del hogar.

debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>14</sup>. También es posible que algunos individuos y grupos necesiten recursos de agua adicionales en razón de la salud, el clima y las condiciones de trabajo.

- b) *La calidad.* El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas<sup>15</sup>. Además, el agua debería tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.
- c) *La accesibilidad.* El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:
  - i) *Accesibilidad física.* El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas<sup>16</sup>. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.
  - ii) *Accesibilidad económica.* El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.

---

<sup>14</sup> Véase J. Bartram y G. Howard, "Domestic water quantity, service level and health: what should be the goal for water and health sectors", OMS, 2002. Véase también P.H. Gleick (1996), "Basic water requirements for human activities: meeting basic needs", *Water International*, 21, págs. 83 a 92.

<sup>15</sup> El Comité remite a los Estados Partes a OMS, *Guías para la calidad del agua potable*, segunda edición, vols. 1 a 3 (Ginebra, 1993), cuyo objetivo es "servir de base para la elaboración de normas nacionales que, debidamente aplicadas, aseguren la inocuidad del agua mediante la eliminación o la reducción a una concentración mínima de los componentes peligrosos para la salud".

<sup>16</sup> Véanse también la Observación general N° 4 (1991), párr. 8 b), la Observación general N° 13 (1999), párr. 6 a), y la Observación general N° 14 (2000), párrs. 8 a) y b). El hogar puede ser tanto una vivienda permanente o semipermanente como un lugar de alojamiento provisional.

- iii) *No discriminación.* El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.
- iv) *Acceso a la información.* La accesibilidad comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua<sup>17</sup>.

### **Temas especiales de amplia aplicación**

#### **No discriminación e igualdad**

13. La obligación de los Estados Partes de garantizar el ejercicio del derecho al agua sin discriminación alguna (párr. 2, art. 2) y en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres (art. 3) se aplica a todas las obligaciones previstas en el Pacto. Así pues, el Pacto proscribida toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física o mental, estado de salud (incluido el VIH/SIDA), orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición política, social o de otro tipo que pretenda o tenga por efecto anular o menoscabar el igual disfrute o el ejercicio del derecho al agua. El Comité recuerda el párrafo 12 de la Observación general N° 3 (1990) en la que se señala que, incluso en tiempos de grave escasez de recursos, es preciso proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas específicos a un costo relativamente bajo.

14. Los Estados Partes deberán adoptar medidas para eliminar la discriminación *de facto* basada en motivos sobre los que pesen prohibiciones en los casos en que se prive a personas y grupos de personas de los medios o derechos necesarios para ejercer el derecho al agua. Los Estados Partes deben velar por que la asignación de los recursos de agua y las inversiones en el sector del agua faciliten el acceso al agua a todos los miembros de la sociedad. Una distribución inadecuada de los recursos puede conducir a una discriminación que quizá no sea manifiesta. Por ejemplo, las inversiones no deben redundar de manera desproporcionada en beneficio de los servicios e instalaciones de suministro de agua que suelen ser accesibles únicamente a una pequeña fracción privilegiada de la población; esos recursos deben invertirse más bien en servicios e instalaciones que redunden en beneficio de un sector más amplio de la población.

15. Por lo que se refiere al derecho al agua, los Estados Partes tienen la obligación especial de facilitar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes no disponen de medios suficientes, así como de impedir toda discriminación basada en motivos sobre los que internacionalmente pesen prohibiciones en lo referente al suministro de agua y a los servicios de abastecimiento de agua.

16. Aunque el derecho al agua potable es aplicable a todos, los Estados Partes deben prestar especial atención a las personas y grupos de personas que tradicionalmente han tenido dificultades para ejercer este derecho, en particular las mujeres, los niños, los grupos

---

<sup>17</sup> Véase el párrafo 48 de la presente Observación general.

minoritarios, los pueblos indígenas, los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos, los trabajadores migrantes, los presos y los detenidos. En particular, los Estados Partes deben adoptar medidas para velar por que:

- a) No se excluya a las mujeres de los procesos de adopción de decisiones sobre los recursos y los derechos en materia de agua. Es preciso aliviar la carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en la obtención de agua.
- b) No se impida a los niños ejercer sus derechos humanos por falta de agua potable en las instituciones de enseñanza y los hogares o a causa de la carga que supone la obtención de agua. Es preciso abordar con carácter urgente la cuestión del suministro de agua potable a las instituciones de enseñanza que actualmente carecen de ella.
- c) Las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas tengan acceso a servicios de suministro de agua en buen estado de conservación. Debe protegerse el acceso a las fuentes tradicionales de agua en las zonas rurales de toda injerencia ilícita y contaminación. Las zonas urbanas desfavorecidas, incluso los asentamientos humanos espontáneos y las personas sin hogar, deben tener acceso a servicios de suministro de agua en buen estado de conservación. No debe denegarse a ningún hogar el derecho al agua por razón de la clasificación de su vivienda o de la tierra en que ésta se encuentra.
- d) El acceso de los pueblos indígenas a los recursos de agua en sus tierras ancestrales sea protegido de toda transgresión y contaminación ilícitas. Los Estados deben facilitar recursos para que los pueblos indígenas planifiquen, ejerzan y controlen su acceso al agua.
- e) Las comunidades nómadas y errantes tengan acceso al agua potable en sus lugares de acampada tradicionales y designados.
- f) Los refugiados, los solicitantes de asilo, los desplazados internos y los repatriados tengan acceso al agua potable tanto si permanecen en campamentos o en las zonas urbanas y rurales. Es preciso otorgar a los refugiados y los solicitantes de asilo el derecho al agua en las mismas condiciones que a los nacionales.
- g) Los presos y detenidos tengan agua suficiente y salubre para atender a sus necesidades individuales cotidianas, teniendo en cuenta las prescripciones del derecho internacional humanitario y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Véanse los artículos 20, 26, 29 y 46 del tercer Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949; los artículos 85, 89 y 127 del cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949; el artículo 15 y el párrafo 2 del artículo 20 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en *Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.88.XIV.1).

- h) Se suministre agua salubre suficiente a los grupos que tienen dificultades físicas para acceder al agua, como las personas de edad, los discapacitados, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas propensas a desastres y las que viven en zonas áridas y semiáridas o en pequeñas islas.

### III. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARTES

#### Obligaciones legales de carácter general

17. Si bien el Pacto prevé la aplicación progresiva y reconoce los obstáculos que representan los limitados recursos disponibles, también impone a los Estados Partes diversas obligaciones de efecto inmediato. Los Estados Partes tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho al agua, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna (párr. 2, art. 2) y la obligación de adoptar medidas (párr. 1, art. 2) en aras de la plena realización del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12. Esas medidas deberán ser deliberadas y concretas e ir dirigidas a la plena realización del derecho al agua.

18. Los Estados Partes tienen el deber constante y continuo en virtud del Pacto de avanzar con la mayor rapidez y efectividad posibles hacia la plena realización del derecho al agua. La realización de ese derecho debe ser viable y practicable, ya que todos los Estados Partes ejercen control sobre una amplia gama de recursos, incluidos el agua, la tecnología, los recursos financieros y la asistencia internacional, como ocurre con todos los demás derechos enunciados en el Pacto.

19. Existe una fuerte presunción de que la adopción de medidas regresivas con respecto al derecho al agua está prohibida por el Pacto<sup>19</sup>. Si se adoptan medidas deliberadamente regresivas, corresponde al Estado Parte demostrar que se han aplicado tras un examen sumamente exhaustivo de todas las alternativas posibles y que esas medidas están debidamente justificadas por referencia a la totalidad de los derechos enunciados en el Pacto en el contexto de la plena utilización del máximo de los recursos de que dispone el Estado Parte.

#### Obligaciones legales específicas

20. **Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones a los Estados Partes, a saber: las obligaciones de *respetar*, *proteger* y *cumplir*.**

##### a) **Obligación de respetar**

21. La obligación de *respetar* exige que los Estados Partes se abstengan de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio del derecho al agua. Comprende, entre otras cosas, el abstenerse de toda práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso al agua potable en condiciones de igualdad, de inmiscuirse arbitrariamente en los sistemas consuetudinarios o tradicionales de distribución del agua, de reducir o contaminar ilícitamente el agua, por ejemplo, con desechos procedentes de instalaciones pertenecientes al Estado o mediante el empleo y los ensayos de armas, y de limitar el acceso a los servicios e infraestructuras de suministro de agua o destruirlos

---

<sup>19</sup> Véase la Observación general N° 3 (1990), párr. 9.



como medida punitiva, por ejemplo durante conflictos armados, en violación del derecho internacional humanitario.

22. El Comité observa que durante los conflictos armados, las situaciones de emergencia y los desastres naturales el derecho al agua abarca las obligaciones que impone a los Estados Partes el derecho internacional humanitario<sup>20</sup>. Ello incluye la protección de objetos indispensables para la supervivencia de la población civil, incluidas las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de regadío, así como la protección del medio natural contra daños generalizados, graves y a largo plazo y la garantía de que los civiles, los reclusos y los presos tengan acceso al agua potable<sup>21</sup>.

#### **b) Obligación de proteger**

23. La obligación de *proteger* exige que los Estados Partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al agua. Por terceros se entiende particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre. La obligación comprende, entre otras cosas, la adopción de las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias y efectivas para impedir, por ejemplo, que terceros denieguen el acceso al agua potable en condiciones de igualdad y contaminen o exploten en forma no equitativa los recursos de agua, con inclusión de las fuentes naturales, los pozos y otros sistemas de distribución de agua.

24. Cuando los servicios de suministro de agua (como las redes de canalización, las cisternas y los accesos a ríos y pozos) sean explotados o estén controlados por terceros, los Estados Partes deben impedirles que menoscaben el acceso físico en condiciones de igualdad y a un costo razonable, a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables. Para impedir esos abusos debe establecerse un sistema normativo eficaz de conformidad con el Pacto y la presente Observación general, que prevea una supervisión independiente, una auténtica participación pública y la imposición de multas por incumplimiento.

#### **c) Obligación de cumplir**

25. La obligación de *cumplir* se puede subdividir en obligación de facilitar, promover y garantizar. La obligación de facilitar exige que los Estados Partes adopten medidas positivas que permitan y ayuden a los particulares y las comunidades a ejercer el derecho. La obligación de promover impone al Estado Parte la adopción de medidas para que se difunda información adecuada acerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua y los métodos para reducir los desperdicios de agua. Los Estados Partes también tienen la obligación de hacer

---

<sup>20</sup> En cuanto a la relación recíproca entre las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, el Comité toma nota de las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia en *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares (Solicitud de la Asamblea General)*, Informes de la CIJ (1996), párr. 25, pág. 226 del texto inglés.

<sup>21</sup> Véanse los artículos 54 y 56 del Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra (1977), el artículo 54 del Protocolo Adicional II (1977), los artículos 20 y 46 del tercer Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949.

efectivo (garantizar) el derecho en los casos en que los particulares o los grupos no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, de ejercer por sí mismos ese derecho con ayuda de los medios a su disposición.

26. La obligación de cumplir exige que los Estados Partes adopten las medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua. Esta obligación comprende, entre otras cosas, la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de las leyes; adoptar una estrategia y un plan de acción nacionales en materia de recursos hídricos para el ejercicio de este derecho; velar por que el agua sea asequible para todos; y facilitar un acceso mayor y sostenible al agua, en particular en las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas.

27. Para garantizar que el agua sea asequible, los Estados Partes deben adoptar las medidas necesarias, entre las que podrían figurar: a) la utilización de un conjunto de técnicas y tecnologías económicas apropiadas; b) políticas adecuadas en materia de precios, como el suministro de agua a título gratuito o a bajo costo; y c) suplementos de ingresos. Todos los pagos por servicios de suministro de agua deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada de gastos de agua en comparación con los hogares más ricos.

28. Los Estados Partes deben adoptar estrategias y programas amplios e integrados para velar por que las generaciones presentes y futuras dispongan de agua suficiente y salubre<sup>22</sup>. Entre esas estrategias y esos programas podrían figurar: a) reducción de la disminución de recursos hídricos por extracción, desvío o contención; b) reducción y eliminación de la contaminación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas relacionados con el agua por radiación, sustancias químicas nocivas y excrementos humanos; c) vigilancia de las reservas de agua; d) seguridad de que cualquier mejora propuesta no obstaculice el acceso al agua potable; e) examen de las repercusiones que puedan tener ciertas medidas en la disponibilidad del agua y en las cuencas hidrográficas de los ecosistemas naturales, tales como los cambios climáticos, la desertificación y la creciente salinidad del suelo, la deforestación y la pérdida de biodiversidad<sup>23</sup>; f) aumento del uso eficiente del agua por parte de los consumidores; g) reducción del desperdicio de agua durante su distribución; h) mecanismos de respuesta para las situaciones de emergencia; e i) creación de instituciones competentes y establecimiento de disposiciones institucionales apropiadas para aplicar las estrategias y los programas.

29. El garantizar que todos tengan acceso a servicios de saneamiento adecuados no sólo reviste importancia fundamental para la dignidad humana y la vida privada, sino que constituye uno de

---

<sup>22</sup> Véase *supra* la nota 5 de pie de página, los capítulos 5, 7 y 18 del Programa 21, el Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, (2002), párrs. 6 a), l) y m), 7, 36 y 38.

<sup>23</sup> Véase el Convenio sobre Diversidad Biológica, la Convención de lucha contra la desertificación, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y los protocolos ulteriores.

los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y recursos de agua potable<sup>24</sup>. El derecho a la salud y el derecho a una vivienda adecuada (véanse las Observaciones generales N° 4 (1991) y N° 14 (2000)), impone a los Estados Partes la obligación de ampliar progresivamente unos servicios de saneamiento salubres, en particular a las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, teniendo en cuenta las necesidades de las mujeres y los niños.

### **Obligaciones internacionales**

30. El párrafo 1 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 23 del Pacto imponen a los Estados Partes la obligación de reconocer el papel fundamental de la cooperación y la asistencia internacionales, y de adoptar medidas conjuntas o a título individual para lograr el pleno ejercicio del derecho al agua.

31. Para cumplir sus obligaciones internacionales en relación con el derecho al agua, los Estados Partes tienen que respetar el disfrute del derecho en otros países. La cooperación internacional exige que los Estados Partes se abstengan de cualquier medida que obstaculice, directa o indirectamente, el ejercicio del derecho al agua potable en otros países. Las actividades que se emprendan dentro de la jurisdicción de un Estado Parte no deben privar a otro Estado de la capacidad de asegurar que las personas en su jurisdicción ejerzan ese derecho<sup>25</sup>.

32. Los Estados Partes deberán abstenerse en todo momento de imponer embargos o medidas semejantes que impidan el suministro de agua, así como de los bienes y servicios esenciales para garantizar el derecho al agua<sup>26</sup>. El agua no debe utilizarse jamás como instrumento de presión política y económica. A este respecto, el Comité recuerda su posición, expresada en su Observación general N° 8 (1997), sobre la relación entre las sanciones económicas y el respeto de los derechos económicos, sociales y culturales.

---

<sup>24</sup> El párrafo 2 del artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer estipula que los Estados Partes asegurarán a la mujer el derecho de "gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de... los servicios sanitarios". El párrafo 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes "asegurarán que todos los sectores de la sociedad... tengan acceso a la educación... y reciban apoyo en la aplicación de los conocimientos básicos... de las ventajas de higiene y el saneamiento ambiental".

<sup>25</sup> El Comité observa que la Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación exige que se tengan en cuenta las necesidades sociales y humanas al determinar la utilización equitativa de los cursos de agua, que los Estados Partes adopten medidas para impedir que se causen graves daños y que, en caso de conflicto, se preste especial atención a los requisitos de las necesidades vitales humanas (véanse los artículos 5, 7 y 10 de la Convención).

<sup>26</sup> En su Observación general N° 8 (1997) el Comité señaló el efecto disruptivo de las sanciones sobre los suministros sanitarios y el agua potable limpia, y que los regímenes que imponen sanciones deben hacerse cargo de las reparaciones de la infraestructura que resulten indispensables para el suministro de agua potable.

33. Los Estados Partes deben adoptar medidas para impedir que sus propios ciudadanos y empresas violen el derecho al agua potable de las personas y comunidades de otros países. Cuando los Estados Partes puedan adoptar medidas con miras a influir en terceros por medios legales o políticos para que respeten este derecho, esas medidas deberán adoptarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional aplicable.

34. En función de la disponibilidad de recursos, los Estados Partes deberán facilitar la realización del derecho al agua en otros países, por ejemplo, facilitando recursos hídricos y asistencia financiera y técnica y prestando la ayuda necesaria que se les solicite. Cuando se trate de prestar socorro en casos de desastre y asistencia en casos de emergencia, incluida la asistencia a los refugiados y los desplazados, deberá concederse prioridad a los derechos reconocidos en el Pacto, incluido el suministro de agua potable. La asistencia internacional deberá prestarse de manera compatible con el Pacto y otras normas de derechos humanos, y deberá ser sostenible y culturalmente apropiada. Los Estados Partes económicamente desarrollados tienen una responsabilidad y un interés especiales en ayudar a los países en desarrollo más pobres a este respecto.

35. Los Estados Partes deberán velar por que en los acuerdos internacionales se preste la debida atención al derecho al agua y, con tal fin, deberán considerar la posibilidad de elaborar nuevos instrumentos jurídicos. En cuanto a la concertación y aplicación de otros acuerdos internacionales y regionales, los Estados Partes deberán adoptar medidas para garantizar que estos instrumentos no repercutan negativamente en el derecho al agua potable. Los acuerdos de liberalización del comercio no deben restringir ni menoscabar la capacidad de un país de garantizar el pleno ejercicio del derecho al agua.

36. Los Estados Partes deben velar por que su actuación como miembros de organizaciones internacionales tenga debidamente en cuenta el derecho al agua. Por consiguiente, los Estados Partes que son miembros de instituciones financieras internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, deben adoptar medidas para velar por que en sus políticas de préstamo, acuerdos de crédito y otras medidas internacionales se tenga en cuenta el derecho al agua potable.

### **Obligaciones básicas**

37. En la Observación general N° 3 (1990), el Comité confirma que los Estados Partes tienen la obligación fundamental de asegurar como mínimo la satisfacción de niveles esenciales de cada uno de los derechos enunciados en el Pacto. A juicio del Comité, pueden identificarse al menos algunas obligaciones básicas en relación con el derecho al agua, que tienen efecto inmediato:

- a) Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades;
- b) Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base no discriminatoria, en especial en lo que respecta a los grupos vulnerables o marginados;

- c) Garantizar el acceso físico a las instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar unos tiempos de espera prohibitivos; y que se encuentren a una distancia razonable del hogar;
- d) Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua;
- e) Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones y servicios de agua disponibles;
- f) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población; la estrategia y el plan de acción deberán ser elaborados y periódicamente revisados en base a un proceso participativo y transparente; deberán prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los progresos realizados; el proceso mediante el cual se conciben la estrategia y el plan de acción, así como el contenido de ambos, deberán prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados;
- g) Vigilar el grado de realización, o no realización, del derecho al agua;
- h) Adoptar programas de agua orientados a fines concretos y de relativo bajo costo para proteger a los grupos vulnerables y marginados;
- i) Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular velando por el acceso a unos servicios de saneamiento adecuados.

38. Para disipar toda duda, el Comité desea señalar que incumbe especialmente a los Estados Partes, así como a otros agentes que estén en situación de ayudar, prestar asistencia y cooperación internacionales, en especial económica y técnica, que permita a los países en desarrollo cumplir sus obligaciones básicas y otras obligaciones a que se hace referencia en el párrafo 37 *supra*.

#### **IV. VIOLACIONES**

39. Al aplicar el contenido normativo del derecho al agua (véase la parte II) a las obligaciones de los Estados Partes (parte III), se pone en marcha un proceso que facilita la identificación de las violaciones del derecho al agua. En los párrafos que figuran a continuación se dan ejemplos de violaciones del derecho al agua.

40. Para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones generales y particulares, los Estados Partes deben demostrar que han tomado las medidas necesarias y factibles para garantizar el ejercicio del derecho al agua. De conformidad con el derecho internacional, el no actuar de buena fe para tomar tales medidas constituye una violación del derecho. Cabe señalar que un Estado Parte no puede justificar su incumplimiento de las obligaciones básicas enunciadas en el párrafo 37 *supra*, que no pueden suspenderse.

41. Al determinar qué acciones u omisiones equivalen a una violación del derecho al agua, es importante establecer una distinción entre la incapacidad de un Estado Parte de cumplir sus obligaciones con respecto al derecho al agua y la renuencia de dicho Estado a cumplir esas obligaciones. Ello se desprende del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12, que se refieren al derecho a un nivel de vida adecuado y al más alto nivel posible de salud, así como del párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, que impone a cada Estado Parte la obligación de adoptar las medidas necesarias hasta el máximo de los recursos de que disponga. Un Estado que no esté dispuesto a utilizar el máximo de los recursos de que disponga para hacer efectivo el derecho al agua viola las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto. Si la limitación de recursos imposibilita el pleno cumplimiento por un Estado de las obligaciones que le impone el Pacto, dicho Estado tendrá que justificar no obstante que ha hecho todo lo posible por utilizar todos los recursos de que dispone para cumplir, como cuestión de prioridad, las obligaciones señaladas *supra*.

42. Las violaciones del derecho al agua pueden producirse mediante *actos de comisión*, la acción directa de los Estados Partes o de otras entidades que no estén suficientemente reglamentadas por los Estados. Las violaciones pueden consistir, por ejemplo, en la adopción de medidas regresivas que sean incompatibles con las obligaciones básicas (mencionadas en el párrafo 37 *supra*), la revocación o suspensión formal de la legislación necesaria para el continuo disfrute del derecho al agua, o la promulgación de legislación o adopción de políticas que sean manifiestamente incompatibles con las obligaciones jurídicas nacionales o internacionales preexistentes en relación con el derecho al agua.

43. Entre las violaciones por *actos de omisión* figuran el no adoptar medidas apropiadas para garantizar el pleno disfrute del derecho universal al agua, el no contar con una política nacional sobre el agua y el no hacer cumplir las leyes pertinentes.

44. Aunque no es posible confeccionar por adelantado una lista completa de las violaciones, a partir de la labor del Comité se puede individualizar una serie de ejemplos típicos que ilustran los niveles de obligación:

- a) Las violaciones de la obligación de respetar se desprenden de la interferencia del Estado Parte con el derecho al agua. Estas violaciones incluyen, entre otras cosas:
  - i) la interrupción o desconexión arbitraria o injustificada de los servicios o instalaciones de agua; ii) los aumentos desproporcionados o discriminatorios del precio del agua; y iii) la contaminación y disminución de los recursos de agua en detrimento de la salud del humano.
- b) Las violaciones de la obligación de proteger dimanar del hecho de que un Estado no adopta todas las medidas necesarias para proteger, dentro de su jurisdicción, a las personas contra las violaciones del derecho al agua por terceros<sup>27</sup>. Estas violaciones incluyen, entre otras cosas: i) no promulgar o hacer cumplir leyes que tengan por objeto evitar la contaminación y la extracción no equitativa del agua; ii) no regular y controlar eficazmente los servicios de suministro de agua; iii) no proteger los sistemas de distribución de agua (por ejemplo, las redes de canalización y los pozos) de la injerencia indebida, el daño y la destrucción; y

---

<sup>27</sup> Para la definición de "terceros", véase el párrafo 23.

- c) Las violaciones de la obligación de cumplir se producen cuando los Estados Partes no adoptan todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute del derecho al agua. Los siguientes son algunos ejemplos: i) no adoptar o ejecutar una política nacional sobre el agua encaminada a garantizar a todos el derecho al agua; ii) asignar fondos insuficientes o asignarlos en forma incorrecta, con el resultado de menoscabar el disfrute del derecho al agua por personas o grupos, especialmente los vulnerables o marginados; iii) no vigilar el grado de realización del derecho al agua a nivel nacional, por ejemplo estableciendo indicadores y niveles de referencia; iv) no adoptar medidas contra la distribución no equitativa de las instalaciones y los servicios de agua; v) no establecer mecanismos de socorro de emergencia; vi) no lograr que todos disfruten del derecho al agua en el nivel mínimo indispensable; vii) el hecho de que un Estado no tenga en cuenta sus internacionales jurídicas internacionales con respecto al derecho al agua al concertar acuerdos con otros Estados o con internacionales internacionales.

## V. APLICACIÓN EN EL PLANO NACIONAL

45. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes deberán recurrir a "todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas", para dar cumplimiento a sus obligaciones dimanantes del Pacto. Cada Estado tiene un margen de discreción al determinar qué medidas son las más convenientes para hacer frente a sus circunstancias específicas. No obstante, el Pacto impone claramente a cada Estado la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para que toda persona disfrute del derecho al agua, lo antes posible. Las medidas nacionales encaminadas a asegurar el disfrute del derecho al agua no han de obstaculizar el disfrute de otros derechos humanos.

### **Legislación, estrategias y políticas**

46. Deberán examinarse la legislación, las estrategias y las políticas existentes para determinar que sean compatibles con las obligaciones relativas al derecho al agua, y deberán derogarse, enmendarse o cambiarse las que no sean congruentes con las obligaciones dimanantes del Pacto.

47. El deber de adoptar medidas claramente impone a los Estados Partes la obligación de adoptar una estrategia o plan de acción nacional para asegurar el ejercicio del derecho al agua. La estrategia debe: a) basarse en la normativa y los principios de derechos humanos; b) abarcar todos los aspectos del derecho al agua y las obligaciones correspondientes de los Estados Partes; c) definir objetivos claros; d) fijar objetivos o metas y los plazos para su consecución; e) formular políticas adecuadas, con los niveles de referencia y los indicadores correspondientes. La estrategia también deberá responsabilizar del proceso a instituciones específicas; determinar los recursos disponibles para alcanzar los objetivos y las metas; asignar debidamente los recursos a las instituciones encargadas; y establecer mecanismos de rendición de cuentas para asegurar la aplicación de la estrategia. Al formular y aplicar las estrategias nacionales en relación con el derecho al agua, los Estados Partes deberán hacer uso de la asistencia técnica y de la cooperación de los organismos especializados de las Naciones Unidas (véase más adelante la parte VI).

48. Al formular y ejecutar las estrategias y planes nacionales de acción con respecto al agua deberán respetarse, entre otros, los principios de no discriminación y de participación popular.

El derecho de los particulares y grupos a participar en los procesos de decisión que puedan afectar a su ejercicio del derecho al agua debe ser parte integrante de toda política, programa o estrategia con respecto al agua. Deberá proporcionarse a los particulares y grupos un acceso pleno e igual a la información sobre el agua, los servicios de agua y medio ambiente que esté en posesión de las autoridades públicas o de terceros.

49. La estrategia y el plan de acción nacionales del agua también deberán basarse en los principios de la rendición de cuentas, la transparencia y la independencia del poder judicial, ya que el buen gobierno es indispensable para el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos, incluido el derecho al agua. A fin de crear un clima propicio al ejercicio de este derecho, los Estados Partes deberán adoptar las medidas apropiadas para cerciorarse de que, al desarrollar sus actividades, el sector de la empresa privada y la sociedad civil conozcan y tengan en cuenta la importancia del derecho al agua.

50. Tal vez los Estados Partes encuentren conveniente aprobar una legislación marco para llevar a la práctica sus estrategias relativas al derecho al agua. Esa legislación deberá incluir:

- a) los objetivos o metas que han de alcanzarse, y los plazos para su consecución; b) los medios que se utilizarán para alcanzar la finalidad perseguida; c) la colaboración prevista con la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones internacionales; d) las instituciones encargadas del proceso; e) los mecanismos nacionales para la vigilancia del proceso; y
- f) los procedimientos de reparación y de recursos.

51. Deberán adoptarse medidas para garantizar una coordinación suficiente entre los ministerios nacionales y las autoridades regionales y locales a fin de conciliar las políticas relacionadas con el agua. En los casos en que la responsabilidad de hacer efectivo el derecho al agua se haya delegado en las autoridades regionales o locales, el Estado Parte seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto, y por tanto deberá velar por que estas autoridades tengan a su disposición suficientes recursos para mantener y ampliar los servicios e instalaciones de agua necesarios. Además, los Estados Partes deberán velar por que dichas autoridades no nieguen el acceso a los servicios sobre una base discriminatoria.

52. Los Estados Partes están obligados a vigilar eficazmente la realización del derecho al agua. Para vigilar el progreso hacia la realización de este derecho, los Estados Partes deberán determinar los factores y las dificultades que obstaculizan el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Indicadores y niveles de referencia**

53. Para asistir en este proceso de vigilancia, las estrategias o planes de acción deberán contener indicadores sobre el derecho al agua. El objeto de los indicadores consistirá en vigilar, en los planos nacional e internacional, las obligaciones asumidas por el Estado Parte en virtud del párrafo 1 del artículo 11 y del artículo 12. Los indicadores deben referirse a los distintos componentes de un agua adecuada (como la suficiencia, la salubridad y aceptabilidad, la asequibilidad y la accesibilidad), desglosarse según los ámbitos de discriminación prohibidos y abarcar a todas las personas que vivan en la jurisdicción territorial del Estado Parte o estén bajo su control. Para obtener orientación respecto de los indicadores apropiados, los Estados Partes podrán aprovechar la labor que llevan a cabo la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (Hábitat), la Organización Internacional del



del Trabajo (OIT), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

54. Una vez identificados los indicadores pertinentes del derecho al agua, se pide a los Estados Partes que establezcan los niveles nacionales de referencia apropiados respecto de cada indicador<sup>28</sup>. Durante el proceso de presentación de informes periódicos, el Comité emprenderá junto al Estado Parte un proceso de determinación de objetivos concretos. Dicho proceso entraña el examen conjunto por el Estado Parte y el Comité de los indicadores y niveles de referencia nacionales, lo que a su vez permitirá determinar los objetivos que deban alcanzarse durante el período del informe siguiente. En los cinco años siguientes, el Estado Parte utilizará esos niveles de referencia nacionales para vigilar el grado en que se ha hecho efectivo el derecho al agua. Posteriormente, durante el proceso de presentación del siguiente informe, el Estado Parte y el Comité determinarán si se han alcanzado o no esos niveles de referencia, así como las razones de las dificultades que hayan podido surgir (véase la Observación general N° 14 (2000), párr. 58). Además, al fijar los niveles de referencia y preparar los informes, los Estados Partes deberán utilizar la amplia información y los servicios de asesoramiento de los organismos especializados en lo referente a la reunión y el desglose de los datos.

### **Recursos y rendición de cuentas**

55. Toda persona o grupo que haya sido víctima de una violación del derecho al agua deberá contar con recursos judiciales o de otro tipo efectivos tanto en el plano nacional como en el internacional (véase el párrafo 4 de la Observación general N° 9 (1998) y el principio 10 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo)<sup>29</sup>. El Comité observa que este derecho ha sido incluido en la Constitución de varios Estados y ha sido tema de litigio ante tribunales nacionales. Todas las víctimas de las violaciones del derecho al agua deberán tener derecho a una reparación adecuada, que podrá consistir en restitución, indemnización, satisfacción o garantías de que no se repetirán los hechos. Los defensores del pueblo, las comisiones de derechos humanos y las instituciones análogas de cada país deberán poder ocuparse de las violaciones del derecho.

56. Antes de que un Estado Parte o un tercero haga algo que interfiera con el derecho al agua de una persona, las autoridades pertinentes deberán velar por que tales medidas se lleven a

<sup>28</sup> Véase E. Riedel, "New bearings to the State reporting procedure: practical ways to operationalize economic, social and cultural rights - The example of the right to health", en S. von Schorlemer (ed.), *Praxishandbuch UNO*, 2002, págs. 345 a 358. El Comité toma nota, por ejemplo, del compromiso que figura en el plan de aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de reducir a la mitad, antes del año 2015, el porcentaje de personas que carecen de acceso al agua potable (según se indica en la Declaración del Milenio) y el porcentaje de personas que no tienen acceso a servicios básicos de saneamiento.

<sup>29</sup> El principio 10 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo (Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, véase la nota 5 *supra*), dice, con respecto a las cuestiones del medio ambiente, que "deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes"

cabo de un modo previsto por la legislación que sea compatible con el Pacto, y eso incluye:  
a) la oportunidad de una auténtica consulta con los afectados; b) el suministro a tiempo de información completa sobre las medidas proyectadas; c) la notificación con antelación razonable de las medidas proyectadas; d) la disponibilidad de vías de recurso y reparación para los afectados; y e) asistencia jurídica para obtener una reparación legal (véanse también las Observaciones generales N° 4 (1991) y N° 7 (1997)). Cuando tales medidas se emprendan porque una persona adeuda el pago de agua, deberá tenerse en cuenta su capacidad de pago.  
En ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua.

57. La incorporación en el ordenamiento jurídico interno de los instrumentos internacionales en los que se reconoce el derecho al agua puede ampliar considerablemente el alcance y la eficacia de las medidas correctivas, por lo que debe alentarse en todos los casos. Esa incorporación permite que los tribunales juzguen los casos de violaciones del derecho al agua, o por lo menos de las obligaciones fundamentales, invocando directamente el Pacto.

58. Los Estados Partes deben alentar a los jueces, árbitros y demás jurisperitos a que, en el desempeño de sus funciones, presten mayor atención a las violaciones del derecho al agua.

59. Los Estados Partes deben respetar, proteger, facilitar y promover la labor realizada por los defensores de los derechos humanos y otros miembros de la sociedad civil con miras a ayudar a los grupos vulnerables o marginados a ejercer su derecho al agua.

## **VI. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES QUE NO SON ESTADOS PARTES**

60. Los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales que se ocupan del agua, tales como la OMS, la FAO, el UNICEF, el PNUMA, Hábitat, la OIT, el PNUD y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), así como organizaciones internacionales que se ocupan del comercio como la Organización Mundial del Comercio (OMC), deberán cooperar eficazmente con los Estados Partes aprovechando sus respectivos conocimientos especializados, para la realización del derecho al agua en el plano nacional. Las instituciones financieras internacionales, especialmente el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, deberán tener en cuenta el derecho al agua en sus políticas de préstamo, acuerdos crediticios, programas de ajuste estructural y otros proyectos de desarrollo (véase la Observación general N° 2 (1990)), de manera que se promueva el disfrute del derecho al agua. Al examinar los informes de los Estados Partes y la capacidad de éstos para cumplir las obligaciones de hacer efectivo el derecho al agua, el Comité examinará las repercusiones de la asistencia prestada por todos los demás agentes. La incorporación de la normativa y los principios de derechos humanos en los programas y políticas de las organizaciones internacionales facilitará en gran medida la realización del derecho al agua. El papel de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la OMS y el UNICEF, como también el de las organizaciones no gubernamentales y otras asociaciones, reviste especial importancia en relación con el socorro en casos de desastre y la asistencia humanitaria en situaciones de emergencia. En la prestación de ayuda y la distribución y gestión del agua y los servicios de agua deberá concederse prioridad a los grupos más vulnerables o marginados de la población.

-----

**(ANEXO no. 2)**

**Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 28 de julio de 2010**

*[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/64/L.63/Rev.1 y Add.1)]*

**64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 54/175, de 17 de diciembre de 1999, relativa al derecho al desarrollo, 55/196, de 20 de diciembre de 2000, en que proclamó 2003 Año Internacional del Agua Dulce, 58/217, de 23 de diciembre de 2003, en que proclamó el Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida” (2005-2015), 59/228, de 22 de diciembre de 2004, 61/192, de 20 de diciembre de 2006, en que proclamó 2008 Año Internacional del Saneamiento, y 64/198, de 21 de diciembre de 2009, relativa al examen amplio de mitad de período de las actividades del Decenio Internacional para la Acción, “El agua, fuente de vida”, el Programa 21, de junio de 1992<sup>1</sup>, el Programa de Hábitat, de 1996<sup>2</sup>, el Plan de Acción de Mar del Plata, de 1977, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua<sup>3</sup>, y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de junio de 1992<sup>4</sup>,

*Recordando también* la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>6</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>6</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>7</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>8</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>9</sup>, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>10</sup> y el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>11</sup>,

---

<sup>1</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

<sup>2</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), Estambul, 3 a 14 de junio de 1996* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.IV.6), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>3</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, Mar del Plata, 14 a 25 de marzo de 1977* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.77.II.A.12), cap. I.

<sup>4</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

<sup>5</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>6</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 660, núm. 9464.

*Recordando además* todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos relativas a los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, incluidas las resoluciones del Consejo 7/22, de 28 de marzo de 2008<sup>12</sup>, y 12/8, de 1 de octubre de 2009<sup>13</sup>, relativas al derecho humano al agua potable y el saneamiento, el Comentario General núm. 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativo al derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)<sup>14</sup>, y el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>15</sup>, así como el informe de la experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento<sup>16</sup>,

*Profundamente preocupada* porque aproximadamente 884 millones de personas carecen de acceso a agua potable y más de 2.600 millones de personas no tienen acceso a saneamiento básico, y alarmada porque cada año fallecen aproximadamente 1,5 millones de niños menores de 5 años y se pierden 443 millones de días lectivos a consecuencia de enfermedades relacionadas con el agua y el saneamiento,

*Reconociendo* la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente esencial del disfrute de todos los derechos humanos,

*Reafirmando* la responsabilidad de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos, que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí, y que deben tratarse de forma global y de manera justa y equitativa y en pie de igualdad y recibir la misma atención,

*Teniendo presente* el compromiso contraído por la comunidad internacional de cumplir plenamente los Objetivos de Desarrollo del Milenio y destacando, en este contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio<sup>17</sup>, de reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que carezcan de acceso a agua potable o no puedan costearlo y, según lo convenido en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el

---

<sup>8</sup> *Ibíd.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>9</sup> *Ibíd.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>10</sup> Resolución 61/106, anexo I.

<sup>11</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, núm. 973.

<sup>12</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

<sup>13</sup> Véase A/HRC/12/50, primera parte, cap. 1.

<sup>14</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento núm. 2 (E/2003/22)*, anexo IV.

<sup>15</sup> A/HRC/6/3.

<sup>16</sup> A/HRC/12/24 y Corr.1.

<sup>17</sup> Véase la resolución 55/2.

Desarrollo Sostenible (“Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo”)<sup>18</sup>, reducir a la mitad para 2015 el porcentaje de personas que no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento,

*Reconoce* que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;

*Exhorta* a los Estados y las organizaciones internacionales a que proporcionen recursos financieros y propicien el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología por medio de la asistencia y la cooperación internacionales, en particular a los países en desarrollo, a fin de intensificar los esfuerzos por proporcionar a toda la población un acceso económico al agua potable y el saneamiento;

*Acoge con beneplácito* la decisión del Consejo de Derechos Humanos de pedir a la experta independiente sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento que presente un informe anual a la Asamblea General<sup>13</sup>, y alienta a la experta independiente a que siga trabajando en todos los aspectos de su mandato y a que, en consulta con todos los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluya en el informe que le presente en su sexagésimo sexto período de sesiones las principales dificultades relacionadas con el ejercicio del derecho humano al agua potable y el saneamiento y su efecto en la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

*108ª sesión plenaria  
28 de julio de 2010*

---

<sup>18</sup> Véase *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica) 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002*, (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.03.II.A.1 y corrección), cap. 1, resolución 2, anexo.

(ANEXO no. 3)

**Cifras emitidas por Naciones Unidas respecto al consumo personal de agua**

<b>OMS. THE RIGHT TO WATER. 2003</b>	La mayoría de las personas necesita al menos 2 litros de agua salubre al día para la preparación de alimentos.
<b>PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano 2006. Más allá de la escasez: Poder, pobreza y la crisis mundial del agua. 2006</b>	La mayoría de las personas que se considera carecen de acceso seguro al agua utilizan alrededor de 5 litros al día, una décima parte de la media diaria utilizada al tirar de la cisterna del retrete en los países ricos.
<b>PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano 2006. Más allá de la escasez: Poder, pobreza y la crisis mundial del agua. 2006</b>	Una mujer en periodo de lactancia implicada en una actividad física moderada requiere un mínimo de 7,5 litros de agua al día.

Fuente: Brief "El derecho humano al agua y saneamiento".<sup>295</sup>

<sup>295</sup> Naciones Unidas, *El derecho humano al agua y saneamiento*, Naciones Unidas, [http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human\\_right\\_to\\_water\\_and\\_sanitation\\_media\\_brief\\_spa.pdf](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/human_right_to_water_and_sanitation_media_brief_spa.pdf).

(ANEXO no. 4)

**Nivel de servicio y cantidad de agua recogida**

<b>Nivel de servicio</b>	<b>Distancia o tiempo</b>	<b>Volumen probable de agua recogida</b>	<b>Riesgo para la salud pública debido a una higiene deficiente</b>	<b>Prioridad de intervención y medidas</b>
<b>Sin acceso</b>	Más de 1 km, o trayecto de ida y vuelta superior a 30 minutos	Muy bajo: 5 litros por persona y día	Muy alto Peligran las prácticas de higiene Puede peligrar el consumo básico	Muy alta Suministro del nivel básico de servicio Educación sobre higiene
<b>Acceso básico</b>	Menos de 1 km, o trayecto de ida y vuelta inferior a 30 minutos	Promedio aproximado de 20 litros por persona y día	Alto Puede peligrar la higiene La ropa puede lavarse fuera de la parcela	Alta Educación sobre higiene Mejora del nivel de servicio
<b>Acceso intermedio</b>	Agua suministrada en la parcela mediante al menos un grifo (suministro en el jardín o patio)	Promedio aproximado de 50 litros por persona y día	Bajo Por lo general, no peligran la higiene La ropa se lava por lo	Baja La promoción de la higiene todavía genera mejoras para la salud

			general en la parcela	Fomento del acceso óptimo
<b>Acceso óptimo</b>	Suministro de agua mediante múltiples grifos en la casa	Promedio de 100 a 200 litros por persona y día	Muy bajo Por lo general, no peligran la higiene. La ropa se lava en la parcela.	Muy baja La promoción de la higiene todavía genera mejoras para la salud.

Fuente: Howard, Guy y Bartram, Jamie.<sup>296</sup>

**(ANEXO no. 5)**

**Porcentaje de viviendas que disponen de servicio de agua potable**

<b>Rubro</b>	<b>Porcentaje</b>
Porcentaje de viviendas con agua entubada, 2015	74.1 %
Porcentaje de viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje, 2015	93.2 %
Porcentaje de viviendas que disponen de excusado o sanitario, 2015	97.1 %

Fuente: INEGI, banco de indicadores 2015.<sup>297</sup>

<sup>296</sup> Howard, Guy y Bartram Jamie, *Domestic Water Quantity, Service Level and Health*, Ginebra, World Health Organization, 2003, p.22.

<sup>297</sup> INEGI, *Banco de indicadores 2010 - 2015*, <http://www.beta.inegi.org.mx/app/indicadores/>.



**(ANEXO no. 6)**

**Algunas de las prácticas sostenibles proporcionadas por Naciones Unidas**

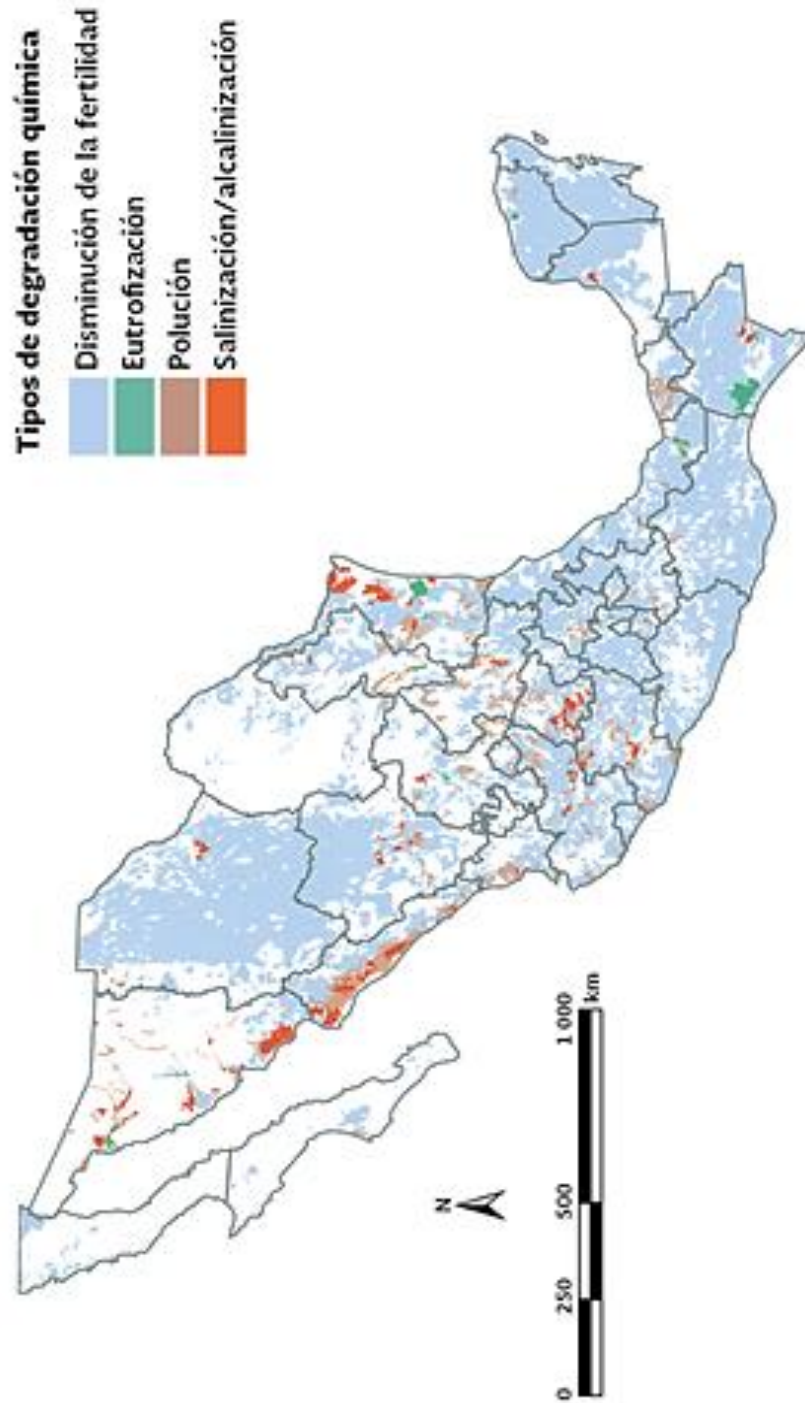
<b>Beneficio</b>	<b>Práctica</b>
Personas sanas	Acceso universal a agua potable segura, saneamiento e higiene, mejorando la calidad del agua y elevando el nivel del servicio.
Aumento de la prosperidad	Uso y desarrollo sostenible de los recursos hídricos, aumentando y compartiendo los beneficios disponibles.
Sociedades equitativas	Una gobernabilidad del agua robusta y efectiva con más instituciones y sistemas administrativos efectivos.
Ecosistemas protegidos	Calidad de agua mejorada y gestión de las aguas residuales teniendo en cuenta las limitaciones medioambientales.
Comunidades resilientes	Riesgo reducido de desastres naturales producidos por el agua protegiendo a los grupos vulnerables y minimizando las pérdidas económicas.

Fuente: Naciones Unidas. <sup>298</sup>

<sup>298</sup> Naciones Unidas, *Agua y salud, nota informativa*, 2014, [http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/04\\_2014\\_water\\_and\\_health\\_info\\_brief\\_spa.pdf](http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/pdf/04_2014_water_and_health_info_brief_spa.pdf).

(ANEXO no. 7)

Tipos de degradación química de los suelos en México



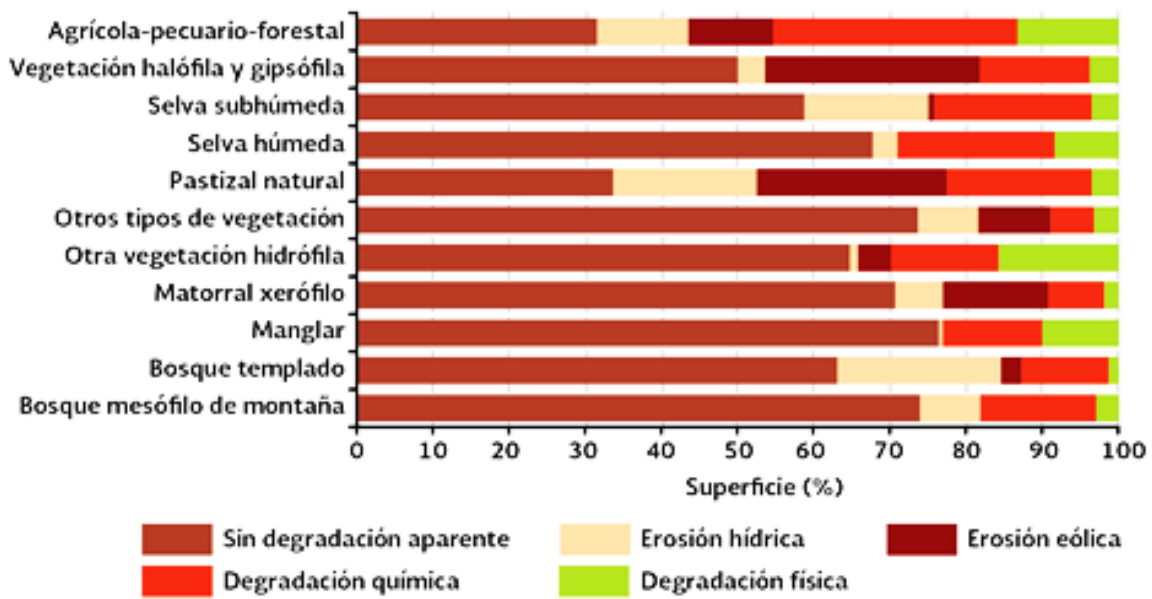
Fuente:

SEMARNAT, La degradación de los suelos en México. <sup>299</sup>

<sup>299</sup> SEMARNAT, La degradación de los suelos en México, 2012, [http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe\\_12/03\\_suelos/cap3\\_2.html](http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_12/03_suelos/cap3_2.html).

(ANEXO no. 8)

Tipos de degradación del suelo en diferentes usos del suelo en México



Fuente: SEMARNAT, La degradación de los suelos en México.<sup>300</sup>

(ANEXO no. 9)

Representación de la fracturación hidráulica



Fuente: Alianza mexicana contra el fracking.<sup>301</sup>

<sup>300</sup> *Idem.*

<sup>301</sup> Alianza Mexicana contra el fracking, ¿Qué es el fracking? <http://www.nofrackingmexico.org/que-es-el-fracking/>.

(ANEXO no. 10)

Regiones actuales y potenciales con fracking

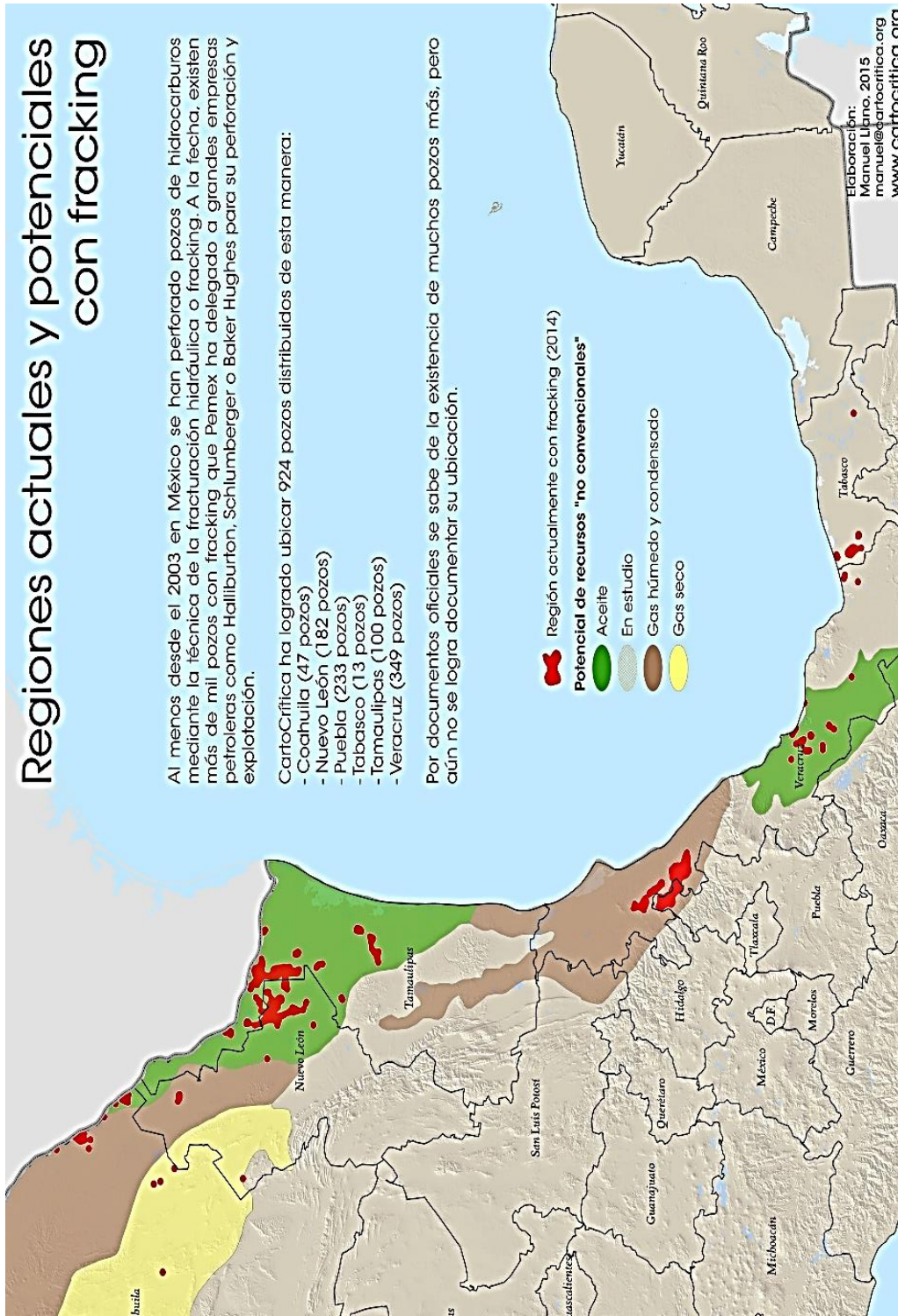
# Regiones actuales y potenciales con fracking

Al menos desde el 2003 en México se han perforado pozos de hidrocarburos mediante la técnica de la fracturación hidráulica o fracking. A la fecha, existen más de mil pozos con fracking que Pemex ha delegado a grandes empresas petroleras como Halliburton, Schlumberger o Baker Hughes para su perforación y explotación.

CartoCrítica ha logrado ubicar 924 pozos distribuidos de esta manera:

- Coahuila (47 pozos)
- Nuevo León (182 pozos)
- Puebla (233 pozos)
- Tabasco (13 pozos)
- Tamaulipas (100 pozos)
- Veracruz (349 pozos)

Por documentos oficiales se sabe de la existencia de muchos pozos más, pero aún no se logra documentar su ubicación.



Elaboración:  
Manuel Libro, 2015  
manuel@cartocritica.org  
www.cartocritica.org

Fuente: CartoCrítica<sup>302</sup>

<sup>302</sup> CartoCrítica, *Fracking en México*, mayo de 2015, <http://www.cartocritica.org.mx/2015/fracking-en-mexico/>.

(ANEXO no. 11)

Regiones hidrológicas de México

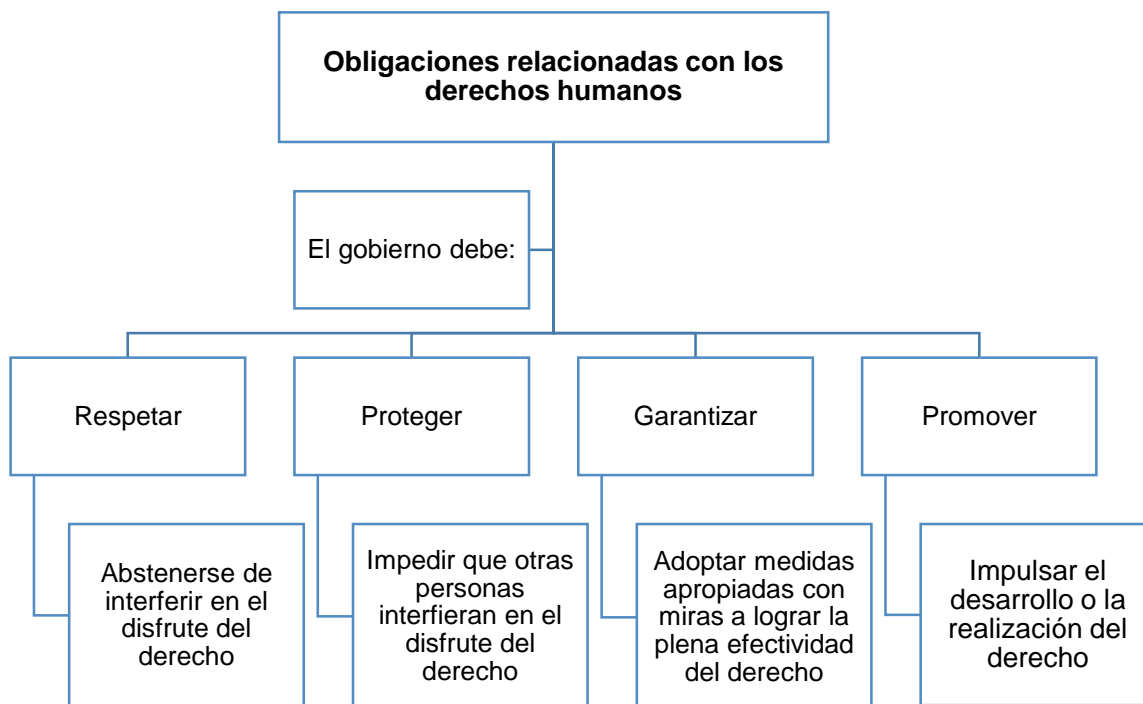
Número de RHA	Superficie continental (km <sup>2</sup> )	Agua renovable 2015 (hm <sup>3</sup> /año)	Población a mediados de año 2015 (millones de hab.)	Densidad de población (hab./km <sup>2</sup> )	Agua renovable por cápita 2015 (m <sup>3</sup> /hab./año)	Aportación al PIB nacional 2014 (%)
I	154, 279	4, 958	4.45	28.8	1, 115	11
II	196, 326	8, 273	2.84	14.5	2, 912	78
III	152, 007	25, 596	4.51	29.7	5, 676	51
IV	116, 439	21, 678	11.81	101.4	1, 836	420
V	82, 775	30, 565	5.06	61.1	6, 041	378
VI	390, 440	12, 352	12.30	31.5	1, 004	144
VII	187, 621	7, 905	4.56	24.3	1, 733	78
VIII	192, 722	35, 080	24.17	125.4	1, 451	332
IX	127, 064	28, 124	5.28	41.6	5, 326	148
X	102, 354	95, 022	10.57	103.2	8, 993	432
XI	99, 094	144, 459	7.66	77.3	18, 852	137
XII	139, 897	29, 324	4.60	32.9	6, 373	127
XIII	18, 229	3, 442	23.19	1, 272.2	148	121
Total	1, 959, 247	446, 777	121.01	61.8	3, 692	2, 457

Fuente: Estadísticas del agua en México 2016.<sup>303</sup>

<sup>303</sup> CONAGUA, *Estadísticas del agua en México*, México, CONAGUA, 2016, p. 20, [http://201.116.60.25/publicaciones/EAM\\_2016.pdf](http://201.116.60.25/publicaciones/EAM_2016.pdf).

(ANEXO no. 12)

**Obligaciones relacionadas con los derechos humanos**



Fuente: Folleto Informativo Número 33 Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos<sup>304</sup>

<sup>304</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Folleto Informativo Número 33 Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, p. 1, [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf).